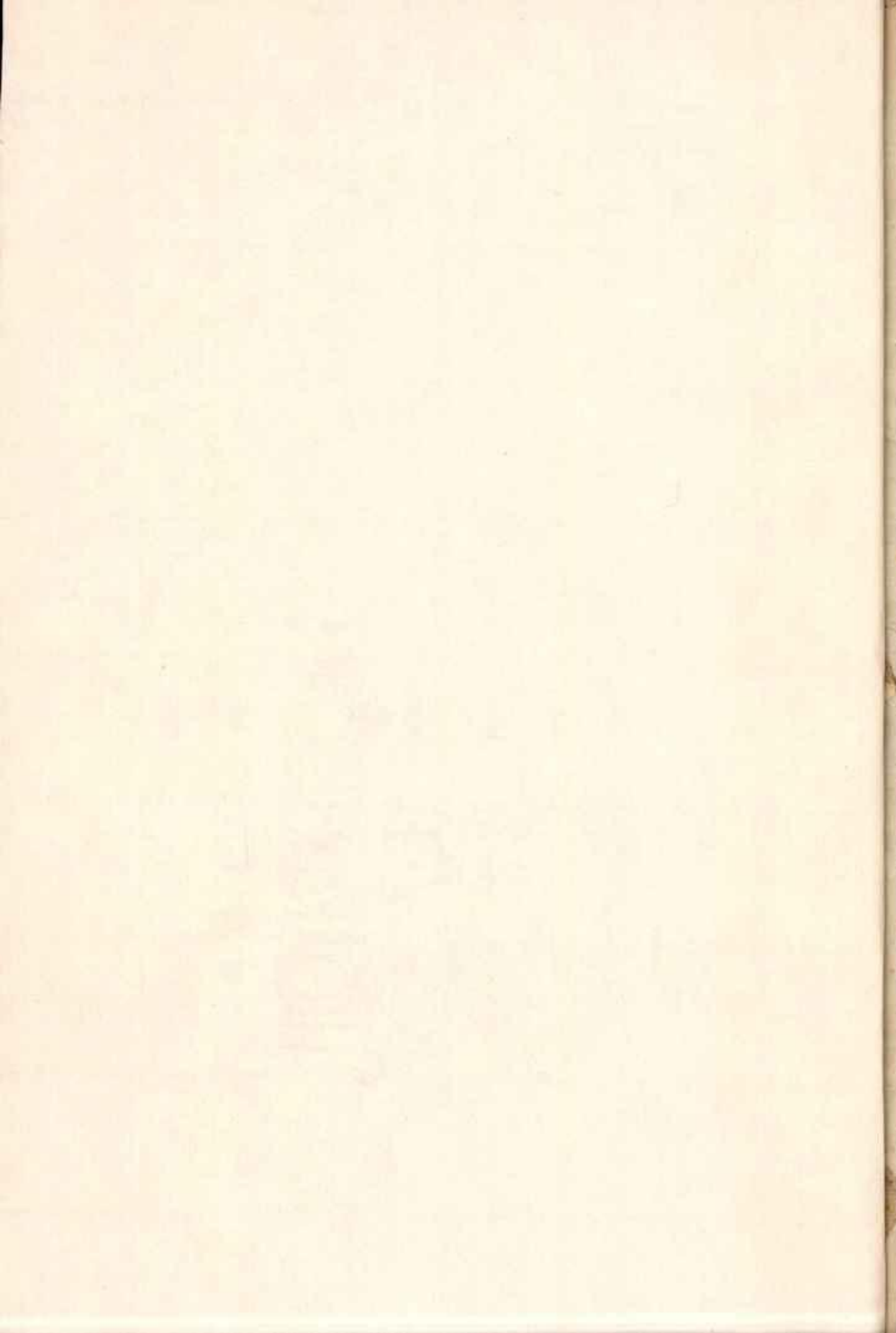


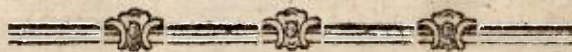




PLAN Y DECRETO
DE ERECCION Y DOTACION
DE CURATOS
DEL ARZOBISPADO
DE SEVILLA.

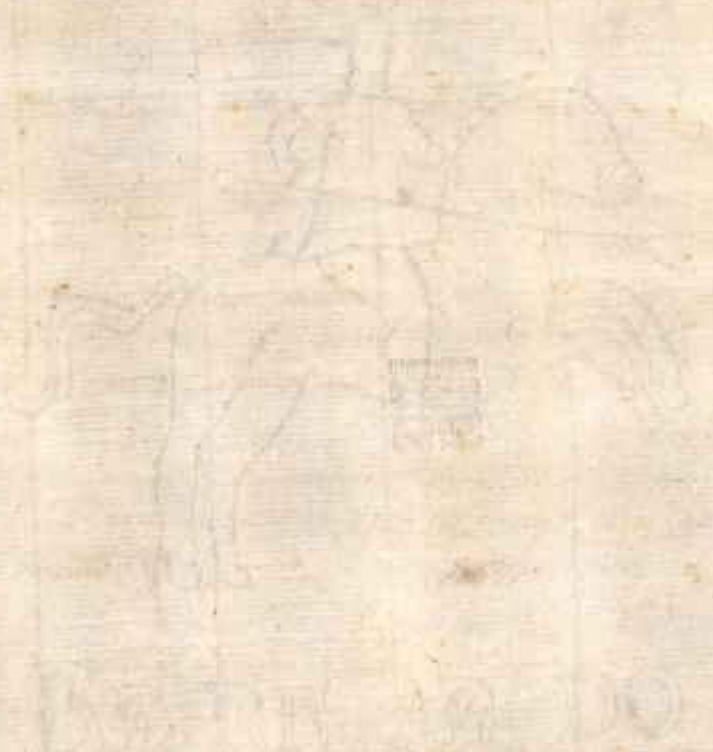


AÑO DE 1791.



EN LA IMPRENTA MAYOR DE DICHA CIUDAD,
Y DE LA DIGNIDAD ARZOBISPAL.

PLAN Y DISTRITO
DE ERROGACION Y DOTACION
DE CURATOS
DEL ARZOBISPADO
DE SANTIAGO



AÑO DE 1891

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
DE LA REPUBLICA ARGENTINA



D. ALONSO MARCOS DE LLANES
ARGÜELLES POR LA GRACIA DE DIOS
de la Santa Sede Apostolica Arzobispo
de Sevilla, del Consejo de Su Magestad &c.

A nuestros Venerables Hermanos Dean y Cabildo de nuestra Santa Metropolitana y Patriarcal Iglesia; á los Abades, Priors y Cabildos de las Colegiatas; á nuestros Vicarios, Curas, Beneficiados, sus Servidores, y demas personas Eclesiasticas y Seculares de este nuestro Arzobispado, á quienes lo infrascripto toque ó tocar pueda.



Acemos saber, que deseando promover nuestro Catolico Monarca el Señor D. Carlos Tercero (que está en Gloria) el restablecimiento de la disciplina en las Iglesias de estos Reynos, estimó por uno de los medios mas conducentes, y como tal recomendó á los Prelados Eclesiasticos la reduccion, supresion y union de los Beneficios, y demas piezas Eclesiasticas incongruas, que no son suficientes por sí solas para mantener á sus poseedores con la decencia que corresponde.

Para proceder con conocimiento en materia de tanta gravedad é importancia, habia pedido ya la Real Camara informes á dichos Prelados en diez de Julio de mil setecientos cincuenta y ocho, en que tuvo principio este Expediente, reducido por entonces á los Beneficios simples incongruos de libre colacion.

En quatro de Julio de mil setecientos cincuenta y nueve se remitió lista de los que habia de dicha clase en este Arzobispado por nuestro Predecesor el Eminentisimo

A

Se-

Señor Cardenal de Solís , proponiendo la supresion de todos ellos , y aplicacion de sus rentas á los Curatos de las respectivas Iglesias en que estaban fundados, atendiendo á la falta de dotacion con que se hallaban aquellos generalmente.

Al mismo tiempo hizo presente la decadencia, y lastimoso estado en que por el expresado motivo se hallaba en esta Diocesis la Cura de Almas, sirviendose por Ministros menos idoneos, sin las circunstancias que se requieren para llenar el Ministerio Parroquial , y desempeñar sus importantes obligaciones ; porque la falta de premio, y ninguna esperanza del honor y ascenso precisaban á buscar los acomodos en otros Obispados.

Representó los daños é inquietudes que se experimentaban entre Curas y Servidores de Beneficios sobre preferencias , y facultades de sus respectivos cargos , y expuso el medio que juzgaba mas oportuno para ocurrir á estos males; manifestando sus deseos de que S. M. se sirviese tomar baxo su Real proteccion este Expediente , y proporcionar, como le pareció mas conforme á derecho, la union y aplicacion de los Beneficios, y piezas Ecclesiasticas simples hasta la cantidad competente á los demas Curatos indotados.

Y tambien propuso la supresion y reunion de un gran numero de Capellanías incongruas que hay en este Arzobispado , y destino que juzgaba mas conveniente.

La Camara conociendo que los expresados males pedian pronto y eficaz remedio , y en el supuesto de que la voluntad de S. M. arreglada á la disciplina Ecclesiastica, y al espiritu de los Canones y Concilios era, que no quedase en las Iglesias de sus Reynos Beneficio alguno incongruo, que por sí solo no baste para la honesta y decente manutencion de su poseedor , atendidas las circunstancias del Pais, y el caracter del estado Sacerdotal ; y que tampoco haya Ecclesiastico alguno que no preste el debido culto y servicio en la Iglesia donde estuviese fundado su Beneficio: acordó en veinte y dos de Noviembre de mil setecientos sesenta y ocho , con atencion á todos estos fines , que se de-

devolviese, como se executó, la citada lista del año de mil setecientos cincuenta y nueve, encargando al M. R. Arzobispo Cardenal de Solís, que con presencia de ella, y de los informes, noticias y averiguaciones que estimase oportunas y convenientes, formase un Plan ó relacion individual, clara y comprehensiva de todos los Pueblos de esta Diócesis, y sus Iglesias, especificando la Feligresía de que se compone cada una, y el numero de Beneficios fundados en ellas, con expresion de su naturaleza, rentas, cargas y obligaciones, poniendo separadamente los Curatos, Capellanías, Beneficios, y Prestamos, con distincion de residenciales, simples, de libre colacion, tanto de sangre, como de patronato Eclesiastico, laycal ó mixto.

Que explicase su dictamen á cerca de la extincion, union y reduccion de los Beneficios y Capellanías de cada Iglesia, y de la forma que conviniese darles para lo sucesivo, teniendo presente que no hay Beneficio alguno de qualquiera naturaleza que sea, que no esté sujeto á su ordinaria facultad, y á la arreglada y justa supresion, union ó reduccion que parezca mas conforme para el servicio de Dios, provecho de las Almas, y culto de las Iglesias; sin que se necesitase de otra autoridad que la ordinaria reintegrada por el ultimo Concordato, y el Real consentimiento.

Que á consecuencia de lo prevenido por el Santo Concilio de Trento, y para remediar el grave perjuicio que padecen las Parroquias de esta Diócesis, erigiese en ella Curas propios, destinando para su dotacion los Beneficios simples de libre colacion que fuesen suficientes, en inteligencia de que estos Curatos no han de ser amovibles y manuales, sino perpetuos y colativos, como previene el Santo Concilio, y de oposicion por concurso y terna en todas sus vacantes, con arreglo á dicho ultimo Concordato.

Que sus poseedores, como Cabezas de las Parroquias, las han de regir y administrar, presidiendo en todas sus funciones á los Beneficiados, y demas Eclesiasticos é Individuos de ellas, sin embargo de qualquiera costumbre contraria, posesion inmemorial, y Executorias ganadas en

Jui-

Juicios contradictorios , por ser no solo conforme al espíritu de los Sagrados Canones y Concilios , sino tambien por ceder en favor de la Iglesia universal , y ser preciso para arrancar abusos inveterados , y establecer la paz en las Parroquias.

Y para la debida y mas arreglada execucion de todo lo expresado , se hicieron al mismo tiempo de acuerdo de la Camara á dicho Eminentísimo Señor Cardenal de Solís las prevenciones oportunas , que se repitieron despues con mayor ampliacion en doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve por carta circular expedida á todos los Prelados del Reyno , para que procediesen tambien á la formacion de igual Plan en sus respectivas Diocesis.

En ella teniendo presente la Camara , que la tasa Synodal en todos los Obispados es muy corta , segun el presente estado de las cosas , y mayor estimacion que tienen , encargó el señalamiento de nueva congrua ó tasa , que atendida la calidad del Pais se estimase correspondiente á la decente manutencion del Beneficiado , proponiendo las uniones y agregaciones de Beneficios y Capellanías ; de modo que no quede alguno á cuyo titulo no pueda ordenarse su poseedor.

Como la dotacion de los Curas es objeto tan recomendable , y una justisima causa para unirles los Beneficios simples que sean necesarios para su decencia , como se previene en el Capitulo 5. de la Ses. 21. del Tridentino , conforme á otras decisiones antiguas ; hizo la Camara especial encargo á favor de los Curatos de poco valor , para que se les dotase con preferencia , uniendoles el Beneficio ó Beneficios que sean necesarios , no solo para el preciso alimento y decencia de sus poseedores , sino tambien para que logren una dotacion proporcionada en quanto fuese posible á lo penoso de su oficio , y á las indigencias de los Parroquianos pobres ; porque los Curas fundan derecho para la percepcion de los Diezmos con que contribuyen los Fieles en retribucion del pasto espiritual ; de modo que en perjuicio de su congrua no deben subsistir las separaciones , y desmembraciones hechas para erigir di-
fe-

ferentes Beneficios , por estar sujetos á la reversion, siempre que el Cura no tenga sustentacion decente.

Por haberse introducido en algunas Iglesias el intolerable abuso de hacerse Beneficios simples los Curatos, encargandose la Cura de Almas á un Teniente, contra la naturaleza , y estrecha obligacion de aquellos en su origen, y con perjuicio conocido de los Feligreses , pareció á la Camara que era muy justo y conveniente se propusiese en el Plan la ereccion de Curatos , reintegrando en la Cura de Almas los Beneficios de esta naturaleza que hubiese en cada Diocesis.

Por el mismo motivo encargó, que usando de las facultades que concede el Concilio en la Ses. 7. Cap. 7. *De Reformatione* , se cuide de que los Curatos unidos á Iglesias, Monasterios, y Comunidades se sirvan por Vicarios perpetuos con asignacion de la congrua que se estimase competente , restituyendo , en caso necesario , al Curato en su antigua libertad, si la Iglesia ó Comunidad á que estuviese unido , resistiese contribuir al Vicario con la porcion ó quota que se señalase; como tambien se previene en el Cap. 16. de la Ses. 25.

Baxo de estos supuestos , y otros los mas arreglados á derecho , encargó la Camara se propusiesen las uniones que fuesen necesarias para la competente dotacion de los Curatos , Beneficios y Capellanías, procurando no extraerlos de las Iglesias en que estuviesen fundados, sin urgente causa , no siendo para dotacion del Seminario Conciliar, Fábricas de Iglesias pobres , Hospitales , ú otros destinos piadosos y recomendables, ó que no haya otro medio para aumentar la congrua de los Curatos tenues.

Que los Beneficios que por su renta, ó por las uniones resulten congruos , deben quedar sujetos á la ordinaria facultad y disposicion, para imponerles aquellas cargas y obligaciones que parecieren necesarias y convenientes segun su naturaleza.

Y respecto de que asi las Iglesias, como los Parroquianos , tienen derecho al abundante pasto espiritual á proporcion de los Diezmos con que contribuyen; consideró

la Camara muy justo, que al Beneficio ó Beneficios que se estimen precisos y suficientes para imponerles esta carga, se les haga residenciales, de forma que sus poseedores los sirvan personalmente, ayudando al Cura en las funciones de su cargo, como explicar la Doctrina Christiana, asistir á los enfermos, y administrar Sacramentos, á excepcion de Bautismos y Matrimonios, precediendo para ello el correspondiente exâmen; pero sin comprehenderse en esta providencia todos los Beneficios libres, sino solamente aquellos que basten para el fin expresado, por los inconvenientes que se experimentarían con tal generalidad, principalmente de faltar Presbyteros para otros destinos asimismo indispensables.

Teniendo en consideracion el Eminentísimo Señor Cardenal de Solís, que el exôrbitante numero de Capellanías que hay en este Arzobispado, y la obscuridad de sus naturalezas, qualidades y rentas impedían hacer desde luego las correspondientes várias aplicaciones con arreglo á la instruccion dada en la explicada carta circular de doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, por ser necesario dilatado tiempo para evacuar y superar las muchas y graves dificultades que se ofrecían: deseando por otra parte que entretanto no se frustrase un objeto tan importante como el de la dotacion de los Curatos, para el que había suficientes arbitrios en los Beneficios simples, Presbiteros y Pontificales, le pareció sería de la aprobacion de la Camara formar con separacion un Plan, como en efecto lo formó, comprehensivo tan solamente de las expresadas piezas Ecclesiasticas, y lo dirigió á dicho Superior Tribunal con fecha de veinte de Enero de mil setecientos setenta y uno, expresando su dictamen con respecto á cada Iglesia sobre la reunion, supresion y desmembracion que juzgó mas oportuna, como tambien acerca del establecimiento de la congrua que le parecía mas adaptable.

Y habiendo fallecido dicho Prelado, y sucedido en esta Mitra nuestro inmediato antecesor el Eminentísimo Señor Cardenal Delgado, se le remitió de acuerdo de la Camara en veinte y dos de Abril de mil setecientos se-

ten-

tenta y siete el mencionado Plan con copia de la respuesta Fiscal de veinte y uno de Marzo del propio año, comprensiva de las advertencias y reglas que se podian seguir para la mas perfecta conclusion de este proyecto, á fin de que llevase á puro y debido efecto todos los puntos que contiene la misma respuesta Fiscal.

En esta, haciendose cargo de quanto propuso el M.R. Arzobispo Cardenal de Solís, asi sobre la nueva congrua, como para la dotacion de Curatos, fue de parecer el Señor Fiscal, que la de estos es de rigurosa justicia se aumente, y se deduzca con preferencia del valor de los Beneficios libres ó unidos.

Que aunque las Capellanías, asi congruas, como incongruas, están comprehendidas en la disposicion de la carta circular de doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, urgía mas evacuar antes el Plan Beneficial para dotar los Curas, y Vicarios perpetuos, por la gravisima falta que hace en este Arzobispado; y asi se podría executar separadamente por lo tocante á Capellanías para evitar confusiones, y no retardar la dotacion de los Curas, y ponerles en aquella estimacion y prerogativas que les corresponden.

Que por el Plan, ni por las notas puestas á su continuacion no se podía venir en conocimiento pleno del especifico y total valor liquido, que con distincion de frutos ciertos é inciertos, reducidas estas dos partidas á una suma, tienen los Curatos, Beneficios, Prestameras y Pontificales, que se referían ó enunciaban en muchas y distintas Iglesias de la Diocesis.

Que tampoco se demostraban en el diseño numerico del mismo Plan las Prestameras y Pontificales que subsistían, no siendo bastante para la debida claridad y plena inteligencia, que se hiciese expresion solamente de ellas en las notas del Plan, y asi se hacía preciso aclarar este punto.

Que en la propia conformidad debería acompañar un Diseño separado y estado numerico, que para mayor claridad facilitase en suma, y á un golpe de vista el conoci-
mien-

miento é inspeccion de todos y cada uno de los Curatos, Beneficios, Prestameras y Pontificales que hay actualmente, y hayan de quedar exîstentes para lo sucesivo en todas y cada una de las Iglesias Parroquiales de la Diocesis con sus respectivas rentas ciertas é inciertas, reducidas á una suma en cada pieza, igualmente que el numero de estas.

Que para todo deberían adquirirse sin confusion las noticias convenientes, y formalizarse las debidas diligencias con audiencia instructiva del Promotor Fiscal Eclesiastico, que debia reconocer y exâminar el Plan, exponiendo quanto en razon de él se le ofreciese y pareciese, lo que no constaba haberse executado.

Despues hace relacion el Señor Fiscal de la distribucion de Diezmos de este Arzobispado, con cuya tercera parte se fundaron los Beneficios y Prestameras, que se conservaron en numero fixo, sin otra variacion que la de algunas agregaciones, ó fuesen uniones clandestinas hechas posteriormente á diferentes Colegios, Comunidades, y á otros objetos extraños del destino de Diezmos, quienes á prorrata deben contribuir lo que corresponda respectivamente para la competente dotacion y futura renta de los Curas.

Que el M. R. Arzobispo Cardenal de Solís se conformó en que se erigiesen en Curatos perpetuos, y se proveyesen por riguroso concurso todos los de la Diocesis, con arreglo al Santo Concilio de Trento, y disposiciones respectivas; cuyo establecimiento conforme á derecho estimó necesario el Señor Fiscal, suprimiendo ó cercenando los Beneficios, y aun detrayendo en caso preciso de la quota de los partícipes, ya sea con la denominacion de Curatos, que es la mas propia, ó de Vicarios perpetuos en sus poseedores, cometiendose á estos Curas, ó tales Vicarios el ministerio Parroquial con precedencia y superioridad, respecto á los Beneficiados, y Ministros inferiores de la Parroquia, que deban auxiliarle en el pasto espiritual, solemnidad del culto, y asistencia á la Iglesia; pues de todos debe ser Cabeza por su derecho propio, y como Vicario del Prelado.

Que el Expediente particular causado, y formado
pos-

posteriormente á instancia de la Villa de los Marines en la Vicaría de Arazena , es un modelo de lo que se dexa propuesto , militando en toda la Diocesis las mismas causales que movieron á aquella determinacion.

Y por ultimo , que adoptando el M. R. Arzobispo estas advertencias , y demas prevenciones que contiene dicha Censura Fiscal , se hacía preciso que con arreglo á ellas dispusiese la variacion conveniente , puntualizando y perfeccionando dicho importante Plan.

Á este fin se practicaron durante el Pontificado del Eminentísimo Señor Cardenal Delgado las diligencias y justificaciones correspondientes con audiencia del Promotor Fiscal Eclesiastico , en conformidad de lo ordenado por la Real Camara.

Y habiendose dignado S. M. promovernos por su muerte á esta Mitra , desde luego nos dedicamos á la execucion de un proyecto , que consideramos el mas importante para el bien espiritual y temporal de nuestros Subditos , conducente y necesario para el arreglado regimen y gobierno de la Diocesis , teniendo á la vista los antecedentes que van referidos , con presencia de las noticias , informes , y reconocimiento que hicimos por Nos mismo de las respectivas necesidades de los Pueblos del Arzobispado que ibamos visitando. Y con arreglo á las prevenciones del Señor Fiscal , y Ordenes de la Camara , remitimos á aquel Superior Tribunal el Plan , y su duplicado de uniones , supresiones , y agregaciones de Beneficios , Prestameras , y Pontificales nuevamente formado , y decretado en la Ciudad de Sanlucar de Barrameda en veinte y quatro de Octubre de mil setecientos ochenta y seis , precedida la audiencia del Promotor Fiscal.

Enterada la Camara de este nuevo Plan , y de lo que en su vista expuso el Señor Fiscal en respuesta de ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y siete , se nos remitió de su acuerdo en veinte y quatro de Abril siguiente copia de la citada respuesta Fiscal , para que expusieramos sobre su contenido lo que tuviesemos por conveniente , extendiendo en uso de nuestras facultades ordinarias por

adicion al mismo Plan lo que estimasemos correspondiente, dirigiendolo original á la Camara con el duplicado autentico para pasarlo á manos de S. M. á fin de que prestando su Real asenso se expidiese la Cedula auxiliatoria en la forma de estilo.

La dicha Censura Fiscal fue reducida á que para la mayor claridad, y obviar nuevos recursos, que tal vez podrían sobrevenir, convendría se advirtiese desde luego, que los Curatos del Sagrario con sus auxiliares de esta Ciudad de Sevilla, y los de Quema y Gelo, y todos los demas de nombramiento de nuestros Venerables Hermanos Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y otros qualesquiera de esta naturaleza, que se conservaban de la misma conformidad por el Plan, deben proveerse en adelante como los demas del Arzobispado, á concurso y terna en todas sus vacantes, formandola y remitiendola á S. M. en los ocho meses, y demas casos de las reservas el M. R. Arzobispo que es y por tiempo fuere, por ser incontrastable el derecho de los Ordinarios Eclesiasticos, no solo para publicar ó celebrar concurso en semejantes casos, sino tambien para formar las correspondientes ternas ó juicio comparativo de los Opositores aprobados por los Synodales; siendo uno y otro privativo de su Jurisdiccion Ordinaria en uso de sus facultades nativas, sin que puedan exercerse estos actos por otra persona alguna, ó Comunidad en quienes no resida Jurisdiccion Eclesiastica Ordinaria, delegada ó privilegiada, como asi se había declarado repetidas veces, segun constaba en la Camara, con motivo de haber solicitado el Cabildo Catedral de Palencia, el de Tudela, el de la Colegiata de Arbas del Puerto, y otros, celebrar por sí concurso para la provision de varios Curatos.

Que como la ereccion de los de este Arzobispado en perpetuos y colativos, sea y deba reputarse como una nueva fundacion, convendría asimismo no dexar lugar á dudas ó alteraciones que pudieran suscitarse con respecto á los distintos medios de dotacion, que disyuntivamente se señalaban para algunas Parroquias, por cuya razon sería
mas

mas conforme que en el citado decreto se hubiese determinado positivamente el medio de dotacion que se contemplase mas util.

Que en quanto á las Iglesias de San Juan de Alfarche y Tomares, convendría se sirviesen por Vicarios perpetuos Clerigos Seculares, conforme á los Sagrados Canones, y á las advertencias que contiene la Orden de la Camara de veinte y dos de Abril de mil setecientos setenta y siete, y que se proveyesen dichas Iglesias á concurso y terna conforme al Concordato, proporcionandose para su dotacion los medios convenientes.

Que la residencia impuesta al Priorato de la Iglesia Prioral del Puerto de Santa Maria, que es del Real Patronato, parece ser conforme á las Reales intenciones de S. M. manifestadas en su Real Orden de once de Junio de mil setecientos ochenta y uno, que se halla inserta en la circular de once de Diciembre del mismo año.

Que el reglamento de los Curatos de la Vicaría de Lepe y sus Pueblos, debería entenderse, sin perjuicio de los Derechos de S. M. á proveer estos Curatos, respecto de ser Indultario de la Santa Sede el Marqués de Astorga, dandose curso al Expediente que sobre ello haya en la Camara, ó tomandose las providencias convenientes á hacer se presenten los tales Indultos, como está mandado por punto general en semejantes casos, para que pueda el Fiscal exponer lo que corresponda en defensa de las Regalías y derechos de la Corona.

Y ultimamente, que por lo tocante á los cincuenta y dos mil y mas reales, procedentes de Beneficios, y Prestameras, que se desmembraban de sus frutos y rentas con aplicacion al Seminario Conciliar, no constaba de su estado por ser asunto privativo del conocimiento del Consejo; pero que los Seminarios Conciliares tienen sus reglas fixas que prescribe el Tridentino para su establecimiento y dotacion.

Hecho cargo de todas las advertencias que contiene esta respuesta del Señor Fiscal, nos conformamos en quanto se propone por ella: y para evitar dudas y confusiones,

pro-

procediendo con la mayor claridad que deseamos, nos pareció formalizar nuevo decreto, como en efecto teniendo presentes dichas advertencias lo extendimos en esta Ciudad de Sevilla en veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete, precedida la audiencia instructiva del Promotor Fiscal, y lo remitimos con su duplicado autentico á la Real Camara, á fin de que se pudiese presentar el Plan mas exácto á S. M. para el Real asenso.

Al mismo tiempo hicimos presente quedar excluida la aplicacion que se hacía de algunos Beneficios y cantidades á favor del Seminario Conciliar, hasta que por las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento, tuviese efecto su establecimiento, á cuyo fin habiamos hecho al Consejo el recurso conveniente, proponiendo la cuota sobre la masa decimal.

En vista de todo expuso el Señor Fiscal en nueve de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, que por el referido nuestro decreto de ereccion de Curatos que habiamos formalizado ultimamente, se ponían en claro algunos reparos y equivocaciones que se advertían en el anterior: por lo que solo restaba se consultase favorable á S. M. para que verificado su soberano consentimiento, pudiesemos llevarlo á debido efecto, devolviendose original con auxilioria para su cumplimiento, en la forma y con las calidades y reservas convenientes.

Con este parecer se conformó el Supremo Consejo de la Camara, y en su consecuencia pasó á manos del Señor Rey D. Carlos Tercero el citado decreto en consulta de veinte del propio mes de Febrero de mil setecientos ochenta y ocho, con dictamen de que se dignase prestar su asenso para el debido cumplimiento.

Esta consulta y decreto se devolvió de orden de S. M. á su Real Camara en veinte y dos de Marzo inmediato siguiente con una Representacion que en veinte y siete del mismo mes de Febrero había hecho la Universidad de Beneficiados de esta Ciudad de Sevilla, para que con presencia de todo volviese la Camara á exponer su dictamen oyendo al Señor Fiscal.

Enterado este Supremo Tribunal de la solicitud que hacía la dicha Universidad de Beneficiados, dirigida á impedir la dotacion de Curatos por medio de la anexión de Beneficios; y para proceder con el debido conocimiento, determinó en diez y ocho de Abril de mil setecientos ochenta y ocho, que se nos remitiese copia de la citada representacion, para que teniendola presente, y las diligencias del Juicio instructivo que habian precedido á la formacion del expresado decreto, informasemos lo que se nos ofreciese y pareciese.

Dimos nuestro informe á veinte y nueve de Agosto siguiente, con expresion de quanto juzgamos oportuno acerca de lo expuesto por la Universidad de Beneficiados, que acudió segunda vez con otra representacion de quatro de Junio, y pedimento de trece de Diciembre del propio año al referido Consejo de la Real Camara, insistiendo en que no tuviese efecto el mencionado Plan y decreto, ó que á lo menos se la comunicase el Expediente por via de audiencia instructiva.

La Camara en vista de esta nueva instancia, de lo que expuso el Señor Fiscal, y para no dar lugar á mas recursos, acordó en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y nueve, que sobre el contenido de la representacion de la Universidad de Beneficiados de veinte y siete de Febrero del año anterior les oyeseamos instructivamente, y á nuestro Promotor Fiscal Eclesiastico, y proveyesemos el auto que estimaramos correspondiente, dirigiendolo á aquel Superior Tribunal con las diligencias que se practicasen, é informando ademas lo que tuvieramos por conveniente.

Lo cumplimos asi por nuestro informe de veinte y seis de Febrero del año pasado de mil setecientos noventa, comprehensivo de quanto resultaba de las diligencias, que con audiencia de la Universidad de Beneficiados, y del Promotor Fiscal se formalizaron en nuestra Curia Eclesiastica, las que acompañamos originales con el Auto que proveimos á su continuacion el mismo dia veinte y seis de Febrero, mandando, que no obstante la

contradiccion interpuesta por dicha Universidad, selevase á puro y debido efecto el mencionado *Plan general*, y decreto de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete de uniones y agregaciones de Beneficios, y dotacion de Curatos de este Arzobispado en los terminos que se halla extendido.

Visto en el Supremo Consejo de la Real Camara con la Censura Fiscal, lo hizo todo presente al *Rey nuestro* Señor en consulta de cinco de Mayo de dicho año proximo con su dictamen, de que por las citadas diligencias que ultimamente se habian practicado, y nuestro auto de veinte y seis de Febrero se acreditaba en forma probante quedar desvanecida la contradiccion hecha por la Universidad de Beneficiados de esta Ciudad de Sevilla á la union de Beneficios y Curatos, conformandose en que se lleve á efecto por ser muy recomendable el nuevo establecimiento en las Iglesias de este Arzobispado, y la ereccion de Curatos en perpetuos y colativos como lo habiamos decretado.

Que de este modo proveyendose con arreglo al Santo Concilio de Trento, y Concordato del año de mil setecientos cincuenta y tres, quedaría establecida la Parroquialidad, y asegurado el pasto espiritual de nuestros Feligreses, sirviendose las Parroquias por dignos Ministros, que califiquen su doctrina y loables costumbres en un concurso general y abierto; lo qual apenas podría conseguirse si los Curatos se hubiesen de servir, como ahora sucede, por Clerigos mercenarios, contra el precepto Evangelico; con arreglo á cuya divina institucion la disciplina de la Iglesia universal contenida en los Sagrados Canones y Concilios, aborrece la nutualidad de los Parrocos.

Que el citado Plan y decreto demostraban habiamos puesto el mayor cuidado y diligencia en su formacion, y se conocía el zelo y actividad con que hemos procedido, haciendonos acreedor á que S. M. nos manifestase satisfacciones y gracias por una obra tan importante, y en que tanto interesa el bien espiritual de los Fieles, y el me-

mejor servicio de las Parroquias de este Arzobispado por medio de la perpetuidad que se establece.

Que verificado el Real asenso de S. M. podíamos llevar á debido efecto el referido Plan, y decreto de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete, librandose para su cumplimiento la Cedula auxîliatoria correspondiente, sin perjuicio de la circular de diez y seis de Febrero de mil setecientos ochenta y uno sobre provision de nuevas erecciones de Beneficios, Curatos, y Prebendas; como asimismo sin perjuicio de otros qualesquiera derechos de tercero, del Patronato Real, y de sus justos intereses; y con la calidad de no deberse hacer detraccion ó prorateo alguno, ni otra novedad por lo tocante al Beneficio de la Puebla de Guzman, segun que por regla general está mandado por Reales ordenes para con todas las piezas Eclesiasticas reservadas en el citado Concordato del año de mil setecientos cincuenta y tres á la perpetua provision y colacion de la Santa Sede.

Con este dictamen y consulta de la Real Camara se conformó S. M. por resolucion que fue publicada en ella á catorce de Julio de mil setecientos noventa, y á su consecuencia se expidió en diez y ocho del mismo mes Cedula auxîliatoria, encargandonos llevemos á debido efecto lo dispuesto y ordenado en nuestro mencionado auto de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete, y lo contenido en la citada Cedula, sin que ahora ni en tiempo alguno se pueda alterar ni variar, como no sea con expresa orden de S. M.: y para su mayor validacion y firmeza, usando del Real poderío y autoridad como Rey y Señor natural, lo ratificó y aprobó S. M. de nuevo, declarando ser su Real voluntad, que asi en juicio como fuera de él se esté y pase por lo que se dispone en dicho auto y Cedula, sin interpretacion ni tergiversacion alguna.

Por tanto nos ruega y encarga S. M. cumplamos en la parte que nos toca, y hagamos cumplir y executar el mencionado auto y Cedula como lo esperaba de nuestra actividad y zelo Pastoral, por lo mucho que
en

en ello se interesa el servicio de Dios, de S. M. y de nuestros Feligreses; y asimismo que la dicha Cedula con nuestro decreto, que se nos devolvía con ella, se junte y una á las diligencias originales practicadas para su formacion, y se coloque en el Archivo de nuestra Dignidad Arzobispal, sacandose de uno y otro los traslados autenticos y autorizados que se necesitasen, para colocarlos en los de las Iglesias de esta Diocesis.

Y dandonos S. M. poder y comision en forma para lo expresado, anexô y dependiente, á fin de que lo llevemos todo, y cada parte de ello á pura y debida execucion; manda á todas las personas de qualquier estado, calidad y condicion que sean, guarden lo que en conformidad de la citada Cedula, y con arreglo á ella, y á lo establecido en nuestro dicho decreto dispusiesemos para su puntual cumplimiento: ordenando por ultimo á las Justicias que si en algun caso necesitasemos de su auxilio, nos le presten bien y cumplidamente, sin poner en ello estorvo ni dificultad alguna, por dirigirse todo al mejor servicio de Dios, y de su Real Magestad.

Á su consecuencia, procediendo conforme á lo ordenado por la referida Real Cedula auxiliatoria de nuestro decreto de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete, declaramos las reglas que se ha dignado adoptar S. M. y hemos establecido en conformidad de las Reales ordenes de que vá hecha relacion, por haberse considerado las mas conducentes para el restablecimiento de la disciplina en este Arzobispado; á que seguirán las prevenciones oportunas para la mejor inteligencia del Plan.

El primer objeto que ha llamado la atencion es el establecimiento de una nueva congrua capaz de mantener con decencia y honor á los que se admitan en el estado Clerical, pues la tasada por el Synodo es cortisima, atendida la variacion de los tiempos; y asi haciendo distincion de Capellanías, Beneficios y Curatos, se estiman por incongruas aquellas que siendo necesarias para la residencia no lleguen á tres mil y trescientos reales, y á mil

mil y quinientos las que solo hayan de servir para titulo de Ordenes en frutos ciertos y seguros; porque asi como debe atenderse á la dotacion de los Eclesiasticos, se hace preciso dexar titulos suficientes para las Ordenes, con respecto á las muchas cargas que se necesitan cumplir en este Arzobispado, y por ser muy conveniente haya Clerigos sin precisa residencia para varias ocupaciones y empleos, y servicio de las Iglesias, Hospitales, y Casas piadosas.

Con arreglo á este nuevo establecimiento de congrua se procederá á la reunion de las Capellanías que hayan de subsistir en esta Diocesis, formando con separacion el correspondiente Plan segun está acordado, á cuyo efecto expedimos Edicto en ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y seis, haciendo saber á los Patronos Eclesiasticos, Legos y Mixtos, que en el termino perentorio de seis meses aumentasen la respectiva congrua, y no executandolo, que compareciesen á prestar su consentimiento para la agregacion y union, reservandoles el derecho de su Patronato, y nombramiento alternativamente.

Como es constante que la referida congrua no puede adaptarse comunmente á la que merecen los Curas, debiendo esta señalarse á proporcion del trabajo, y circunstancias de cada Pais, Pueblos ó Lugares, y pobreza de sus vecinos; con esta consideracion, y segun las proporciones de las Iglesias, se ha limitado la congrua de los Curatos, que se deberán proveer en los primeros Curas y de tercera clase, desde la cantidad de tres mil y trescientos reales hasta la de quatro mil y quatrocientos; los que hubieren de recaer en los de segunda clase se dotan desde cinco mil y quinientos hasta seis mil y seiscientos; y los que excedieren de esta cantidad hasta la de diez mil ó mas reales, se deberán proveer en los de primera clase, baxo cuyo arreglo se formalizará el concurso.

Todos los Curatos se erigen en perpetuos y colativos como dispone el Santo Concilio de Trento, de la misma forma que lo están por expedientes particulares

aprobados por la Real Camara con separacion de este Plan general los de la Vicaría de Arazena, y los de otras Parroquias de este Arzobispado, que se citan.

Se proveerán por riguroso concurso y terna en todas las vacantes con arreglo al ultimo Concordato, debiendo los poseedores, como cabezas, regir y administrar, presidiendo en todas las funciones á los Beneficiados, Servidores, y otros qualesquiera individuos, sin embargo de qualquiera costumbre contraria, posesion inmemorial, y Executorias ganadas en juicio contradictorio.

De consiguiente quedan los Curas con la qualidad de Beneficiados propios en sus respectivas Iglesias; alternarán con los demas en el servicio y Misas *pro populo*; y participarán con igualdad de los emolumentos de pie de Altar, con las prerogativas y preeminencias que por derecho les corresponden.

Como en varias Iglesias de este Arzobispado se hallan establecidos dos, tres, quatro ó cinco Curas, con respecto al numero de vecinos y personas de comunión, y al trabajo de sus collaciones y feligresías, residiendo algunos en las Auxiliares, se procuran adaptar en la forma mas conveniente al actual estado de la Diócesis estas nuevas erecciones, arregladas en quanto aquel lo permite, á lo que ordena el Santo Concilio: y por tanto se conserva el numero de Curas que se ha juzgado necesario, suprimiendo algunos en las Parroquias donde no se estiman precisos, ó se nombra Vicario que haga sus veces con la congrua de tres mil y trescientos reales, sin parte alguna en los emolumentos de pie de Altar, ó servicio de Beneficio, y se deduce dicha congrua, y el aumento de la de los Curatos del valor de los Beneficios, Prestameras, y Pontificales, segun lo exígen las circunstancias.

Para que no se retarde la dotacion de Curatos, se entenderán suprimidos, unidos y agregados en la forma que se dispone por el Plan los primeros Beneficios que fueren vacando en las respectivas Iglesias; con la advertencia de que en aquellas donde se aplica un Beneficio, Prestamera ó Pontifical á cada uno de los Curas, como

no es regular que vaquen dos á un tiempo , se repartirán los frutos y emolumentos de la primera pieza agregada, que se verifique vacante, entre los dos, tres ó mas Curas, porque es justo se recompense á todos igualmente.

Siendo cosa averiguada que los Beneficiados en la antigüedad fueron conocidos por Clerigos Parroquiales que ejercían la Cura de Almas, y despues la corrupcion de los tiempos los reduxo generalmente á unos Clerigos desconocidos de las Iglesias, que perciben parte de la substancia de ellas, y ponen un Sacerdote que cumpla las cargas y obligaciones por los cortos emolumentos que produce el servicio ó pie de Altar, de cuyo abuso y otros resultan perjuicios que son bien notorios; no ocultandose á S. M. encargó que se sujetasen á residencia aquellos Beneficios que fueran necesarios para la utilidad y asistencia de las Iglesias, pasto espiritual, y alivio de los Feligreses; entendiendose lo mismo por lo que toca á las Prestameras y Pontificales, que no prestan ningun servicio, habiendo variado estos del fin de su institucion.

Con arreglo á estas sábias y justas prevenciones, se sujetan á precisa y personal residencia los Beneficios, Prestameras, y Pontificales que se consideran necesarios con proporcion á los Pueblos, y decoro de las Iglesias, para que coadyuven en sus funciones á los Curas, enseñen la Doctrina Christiana, confiesen y prediquen en la forma y modo que se les ordenase, precediendo el correspondiente exâmen de suficiencia, mediante que todos quedan bien dotados.

Las demas obligaciones de los Beneficiados están declaradas en las Synodales de este Arzobispado, sobre cuyo cumplimiento nada se disimulará, por la grande utilidad que resulta de la asistencia á las Iglesias, y ser conducente para la devocion de los fieles. Por tanto, si el numero de Beneficiados llegase á tres, todos los dias se ha de cantar Tercia, Misa y Visperas; sino hubiere mas que dos, los Domingos, fiestas de precepto, dobles y semidobles; y donde solo hubiese uno, los Domingos,

fies-

fiestas de precepto, y dias dobles principales; comprendiendose asimismo en la expresada obligacion las Prestameras, y Pontificales que se sujetan á residencia.

De esta solo deberán exceptuarse los dedicados al estudio público, los que estuvieren empleados en utilidad evidente de la Iglesia ó del Estado, para los que, y otras personas que sean dignas de premio, se reservan algunos Beneficios, Prestameras, y Pontificales de libre provision, que no se necesitan para dotar Curatos, Beneficios, Fábricas pobres, y Hospitales de los respectivos Pueblos, quedando ademas reservada alguna parte en conformidad de lo prevenido al parrafo once de la carta circular de doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, para aplicarla en caso preciso al Seminario Conciliar de Ordenandos y Corrigendos, que se ha de establecer por las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento, para que asi se verifiquen los santos fines de S. M. y nuestros deseos de fomentar la disciplina Eclesiastica, facilitando que se vayan educando é instruyendo Clerigos habiles, y capaces de servir los Curatos con acierto, zelo y doctrina correspondiente, y otros Ministros para el mejor servicio de las Iglesias.

Con el mismo objeto de promover y conservar la instruccion del Clero, se hallan establecidas en este Arzobispado las conferencias morales, y dispuesta su rigurosa observancia, á las que deberán asistir indistintamente los Curas, Beneficiados, Capellanes, y Clerigos de mayores y menores ordenes, con arreglo á lo prevenido por nuestra Instruccion expedida con carta circular de quatro de Marzo del año pasado de mil setecientos ochenta y cinco, no admitiendo ninguno á dichas Ordenes, ni á las licencias de celebrar, confesar y predicar, ó sus prorogas, sin que acredite haber asistido con fruto.

Los que hasta el presente han sido considerados como Patronos Legos, ó sean Indultarios de la Santa Sede, seguirán nombrando por ahora los Curatos con la calidad de perpetuos y colativos, y con el aumento de congrua que se señala, sin perjuicio de los derechos de S. M. y de

de esta Jurisdiccion Ordinaria á proveerlos, no innovando cosa alguna en el modo de hacer los tales nombramientos, y su confirmacion precedido el correspondiente exâmen, como dispone el Santo Concilio de Trento, y se previene en el Concordato, entretanto que aclaradas las dificultades que han ocurrido ultimamente, se determina otra cosa con acuerdo de la Real Camara á presencia de los Indultos, que se presentarán desde luego en cumplimiento de lo mandado por dicho Supremo Tribunal.

Se reunen algunas Parroquias pobres, y de corta ó ninguna feligresía dentro de un Pueblo, dexando existentes las rurales y sus Beneficios, para que los poseedores desempeñen sus cargas y obligaciones, y se restablezca el culto, con cuyo fin se conservan las tales Iglesias, ó reedificarán las que se pueda á costa de los Diezmos, para proporcionar la repoblacion como desea S. M.

Los Beneficios, Prestameras, y Pontificales anexôs á Colegios y Comunidades, se dexan por ahora en el mismo estado, á excepcion de algun otro caso preciso, hasta examinar las uniones, y en su vista proponer á S. M. lo conveniente, para lo que se reconocerán las Bulas, documentos y titulos de las tales anexionen, las diligencias que se practicaron para ellas, y si deberán ó no subsistir en los mismos terminos, á fin de que no se defraude el pasto espiritual, y decoro de las Iglesias, y entretanto se nombran por Servidores algunos Curas, supliendo con los emolumentos del pie de Altar, lo que sería justo contribuyesen de los frutos del Beneficio.

Se excluyen del expresado conocimiento los Beneficios, Prestameras, y Pontificales que gozaban los Regulares de la extinguida Compañía, para darles el destino prevenido en Cedula de catorce de Agosto de mil setecientos sesenta y ocho, luego que cesen las anuidades ó alimentos.

Los Beneficiados que quedan libres de residencia aumentarán proporcionalmente la congrua á sus Servidores

en frutos ciertos é inciertos, para que sean sugetos aptos, y puedan desempeñar las cargas y obligaciones impuestas, en cuya regla y determinacion se comprehenden tambien los Beneficios agregados perpetuamente donde se ha estimado conveniente, y fuere aún necesario en lo sucesivo.

En el computo de la congrua, asi de Curatos como de Beneficios, no solo se consideran los frutos ciertos de Diezmos, sino tambien los inciertos y eventuales del servicio, y demas emolumentos del cumplimiento de memorias, dotaciones fixas, y funciones Parroquiales, que todos se entienden baxo el nombre de pie de Altar, y este producto se deberá rebaxar en los Beneficios que quedan libres de residencia para liquidar su legitimo valor.

Asimismo se notan con distincion las utilidades que llaman de Universidad en las tres Ciudades de Sevilla, Carmona, y Xerez de la Frontera, en que solamente se halla establecido dicho Cuerpo.

La regulacion de los granos se ha hecho con arreglo á las certificaciones ultimas de la Contaduría mayor de Repartimientos; y lo mismo se ha practicado respecto á los Propios, procediendo con equidad, y hechas las rebaxas correspondientes, á veinte y quatro reales fanega de trigo, y á doce la de cebada, dando á los Curatos, Beneficios, Prestameras, y Pontificales el valor que resulta tener, advirtiendo y declarando si son de real ó particular presentacion, de libre provision, ó anexos á Colegios y Comunidades.

Y para que se verificase la mayor claridad, segun expuso el Señor Fiscal, y previno la Real Camara, expresamos con toda distincion las referidas piezas Ecclesiasticas, no solo en el Plan general numerico, sino tambien en su explicacion, y en la misma conformidad acompañamos listas separadas de las que hay actualmente, y de las que han de quedar existentes en lo sucesivo, de los Beneficios incongruos nuevamente dotados, y de todos los unidos á Comunidades, y Cuerpos Ecclesiasticos.

Baxo las expresadas reglas y prevenciones, procedimos en uso de nuestras facultades ordinarias á las dichas

supresiones, desmembraciones, uniones, y ereccion de Curatos perpetuos colativos por el citado auto que proveímos en esta Ciudad de Sevilla á veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete, con el qual se conformó S. M. por la referida su Real Cedula auxiliatoria de diez y ocho de Julio de mil setecientos noventa, devolviendonosle original para su cumplimiento y publicacion, á la que pasamos, haciendo notorio lo establecido en cada Parroquia de este Arzobispado, con expresion de sus vecinos, y personas de comunion.

SEVILLA.

Esta Capital comprehende veinte y cinco Parroquias, que son el Sagrario de nuestra Santa Iglesia Metropolitana y Patriarcal, y quatro Auxiliares, tituladas Santa Maria la Blanca, Santa Cruz, San Roque, y San Bernardo: la Colegial del Salvador, San Andres, San Isidoro, San Nicolas, Santa Maria Magdalena, San Miguel, San Martin, San Juan de la Palma, San Vicente, San Pedro, San Estevan, Santa Catalina, Santiago, San Bartolomé, San Ildefonso, Omnium Sanctorum, San Gil, Santa Marina, San Marcos, San Roman, Santa Lucía, San Lorenzo, San Julian, Santa Ana de Triana, y su Auxiliar nuestra Señora de la O.

Todas se consideran necesarias para el mas abundante pasto espiritual, y se sirven por Curas *ad nutum* amovibles y manuales, á excepcion de las de San Isidoro, San Estevan, San Julian, y San Miguel, á cuyos Curatos se unieron Beneficios en virtud de Bula de Gregorio Trece, quedando perpetuos, y se vienen proveyendo por formal concurso, con arreglo á lo mandado por el Santo Concilio de Trento: los del Sagrario y Auxiliares Santa Maria la Blanca, Santa Cruz, San Roque, y San Bernardo, se nombraron hasta el presente por nuestros Venerables Hermanos Dean y Cabildo de nuestra dicha Santa Iglesia, que celebraba concurso: los de la Colegial del Salvador por el Cabildo de ella, y los demas por nuestra Jurisdiccion

Or-

Ordinaria , precediendo exâmen y juicio comparativo : En adelante se proveerán todos por riguroso concurso , conforme al Santo Concilio, en la primera vacante , en los ocho meses Apostolicos , y casos de las reservas por S. M. y en los quatro restantes por Nos , ó nuestros Sucesores ; cuya advertencia se pone aquí para no repetirla en cada una de las Iglesias.

PARROQUIA DEL SAGRARIO.

SE compone de quatro mil vecinos , y nueve mil quatrocientas ochenta personas de comunión : hay quatro, Curas, cuya renta con frutos ciertos é inciertos asciende á la cantidad de siete mil y quinientos reales de vellon, que se estima bastante para cada uno , sin necesidad por ahora de mas aumento.

SANTA MARIA LA BLANCA.

Se compone de ciento quinze vecinos, y trescientas noventa personas de comunión : tiene un Cura con la renta de quatro mil y quatrocientos reales, que se considera suficiente.

SANTA CRUZ.

Consta de ciento setenta y seis vecinos , y ochocientas personas de comunión , asistidas por un Cura con la renta de seis mil y seiscientos reales en frutos ciertos y eventuales.

SAN ROQUE.

Se compone de ochocientos vecinos, y tres mil ciento y setenta personas de comunión : hay en esta Iglesia un Cura con cinco mil y quinientos reales de renta en la misma conformidad.

SAN BERNARDO.

Se compone de setecientos vecinos , y mil setecientas doce personas de comunión : hay un Cura , cuya renta es de cinco mil y quinientos reales : y así este Curato, como los dos antecedentes , se hallan con competente congrua , que no se aumenta por no haber Beneficio alguno en estas Iglesias.

COLEGIAL DEL SALVADOR.

Hay una Abadía de Real presentación, y sin residencia, que vale siete mil novecientos noventa y cinco reales , y diez Canonicatos , que se proveen con arreglo al Concordato, por S. M. en los ocho meses Apostólicos, y en los quatro por el Ordinario, regulada la renta de cada uno en cinco mil y quinientos reales.

Esta Feligresía se compone de ochocientos sesenta y ocho vecinos , y quatro mil ochocientas setenta y dos personas de comunión : tiene tres Curas , que hasta ahora nombraba el Cabildo de dicha Iglesia , el primero con tres mil seiscientos quarenta y ocho reales de renta , el segundo con tres mil quatrocientos treinta y dos , y el tercero con tres mil ciento y sesenta : y por quanto no hay Beneficio alguno , y esta renta no es correspondiente para los tres Curatos , se suprime el ultimo con aplicación de su producto á los otros dos , en cuya forma queda dotado el primero en cinco mil doscientos veinte y ocho reales, y el segundo en cinco mil y doce , siendo los dos Curas bastantes para surtir de pasto espiritual , en atención á los varios Ministros , Sacerdotes , y Confesores que con zelo se aplican á esta Iglesia : y ambos Curatos se proveerán en adelante por concurso riguroso, como los demas del Arzobispado, en los ocho meses Apostólicos , y casos de las reservas por S. M. y en los quatro restantes por Nos ó nuestros Sucesores.

SAN ANDRES.

Se compone esta Parroquia de doscientos y siete vecinos, y novecientas veinte y ocho personas de comunión: tiene un Cura con la renta de dos mil y seiscientos reales: hay tres Beneficios de libre provision, que vale cada uno tres mil ochocientos veinte y cinco, de los quales se agrega uno al Curato, y asi tendrá de congrua seis mil quatrocientos veinte y cinco reales: otro se sujeta á residencia, para que ayude al Cura cumpliendo con las cargas señaladas; y el otro se suprime y reserva su renta para dotar el Curato de la Iglesia Parroquial de Santa Lucía.

Hay ademas una Prestamera, que vale mil y sesenta y seis reales unida al Hospital del Cardenal de esta Ciudad de Sevilla.

SAN ISIDORO.

Esta Feligresía se compone de trescientos noventa y cinco vecinos, en que hay mil doscientas treinta y ocho personas de comunión: tiene un Cura suficientemente dotado con la renta de cinco mil y quinientos reales que goza, incluyendo el valor de un Beneficio que se le unió en virtud de la Bula Gregoriana; y los dos restantes de libre provision, que valen cada uno dos mil y setenta reales se agregan entre sí, y se establece uno con la obligacion de residencia, y cumplimiento de las cargas señaladas, mediante que entonces valdrá quatro mil ciento quarenta reales: y la Prestamera tambien de libre provision, que vale quatrocientos quarenta y ocho reales, se une á la Fábrica de esta Iglesia.

SAN NICOLAS.

Se compone de ciento treinta vecinos, y seiscientas personas de comunión: hay un Cura con la corta renta de

de mil y cien reales ; por lo que se une á este Curato el unico Beneficio , que es de libre provision, y vale quatro mil quinientos ochenta y tres reales , para que componga la congrua de cinco mil seiscientos ochenta y tres : la Prestamera tambien libre , su valor dos mil trescientos ochenta y cinco reales, se divide , y agregamos la mitad de su producto á la Fábrica de esta Iglesia; y la aplicacion hecha de la otra mitad al Seminario se excluye por ahora hasta que se verifique su establecimiento , conforme á las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento.

SANTA MARIA MAGDALENA.

Consta esta Feligresía de ochocientos sesenta y quatro vecinos , y seis mil personas de comunion : hay dos Curas con la renta cada uno de quatro mil setecientos quarenta y cinco reales, á la que atendiendo las circunstancias de esta Parroquia, y su mucho trabajo , se une y agrega por mitad un Beneficio de los tres de libre provision: su valor cinco mil seiscientos seis reales , y en esta forma quedará dotado cada uno de los Curatos en siete mil quinientos quarenta y ocho , y los otros dos Beneficios se sujetan á residencia : hay tambien dos medias Prestameras de libre provision, que vale cada una mil seiscientos sesenta y tres reales, de las que se agrega una á la Fábrica, y se excluye por ahora la aplicacion hecha de la otra al Seminario.

Otro Beneficio del mismo valor que los anteriores está unido al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid.

SAN MIGUEL.

Se compone esta Parroquia de doscientos cincuenta y seis vecinos, y ochocientos sesenta y nueve personas de comunion. El unico Curato vale con todos sus ingresos cinco mil y doscientos reales , que es competente dotacion , en la que se comprehenden tres mil doscientos quarenta , valor de uno de los tres Beneficios que hay en
esta

esta Iglesia, y se le unió en virtud de la citada Bula Gregoriana: otro se halla anexô á la Colegial de Olivares, y al ultimo que hay libre se agrega la mitad de la Prestamera, tambien libre, su valor dos mil ciento setenta y ocho reales, para que asi dotada ascienda su congrua á quatro mil trescientos veinte y nueve, y se le impone precisa y personal residencia con las demas obligaciones, quedando la otra mitad de la Prestamera para la Fábrica.

SAN MARTIN.

Se compone de trescientos sesenta y seis vecinos, y mil ciento y sesenta personas de comunión: hay un Cura con la renta de tres mil reales, á la que se une la mitad de un Beneficio libre, su valor quatro mil novecientos quarenta y seis, y asi compondrá la congrua de cinco mil quatrocientos setenta y tres reales; al otro medio Beneficio se agrega la Prestamera, que vale mil setecientos trece, y se impone al poseedor la residencia y cumplimiento de cargas señaladas, mediante que queda este Beneficio con la renta de quatro mil ciento ochenta y seis reales: hay otro en esta Parroquia, que se halla unido al Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de esta Ciudad de Sevilla.

SAN JUAN DE LA PALMA.

Esta Feligresía consta de doscientos ochenta vecinos, y mil seiscientas veinte personas de comunión: el unico Cura que hay en ella goza de renta dos mil quinientos reales, y no siendo suficiente se le agrega uno de los dos Beneficios de libre provision, que vale quatro mil ochocientos doce reales, para que tenga la dotacion de siete mil trescientos doce; y el otro se sujeta á residencia con las cargas señaladas: hay ademas otro Beneficio unido á la Iglesia Colegial de Lerma; y de la Prestamera libre, su valor dos mil doscientos quarenta reales, se agrega la mitad á la Fábrica, excluyendose por ahora la aplicacion.

cacion que se había hecho de la otra mitad al Seminario.

SAN VICENTE.

Hay en esta Parroquia setecientos treinta y siete vecinos, y tres mil seiscientas veinte personas de comunión: tiene dos Curas con la renta cada uno de dos mil y quinientos reales; y para que queden dotados se agrega á cada Curato un Beneficio de los quatro de libre provision que hay en esta Iglesia, regulado su valor en quatro mil trescientos quarenta y quatro reales, en cuya forma resultará á cada uno la congrua de seis mil ochocientos quarenta y quatro: otro Beneficio se sujeta á residencia; y el quarto se dexa en el mismo estado.

Hay asimismo una Prestamera libre, su valor mil y veinte y seis reales, que se aplicaba al Seminario, y se excluye por ahora.

SAN PEDRO.

Se compone de doscientos cincuenta vecinos, y mil ciento cincuenta personas de comunión: tiene un Cura con la renta de tres mil y cincuenta reales: hay dos Beneficios de libre provision, su valor dos mil quatrocientos treinta y dos, de los quales se aplica y agrega uno al Curato para su dotacion, y así quedará con la de cinco mil quatrocientos ochenta y dos reales: al otro Beneficio se une la Prestamera de libre provision, que vale novecientos noventa y cinco reales, para que tenga la congrua de tres mil quatrocientos veinte y siete, y se sujeta á residencia con las cargas señaladas.

SAN ESTEVAN.

Esta Feligresía se compone de ciento sesenta y quatro vecinos, y setecientas noventa y cinco personas de comunión: hay un Cura con la renta suficiente de cinco mil y diez reales, incluso el valor del Beneficio unido

en virtud de la Bula Gregoriana : el otro Beneficio de libre provision , que vale tres mil novecientos dos reales se sujeta á residencia, y se excluye por ahora la aplicacion hecha al Seminario de la Prestamera tambien libre, su valor mil quinientos y setenta reales.

SANTA CATALINA.

Se compone de trescientos sesenta y seis vecinos, y mil setecientas veinte y siete personas de comunion : hay un Cura con la renta de tres mil quatrocientos veinte y dos reales, á la que se agrega uno de los tres Beneficios de libre provision, que vale quatro mil seiscientos quarenta y dos reales, y resultará dotado en ocho mil sesenta y quatro : otro Beneficio se sujeta á residencia ; y el otro se reserva para dotar los dos Curatos incongruos de la Parroquia de San Gil.

Hay tambien una Prestamera que vale mil ochocientos ochenta reales unida á la Iglesia Colegial de Olivares.

SANTIAGO.

En esta Parroquia hay doscientos diez y nueve vecinos, ochocientas quarenta y ocho personas de comunion, y un Cura con la renta de mil y quinientos reales, por lo que se le unen los dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno mil y treinta, y la Prestamera tambien libre, que produce quatrocientos cincuenta y siete; en cuya forma quedará dotado el Curato con quatro mil y diez y siete reales.

SAN BARTOLOMÉ.

Se compone de ciento ochenta y cinco vecinos, y mil treinta personas de comunion : hay un Cura con la renta de quatro mil y quatrocientos reales ; y para mayor dotacion se aplica y agrega uno de los dos Beneficios de esta Iglesia, ambos de libre provision, que vale cada uno mil

mil novecientos cincuenta reales , para que resulte este Curato con la congrua de seis mil trescientos cincuenta reales ; y al otro Beneficio se le une la Prestamera, tambien libre , que vale mil trescientos quarenta y dos , imponiendose al poseedor para quando llegue este caso la residencia , y demas cargas señaladas , mediante que queda dotado en tres mil doscientos noventa y dos reales , y con otros emolumentos ascenderá á cerca de quatro mil.

SAN ILDEFONSO.

Esta Feligresía consta de ciento ochenta vecinos , y ochocientas personas de comunion: tiene un Cura con la escasa renta de mil doscientos cincuenta y nueve reales, á la que se agregan los dos Beneficios de libre provision , que valiendo cada uno dos mil trescientos quarenta y dos reales , resulta dotado este Curato en cinco mil novecientos quarenta y tres; y la Prestamera tambien libre, que vale doscientos diez y ocho reales se aplica á la Fábrica.

PARROQUIA OMNIUM SANCTORUM.

Se compone de seiscientos veinte y seis vecinos , y tres mil quatrocientas quarenta y cinco personas de comunion: hay dos Curas con la renta cada uno de mil y ochocientos reales : por lo que de los tres Beneficios de libre provision , que vale cada uno mil quinientos diez, se unen dos al primero , y asi quedará dotado en quatro mil ochocientos veinte reales: el otro Beneficio con la Prestamera tambien libre, que vale quatrocientos y setenta, se agrega al Cura segundo , y tendrá la congrua de tres mil setecientos ochenta reales, que se considera suficiente.

SAN GIL.

Se compone de quatrocientos vecinos , y dos mil ciento quarenta y cinco personas de comunion , asistidos por dos Curas con la escasa renta de mil ochocientos
rea-

reales cada uno, y ambos se consideran necesarios: por lo que no habiendo otro medio mas proporcionado para aumentar la congrua, se une y agrega á estos dos Curatos el producto de uno de los Beneficios libres de la Parroquia de Santa Catalina, que estando regulado en quatro mil seiscientos quarenta y dos reales aplicados por mitad, resulta cada Curato con la renta de quatro mil ciento veinte y uno; y no siendo aún suficiente por lo dilatado y pobre de esta Feligresía, de los tres Beneficios libres que hay en ella, se aplica uno á cada Curato, con lo que quedarán dotados en cinco mil trescientos setenta y cinco reales: y los mil doscientos cincuenta y quatro del tercer Beneficio, junto con la Prestamera, que vale ciento y ocho, se agregan á la Fábrica por estar muy necesitada.

SANTA MARINA.

Hay en esta Parroquia ciento sesenta y ocho vecinos, y mil veinte y seis personas de comunión con un solo Cura, cuya renta es de mil y doscientos reales, por lo que se la unen dos de los tres Beneficios libres, que vale cada uno mil quinientos sesenta y ocho, para que componga la congrua de quatro mil trescientos treinta y seis reales: el otro Beneficio se suprime y reserva para aplicarlo al Curato de la Iglesia de San Julian, y la Prestamera, que vale ciento setenta y ocho reales, se agrega á la Fábrica.

SAN MARCOS.

Se compone de trescientos quarenta y seis vecinos, y mil quarenta personas de comunión, asistidas por un Cura indotado, tanto que no llega su renta á mil reales, por lo que se le unen los tres Beneficios de libre provision, que vale cada uno mil doscientos treinta y uno, y tambien la Prestamera que produce ochocientos, para que así tenga la congrua de cinco mil quatrocientos noventa y tres reales, quedando suprimidos estos Beneficios, y erigidos en uno perpetuo y Curado.

SAN

SAN ROMAN.

Esta Feligresía consta de doscientos trece vecinos, y mil ciento noventa y siete personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil quinientos cincuenta y dos reales, por lo que se suprimen dos Beneficios de los tres de libre provision, que vale cada uno dos mil quatrocientos ochenta y ocho reales, y se agrega esta renta al Curato, para que quede dotado en seis mil quinientos veinte y ocho: al otro Beneficio se une la Prestamera, que vale novecientos ochenta y ocho reales, y se impone al poseedor las cargas y obligaciones señaladas, mediante que resultará con la congrua de tres mil quatrocientos setenta y seis.

SANTA LUCÍA.

Se compone de ciento ochenta y ocho vecinos, y mil y veinte personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil y quinientos reales, y no importando la Prestamera libre mas que sesenta y seis, y los dos Beneficios unidos novecientos veinte y quatro, se hace preciso recurrir al que quedó reservado en la Parroquia de San Andres, que vale tres mil ochocientos veinte y cinco reales, y agregados á este Curato de Santa Lucía, valdrá cinco mil trescientos veinte y cinco, dexando para la Fábrica por su pobreza la Prestamera, y dos Beneficios referidos, y á cargo del Cura el servicio perpetuamente.

SAN LORENZO.

En esta Parroquia hay quinientos y cincuenta vecinos, en que se cuentan tres mil doscientas sesenta y quatro personas de comunión, asistidas por dos Curas con la renta cada uno de dos mil y doscientos reales; y no siendo esta congrua suficiente, se agrega y une á cada Curato un Beneficio de los tres de libre provision, cuyo valor es de dos mil ochocientos veinte y cinco, para que

queden dotados á cinco mil y veinte y cinco reales : el otro Beneficio se sujeta á residencia , uniendole la media Prestamera de libre provision , que vale quinientos veinte y cinco reales, y en esta forma importará su renta tres mil trescientos cincuenta.

La otra media Prestamera está agregada al Colegio de Santa Maria de Jesus de esta Ciudad.

SAN JULIAN.

Se compone de doscientos sesenta y dos vecinos, y novecientas treinta y tres personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil trescientos quarenta y tres reales , incluyendo la de un Beneficio unido en virtud de la Bula Gregoriana : y no siendo dotacion competente, se estima preciso suprimir , como en efecto se suprime, el otro Beneficio, su valor mil doscientos quarenta y un reales ; como tambien la Prestamera que produce cincuenta y nueve , para que unido todo componga la congrua de tres mil seiscientos quarenta y tres : y no considerandose aún suficiente , se le agrega por ahora el Beneficio que quedó reservado en la Parroquia de Santa Marina , regulado su valor en mil quinientos sesenta y siete reales , para que ascienda la renta á la cantidad de cinco mil doscientos diez , y pueda socorrer las miserias de los feligreses.

SANTA ANA DE TRIANA.

Hay en esta Parroquia dos mil novecientos cincuenta y nueve vecinos, en que se cuentan diez mil quatrocientas diez personas de comunión , asistidas por tres Curas, los dos en la dicha Iglesia , y el otro en la Auxiliar de nuestra Señora de la Ó ; cada uno goza de renta en frutos ciertos y eventuales tres mil setecientos once reales, y no es dotacion competente , para que puedan ocurrir á las muchas necesidades de este Barrio , por lo que de uno de los tres Beneficios de libre provision , su

valor cinco mil doscientos treinta y ocho reales, se hacen dos medios, y así dividido se agrega uno á cada Curato, para que queden dotados con seis mil trescientos treinta, y al Cura que resida en la Auxiliar se le une otro Beneficio con la carga y pension de dotar un Vicario perpetuo adonde se destine, y proporcione Iglesia mas comoda para administrar el pasto espiritual: el otro Beneficio se sujeta á residencia.

Notase, que incorporandose los Beneficiados de esta Capital en la Universidad, pueden ganar cada año mas de seiscientos reales por la asistencia á varias funciones, y cumplimiento de memorias.

VICARÍA DE SEVILLA.

Esta Vicaría se compone de veinte y un Pueblos, que son los siguientes: Coria, Puebla de Coria, Camas, Alcalá del Rio, Gelves, Palomares y Almensilla, Mairena del Aljarafe, Salteras, Gines, Bormujos, Espartinas, Hacia collar, Gerena, Benacazon, Umbrete, Guillena, Valencina, San Juan de Alfarche, Tomares, el Garrovo, y la Algava: cada uno tiene su Iglesia Parroquial con los Curatos y Beneficios que se expresarán, y en algunas hay tambien Pontificales y Prestameras, cuyas supresiones, uniones, desmembraciones, y aplicaciones con relacion de los frutos ciertos é inciertos se hacen en esta forma.

CORIA.

Esta Parroquia se compone de quinientos vecinos, y mil setecientas nueve personas de comunión: tiene tres Beneficios, que vale cada uno dos mil ochocientos treinta reales, los dos son de libre provision, y el otro anexô á la Iglesia Colegial de Olivares: hay una Prestamera dividida, la media agregada perpetuamente á los Capellanes de la Iglesia de Badajoz, y la otra libre: cada una vale mil ciento y trece reales. Asimismo hay un Pontifical de ocho mil y quince: El Curato se regula en dos mil quatro.

trocientos ochenta y ocho reales ; y para que quede dotado competentemente se le agrega uno de los Beneficios, y de la media Prestamera libre la mitad , con lo que le resultará la congrua segura de cinco mil ochocientos setenta y quatro reales y medio ; y la otra mitad se une al Beneficio que resta , para que valga tres mil trescientos ochenta y seis reales y medio , y se hace de residencia con las cargas y obligaciones señaladas á fin de que ayude al Cura. El Pontifical se divide en dos medios, uno se dexa libre á la provision de S. M. y del Ordinario en los respectivos meses y casos, y el otro se reserva para dotar el Curato de Tomares , que es de esta misma Vicaría , y no hay otro arbitrio.

PUEBLA DE CORIA.

La Puebla junto á Coria se compone de doscientos vecinos , y setecientas veinte y siete personas de comunión : tiene tres Beneficios , los dos de libre provision, y el otro unido á la Colegial de Olivares : el valor de cada uno dos mil quatrocientos sesenta y nueve reales : hay tambien una Prestamera de mil ochocientos noventa ; y siendo tan corta la renta del Curato , que no llega á dos mil reales , se le agrega uno de los Beneficios , y la mitad de la Prestamera , con lo que quedará dotado en mas de cinco mil y doscientos reales ; y la otra mitad de la Prestamera se une al Beneficio que resta , é importando este asi tres mil quatrocientos catorce, se le impone la residencia personal con las obligaciones y cargas señaladas.

CAMAS.

Esta Parroquia solo tiene ochenta y cinco vecinos, y doscientas noventa personas de comunión : hay en ella un Beneficio que vale mil seiscientos diez y nueve reales, agregado al Convento de Monjas Dominicas de Loeches en el Arzobispado de Toledo, y un Pontifical de mil novecientos noventa y un reales unido al Cabildo de

esta

esta nuestra Santa Iglesia Catedral: solo resta una Prestamera de libre provision que produce mil y doscientos, unica pieza que se agrega por ahora al Curato, cuya renta se regula en otros mil y cien reales, y por lo mismo se le aplica tambien el servicio del Beneficio, con todo lo que escasamente logrará tres mil reales anuales; y para aumento de dotacion se le agregan igualmente cinco Capellanías que hay fundadas en esta Iglesia con el cumplimiento de sus cargas, quedando así con congrua correspondiente en atencion al corto trabajo; y cumpliendo el poseedor con su ministerio le servirá de merito para proporcionarse á Curato mas ventajoso; siendo por otra parte facil la asistencia, y suplir en esta Iglesia la falta de Clerigos, mediante á que están á corta distancia el Convento de Descalzos de San Francisco de la Villa de Castilleja de la Cuesta, y el Monasterio de San Geronimo de Santiponze, y á que hay una legua corta de Sevilla, y menos de Triana.

ALCALÁ DEL RIO.

Se compone de trescientos treinta vecinos, y novecientas cincuenta personas de comunión: hay tres Beneficios, que cada uno vale tres mil doscientos noventa y seis reales, los dos son de libre provision, y el otro corresponde á las Temporalidades de los ex-Jesuitas por haber estado unido al Colegio de San Hermenegildo de esta Ciudad: hay tambien una Prestamera libre, que produce dos mil y sesenta reales: y no siendo congruo el Curato, porque solo se le regulan dos mil y doscientos, se agrega á él un Beneficio, para que componga la renta de cinco mil quatrocientos noventa y seis: el otro Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas, y se excluye por ahora la aplicacion hecha de la Prestamera al Seminario hasta que se verifique su establecimiento, conforme á las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento.

GELVES.

Hay en esta Feligresía ciento treinta y dos vecinos, y quinientas diez y ocho personas de comunión asistidas por un Cura, cuya renta se regula en mil ochocientos cincuenta reales: hay un Beneficio de libre provision que vale dos mil novecientos sesenta, y se agrega al Curato para que quede dotado en quatro mil ochocientos diez reales.

La Prestamera, igualmente libre, está regulada en mil ochocientos sesenta y quatro reales, y se excluye por ahora la aplicacion que se hacía de su renta á favor del Seminario.

PALOMARES Y ALMENSILLA.

La Parroquia de Palomares se compone de ciento y quince vecinos, y trescientas sesenta y dos personas de comunión: tiene anexâ la Poblacion de Almensilla con su Iglesia, distante de la Matriz cerca de una legua, y consta de ciento seis vecinos, y doscientas setenta y siete personas de comunión: hay un solo Cura, cuya renta asciende á trescientos y cincuenta ducados, un Beneficio libre, y una Prestamera agregada á la Colegial de Verlanga, que vale dos mil trescientos treinta y dos reales, y el Beneficio quatro mil ciento ochenta y ocho, cuya cantidad se divide en tres partes, las dos se aplican al Cura con la carga de buscar y dotar un Sacerdote que celebre Misa, é instruya, y administre Sacramentos á los fieles de la Poblacion de Almensilla, y la otra tercera parte se reserva para agregarla al Curato de Mairena del Aljarafe por estar baxo de un dezmatario.

MAIRENA DEL ALJARAFE.

Se compone de ciento ochenta y ocho vecinos, y seiscientos cincuenta y siete personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil setecientos cincuenta

rea-

reales , á la que se agrega la tercera parte del Beneficio de Palomares que quedó reservada, y resultará dotado este Curato en quatro mil ciento quarenta y seis reales.

SALTERAS.

Esta Parroquia se compone de doscientos treinta y dos vecinos , y seiscientas noventa personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil reales, y tres Beneficios de libre provision , que cada uno vale dos mil trescientos noventa y quatro : se agrega uno al Curato para que quede dotado en quatro mil trescientos noventa y quatro, y los otros dos Beneficios se reunen entre sí para que resulte uno con la congrua de quatro mil setecientos ochenta y ocho reales , al que se le impone la obligación de residencia , y la de contribuir con la pension de quinientos reales anuales á la Fábrica de aquella Iglesia por ser pobre : queda una Prestamera de libre provision que vale tres mil reales , y el Pontifical anexô á la Colegial de Olivares está regulado en ocho mil.

CAZALLA DE ALMANZOR Y GINES.

Se compone de ciento cincuenta vecinos, y quinientas veinte y dos personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil quinientos cincuenta reales , un Beneficio que vale dos mil treinta y siete , y una Prestamera mil ochenta y cinco, todo de libre provision , que se agrega al Curato , y así valdrá quatro mil seiscientos setenta y dos reales.

BORMUJOS.

En esta Feligresía hay ciento y un vecinos , y quatrocientas quarenta personas de comunión : tiene un Cura con la renta de mil y doscientos reales , y se agrega el unico Beneficio de libre provision , que vale quatro mil seiscientos setenta y tres, para que resulte este Curato con la congrua de cinco mil ochocientos setenta y tres reales.

ES.

ESPARTINAS.

Este Pueblo se compone de ciento quarenta y ocho vecinos, y trescientas noventa y cinco personas de comunión : hay un Cura con la renta de mil y quinientos reales, y un Beneficio libre que produce dos mil quinientos veinte y nueve, que agregado al Curato quedará este dotado en quatro mil y veinte y nueve. Hay tambien una Prestamera que vale mil ochocientos ochenta y seis reales unida al Priorato de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

HACIARCOLLAR.

En esta Parroquia hay doscientos ochenta vecinos, y ochocientas setenta y quatro personas de comunión, con un solo Cura que goza de renta dos mil y quinientos reales : hay un Pontifical dividido en quatro partes, que vale cada una dos mil y ochenta reales, las tres son libres, y la una aplicada al Cabildo de nuestra Santa Iglesia : hay tambien una Prestamera de libre provision dividida en dos medias, cuyo total valor es de tres mil ochenta y dos reales, y ademas dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno quatro mil quatrocientos sesenta y dos: se agrega el uno al Curato, para que logre la congrua de seis mil novecientos sesenta y dos reales, y el otro Beneficio se sujeta á personal residencia con las obligaciones señaladas.

Las dos medias Prestameras se reunen entre sí, y queda una de libre provision; y lo mismo dos quartos Pontificales de los tres que tambien se reunen para que compongan la congrua de quatro mil ciento y sesenta reales: y se excluye por ahora la aplicacion del otro quarto Pontifical para el Seminario, hasta que tenga efecto su establecimiento conforme dispone el Santo Concilio.

GERENA.

Se compone de doscientos ochenta vecinos, y mil doscientas una personas de comunión: tiene dos Curas con la renta de dos mil reales cada uno: hay tres Beneficios, uno agregado al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, y los otros dos de libre provisión: su valor tres mil quatrocientos diez y seis reales: se agrega uno á cada Curato, y quedarán dotados en cinco mil quatrocientos diez y seis: hay tambien una Prestamera perpetuada á los Beneficiados de la Veintena de nuestra Santa Iglesia, que vale cinco mil ochocientos cincuenta y un reales, y dos medios Pontificales de libre provisión, regulados en cinco mil doscientos setenta y siete cada uno: y siendo dependiente de esta Iglesia la del Garrovo, debe dotarse su Curato con parte de este Pontifical.

EL GARROVO.

Este Pueblo consta de setenta vecinos, y doscientas setenta y siete personas de comunión: hay un Cura que percibe cien ducados; y atendiendo á la corta vecindad y trabajo, queda suficientemente dotado con la mitad de un medio Pontifical de Gerena que se le agrega, su valor dos mil seiscientos treinta y ocho reales y medio, en cuya forma valdrá el Curato tres mil setecientos cincuenta y ocho, quedando la otra mitad, y el medio Pontifical de libre provisión.

BENACAZON.

En esta Iglesia, que se llama Capilla de nuestra Metropolitana, hay de feligresía trescientos ochenta vecinos, en que se cuentan mil ciento treinta y quatro personas de comunión, asistidas por un Cura que nombraban nuestros Venerables Hermanos Dean y Cabildo, y se proveerá en adelante como los demas del Arzo-

bispado en la forma prevenida: está regulada la renta de este Curato en cinco mil reales, y no hay Beneficio alguno.

UMBRETE.

Se compone de trescientos cincuenta vecinos, y mil noventa y nueve personas de comunión: hay un Cura que dota la Mitra por corresponderle todo lo decimal, y tiene la congrua de cinco mil reales: en lo sucesivo se proveerá también por concurso como los demás de la Diócesis, y no hay Beneficio alguno.

GUILLENA.

En esta Feligresía hay ciento cincuenta y dos vecinos, y quinientas sesenta y tres personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de dos mil reales: hay un Pontifical de libre provision que vale ocho mil setecientos veinte y un reales, y un Beneficio igualmente libre regulado en ocho mil, por lo que dividiendo el Beneficio se aplica su mitad, que importa cuatro mil reales al Curato, y quedará dotado en seis mil: de la otra mitad, que compone la congrua de cuatro mil reales, se erige un Beneficio con la obligación de residencia, y la de cumplir las cargas señaladas: el Pontifical se dexa libre; y la Prestamera que vale cuatro mil ochocientos quarenta y cinco reales, unida, como lo está, á la Veintena de nuestra Santa Iglesia Catedral.

VALENCINA.

Se compone este Pueblo de ciento cincuenta y seis vecinos, y quatrocientas noventa personas de comunión: hay un Curato que está ya dotado, y erigido en perpetuo con separación de este Plan general por auto que proveimos en quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco, con que se conformó S. M: su valor es de cinco mil ochenta y dos reales, incluso el producto del

del unico Beneficio que se le agregó: hay tambien una Prestamera de libre provision regulada en mil y quinientos reales, y se dexa en el mismo estado.

S. JUAN DE ALFARACHE Y TOMARES.

Estas dos Iglesias están baxo de un dezmatario: la primera se compone de quarenta y ocho vecinos, y ciento quarenta y seis personas de comunión, y la segunda de setenta y quatro vecinos, y ciento setenta y ocho personas de comunión: hay un Beneficio agregado al Convento de Terceros de San Francisco de esta Ciudad de Sevilla, y una Prestamera de libre provision, ambas piezas de tan corto valor, que escasamente producen mil reales cada una: la cura de almas se sirve por los Religiosos Terceros de San Francisco del Convento que hay en el mismo Pueblo, en virtud de la union que hizo á él de la Parroquia el M. R. Arzobispo Don Gonzalo de Mena, confirmada por la Santidad de Benedicto Trece, por lo que no se hace novedad en quanto á la Matriz.

Y por lo que respecta al anexô de Tomares se establece en este Pueblo un Cura perpetuo, Clerigo Secular, con precisa residencia, dotandole con la mitad del Pontifical de Coria, que es de esta misma Vicaría, y quedó reservado, su valor quatro mil siete reales y medio, y con los derechos y emolumentos que le pertenecieren: cuyo Curato se proveerá por riguroso concurso en los ocho meses Apostolicos, y casos de las reservas por S. M. y en los quatro restantes por Nos, ó nuestros Sucesores; y la Prestamera se aplica á la Fábrica de esta Iglesia de Tomares por estar muy necesitada.

ALGAVA.

En esta Parroquia hay quatrocientos veinte y seis vecinos, y mil quinientas ochenta y seis personas de comunión, asistidas por un Cura con la renta de dos mil reales: tiene un Beneficio titulado Prioral, su valor veinte

y nueve mil treinta y ocho , que se halla unido á la Real Capilla de esta Ciudad de Sevilla ; y el Curato se dota á costa de todos los interesados y partícipes en Diezmos hasta completar la cantidad de cinco mil y quinientos reales.

VICARÍA DE ECIJA.

Esta Vicaría se compone de sola la Ciudad , y en ella hay las seis Parroquias siguientes.

SANTA CRUZ.

Esta Collacion es de dos mil ochocientos noventa y tres vecinos , y siete mil quinientas quarenta y siete personas de comunión : son tres los Curas con la renta el primero en frutos ciertos, inciertos, y obvenciones, de quatro mil quatrocientos quince reales , y los otros dos á tres mil setecientos ochenta y uno, que no es dotacion correspondiente al trabajo ; y habiendo como hay tres Beneficios libres, ademas de otros tres unidos perpetuamente, uno á la Real Capilla, sita en nuestra Santa Iglesia Metropolitana , otro al Convento de nuestra Señora del Prado de Valladolid , y otro á la Colegial de Lerma, que tambien goza la Prestamera , su valor quince mil quatrocientos quince reales ; y el de cada uno de dichos Beneficios , incluso su respectivo servicio y pie de Altar , doce mil ochocientos cincuenta y quatro reales y tres maravedís , se divide uno de los libres en tres tercios, y se aplica uno de ellos á cada Cura , para que quede dotado el primero en ocho mil seiscientos noventa y nueve reales y veinte y tres maravedís , y los otros dos á ocho mil sesenta y cinco, con lo que podrán mantener el decoro de su estado , y socorrer á los feligreses , quedando todos tres con la qualidad de Beneficiados propios.

Los otros dos Beneficios libres , en atencion á que esta Iglesia está estimada por la principal , se sujetan á personal residencia , con las obligaciones señaladas de concurrir á las horas canonicas, oficios Divinos, y ayudar

á los Curas en las funciones de su cargo, como explicar la Doctrina Christiana, asistir á los enfermos, y administrar Sacramentos, á excepcion de Bautismos y Matrimonios, precediendo para ello el correspondiente exâmen.

SANTIAGO.

Se compone esta Parroquia de dos mil trescientos treinta y dos vecinos, y siete mil quatrocientas treinta y siete personas de comunion: tiene tres Curas: el primero dotado en quatro mil quinientos ochenta y siete reales, el segundo con quatro mil trescientos sesenta y ocho, y el tercero con cinco mil doscientos diez, consistiendo esta variedad en las agregaciones de distintas Capellanías, Misas, y Memorias: hay dos Beneficios unidos á la Collegial de Lerma, y al Colegio de Santa Catalina de Toledo, Universidad de dicha Ciudad, que vale cada uno trece mil novecientos ochenta y ocho reales, y una Prestamera de veinte y dos mil quatrocientos once, agregada á la Real Capilla de esta Ciudad; y atendiendo á las circunstancias de la de Ecija, se considera corta dotacion la de estos Curas, que se aumenta regulando al mas antiguo hasta seis mil y seiscientos reales, al segundo seis mil, y al tercero cinco mil y quinientos, á lo que contribuirán todos los interesados, y partícipes en Diezmos.

SANTA MARIA.

Esta Feligresía se compone de setecientos setenta y dos vecinos, y tres mil doscientas quince personas de comunion: hay dos Curas con la renta de tres mil y trescientos reales cada uno, una Prestamera de libre provision, que vale doce mil setenta y uno, y se dexa en este estado: tres Beneficios unidos, el uno al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, otro á la Real Capilla de nuestra Señora de los Reyes de esta Ciudad, y el tercero al Colegio que fué de los Regulares expulsos en Alcalá de Henares; y restan otros dos libres que valen

M

cada

cada uno diez mil novecientos diez y siete reales : y siendo conveniente se conserven los dos Curas , se les agrega uno de los Beneficios libres , para que asi tengan la congrua de ocho mil setecientos cincuenta y ocho reales y medio cada uno , quedando ambos con la qualidad de verdaderos Beneficiados ; y el otro Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas.

SANTA BARBARA.

Hay en esta Parroquia ciento treinta y ocho vecinos , y mil setenta y tres personas de comunion asistidas por un Cura , cuya renta en frutos ciertos é inciertos es de mil ciento sesenta y dos reales : y mediante á hallarse erigidos en ella cinco Beneficios , su valor siete mil quinientos quarenta y un reales y diez y seis maravedís , siendo como son libres los quatro , y unido solo uno á la Colegial de Olivares , y la Prestamera que vale ocho mil ciento noventa y cinco á la de Verlanga , se agrega al Curato el primero de dichos Beneficios que vacare , para que componga la congrua de ocho mil setecientos tres reales y diez y seis maravedis : otros dos Beneficios se sujetan á residencia , y el otro se dexa libre de ella.

SAN JUAN.

Se compone de quinientos setenta y dos vecinos , y mil seiscientas setenta y quatro personas de comunion : hay un Cura , cuya renta se regula en tres mil y quinientos reales : una Prestamera de libre provision , que vale nueve mil ochocientos tres , y quatro Beneficios , dos agregados , el uno al Colegio de San Hermenegildo de los Regulares expulsos de esta Ciudad de Sevilla , y el otro á la Colegial de Olivares ; y los dos restantes de libre provision , valor de cada uno ocho mil quinientos noventa y seis reales ; por lo que se une y agrega uno de estos Beneficios al Curato , que resultará dotado en doce mil noventa y seis reales , con la obligacion de

con-

contribuir tres mil y trescientos á un Vicario perpetuo, que se proveerá en la misma forma que aquel, para que asista y ayude en la administracion de Santos Sacramentos: el otro Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas, y queda libre la Prestamera.

SAN GIL.

Esta Feligresía consta de quinientos noventa y ocho vecinos, y mil setecientas quarenta y nueve personas de comunión: hay un Cura con la renta de tres mil y trescientos reales; y no habiendo mas que un Beneficio de libre provision, que vale quatro mil treinta y nueve reales se le aplica; y para quando se verifique la union de Capellanías se agregarán algunas para un Teniente, á quien contribuirá tambien el Cura con mil y cien reales, y al Servidor del otro Beneficio que goza la Colegial de Olivares se le imponen las obligaciones señaladas: hay asimismo una Prestamera dividida en quatro partes, la primera unida al dicho Colegio de San Hermenegildo de los Regulares expulsos, y las otras tres al de los mismos Regulares en Gandía: vale cada una mil doscientos siete reales, y todas componen quatro mil ochocientos treinta y uno.

VICARÍA DE ALMONASTER LA REAL.

Esta Vicaría tiene dentro de su comprehension siete Pueblos, que son Almonaster la Real, el Cerro, Santa Ana, el Jabugo, la Nava, Cortegana, y Aroche, cuyos Curatos se nombraron hasta aquí sin formal concurso como los demas del Arzobispado, que no se hallan erigidos en perpetuos por expedientes particulares, y verificada la competente dotacion se proveerán conforme á lo que dispone el Santo Concilio de Trento.

AL-

ALMONASTER LA REAL.

Se compone esta Feligresía de quatrocientos sesenta y dos vecinos, y mil quatrocientas trece personas de comunión: hay tres Curas que escasamente tienen la renta de mil y cien reales cada uno, con la precision de mantener Caballo ó Mula por vivir fuera de la Poblacion y distantes de la Parroquia los mas de los vecinos á media, á una, y á dos leguas: pero sin embargo de esta extension podrán estar bien asistidos los feligreses con dos Curas, dotandoles con parte del producto del unico Beneficio libre de dicha Capital, el Cerro, Santa Ana, y el Jabugo, sus anexos, en esta forma.

Se divide dicho Beneficio que vale catorce mil doscientos quarenta y seis reales en quatro partes, las dos para estos Curas, y las otras dos para los del Cerro por ser Pueblo mas numeroso; y asi se regulan de dotacion á cada uno de los de Almonaster la Real quatro mil ochocientos cincuenta reales, quedando todos los emolumentos de pie de Altar á su favor, y con el titulo, y derechos de Beneficiados.

EL CERRO.

En este Pueblo hay ochocientos quarenta y cinco vecinos, y dos mil quinientas treinta y cinco personas de comunión asistidas por dos Curas con la renta de mil ochocientos reales cada uno, por lo que se les agregan las dos quartas partes del Beneficio de Almonaster la Real que quedaron reservadas, y resultarán dotados en cinco mil quinientos cincuenta reales, y con el titulo de Beneficiados propios.

SANTA ANA.

Se compone esta Parroquia de ciento veinte y tres vecinos, y trescientas setenta personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil reales; y no siendo dotacion

suficiente, se hace preciso desmembrar dos mil reales del otro Beneficio de Almonaster la Real, unido al Colegio de Niños huérfanos del Habito blanco de Salamanca para que logre la congrua de tres mil reales; y atendiendo al corto trabajo podrá servir tambien de merito para mayores ascensos.

EL JABUGO.

Esta Feligresía consta de ciento sesenta y ocho vecinos, y quinientas quatro personas de comunión: hay un Curato dotado en dos mil y quinientos reales, y se le aplica el Pontifical de la Nava, que vale mil trescientos ochenta y quatro, reuniendo las cinco partes en que está dividido, para que componga la renta de tres mil ochocientos ochenta y quatro reales, pues el Pontifical de Almonaster la Real, que vale doce mil, está agregado á la Colegial de Berlanga.

LA NAVA.

Se compone de cincuenta y siete vecinos, y ciento setenta y tres personas de comunión: hay un Curato regulado su valor en mil y cien reales, al que se agregan la Prestamera, que produce setecientos sesenta y ocho, y los dos Beneficios libres, que rentan ambos mil quatrocientos ochenta y ocho, y todo importa tres mil trescientos cincuenta y seis reales, que se considerará suficiente.

CORTEGANA.

En este Pueblo hay quatrocientos quarenta y dos vecinos, y mil trescientas veinte y ocho personas de comunión: tiene dos Curas con la renta cada uno de mil y setecientos reales; y siendo bastante uno se suprime el otro Curato, y se agrega la Prestamera de libre provision que vale dos mil y seiscientos al unico que ha de quedar, con obligacion de mantener un Teniente, pues resultará dotado en seis mil reales: hay un Beneficio unido

al Convento de nuestra Señora del Prado de Valladolid, su valor cinco mil setecientos noventa y siete, y un Pontifical de quatro mil seiscientos veinte agregado al Colegio de Santa Escolastica de Avila.

AROCHE.

Esta Feligresía se compone de quatrocientos veinte y cinco vecinos, y mil doscientas setenta y siete personas de comunión: hay dos Curas con la renta cada uno de mil seiscientos reales, y un Beneficio de Real Patronato que vale treinta mil, unido al Real Monasterio de San Geronimo de Madrid. Se suprime uno de los Curatos, y se confiere al que queda el servicio del Beneficio, con lo que tendrá la dotacion de ocho mil reales, y se le impone la obligacion de mantener un Teniente.

VICARÍA DE ALANÍS.

Esta Vicaría tiene solamente dos Pueblos, que son Alanís, y San Nicolas del Puerto.

ALANIS.

Se compone de trescientos treinta y cinco vecinos, y mil sesenta y seis personas de comunión: hay un Curato erigido en perpetuo con la renta de cinco mil y quinientos reales, incluyendo el valor de la Prestamera, que ultimamente de orden y consentimiento Real se le agregó por auto que proveimos con separacion de este Plan general en quatro de Mayo de mil setecientos ochenta y cinco: el Pontifical se halla dividido en un medio, y dos quartos, que unidos estos componen la renta de quatro mil reales, y el todo de él asciende á ocho mil: hay tambien un Beneficio de libre provision que vale dos mil ochocientos treinta y ocho reales, al que se le agrega uno de los quartos Pontificales, para que quede dotado en quatro mil ochocientos treinta y ocho: y atendien-

diendo á que con el Cura, y los Servidores de otros dos Beneficios unidos á la Capilla del Obispo de Escalas en nuestra Santa Iglesia Catedral, y al Colegio Mayor del Arzobispo de Toledo en Salamanca, está bien asistida esta Iglesia, se dexan de libre provision el Beneficio, y medio Pontifical, y el otro quarto se reserva para dotar el Curato de

SAN NICOLAS DEL PUERTO.

Este Pueblo se compone de setenta y un vecinos, y ciento sesenta y tres personas de comunión: hay un Pontifical que vale mil doscientos veinte y seis reales, y una Prestamera de quatrocientos cincuenta y tres, unidas ambas piezas al Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de Sevilla; y en atencion á la ruina que ha experimentado dicho Pueblo, quedando reducida la renta de su Curato á seiscientos reales, se le agrega el unico Beneficio de libre provision, que vale mil veinte y ocho; con lo que, y el quarto Pontifical de Alanís, que tambien se le une, queda suficientemente dotado en tres mil seiscientos veinte y ocho reales.

VICARÍA DE MARCHENA.

Esta Vicaría comprehende las tres Iglesias de San Juan, San Sebastian, y San Miguel dentro de la Capital, y la de la Villa de Paradas su anexó: El Curato de San Juan se provee por riguroso concurso, y tiene de renta nueve mil reales en frutos ciertos é inciertos, incluso el valor de un tercio de Beneficio que goza: Se compone esta Feligresía de quatrocientos veinte vecinos, y mil doscientas sesenta personas de comunión: la de San Sebastian de mil doscientos setenta y seis vecinos, y tres mil ochocientos veinte y ocho personas de comunión; y la de San Miguel de novecientos ochenta y tres vecinos, y dos mil novecientas cincuenta personas de comunión. Estas dos Iglesias se sirven respectivamente cada una por su Cura

que nombra la Dignidad Arzobispal: tiene el de San Sebastian de renta quatro mil reales, y el de San Miguel tres mil: por lo que habiendo dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno, incluyendo el servicio, diez y ocho mil seiscientos cincuenta y seis reales, se divide el uno en quatro partes, y se aplica una de ellas á cada uno de dichos Curatos, para que resulte dotado el de San Sebastian en ocho mil seiscientos sesenta y quatro reales, y el de San Miguel en siete mil seiscientos sesenta y quatro, quedando ambos en la clase de propios Beneficiados, que se proveerán por S. M. y el Ordinario como los demas de la Diocesis.

PARADAS.

Se compone de novecientos treinta y tres vecinos, y dos mil ochocientas personas de comunión: hay dos Curas con la escasa renta de tres mil reales cada uno; y siendo tan crecido el numero de feligreses, se aumenta la dotacion hasta la cantidad de seis mil reales, á cuyo fin se les aplican por iguales partes las dos restantes de dicho Beneficio suprimido, quedando aún para que contribuyan á un Teniente que les ayude con la asignacion de tres mil y trescientos reales, y así estará con suficiente congrua, y los dos Curas de Beneficiados propios.

Hay asimismo en Marchena y Paradas otros tres Beneficios del mismo valor, agregados el uno al Colegio de Santa Cruz de Segovia, otro al de Santa Maria Magdalena de Salamanca, y otro al Claustro Universidad y estudio general de dicha Ciudad de Salamanca, y dos tercios de otro Beneficio á la Colegial de Lerma: También hay una Prestamera que vale quarenta mil reales unida al Colegio de Santo Tomas de Alcalá de Henares: por lo que solo viene á quedar de libre provision un Beneficio, que se dexa en el mismo estado, mediante que no exige personal residencia, pues estarán bien asistidas las Iglesias con los cinco Curas Beneficiados propios, y otros tantos Servidores de los demas Beneficios, á quienes se les imponen las obligaciones señaladas.

VICARÍA DE MAIRENA DEL ALCOR.

Esta Vicaría comprehende solamente los dos Pueblos de Mairena , y el Viso.

MAIRENA.

En esta Feligresía hay setecientos un vecinos, y dos mil ciento quatro personas de comunión asistidas por dos Curas con la escasa renta cada uno de dos mil reales; y atendiendo á la pobreza de este Pueblo , se les aplica por mitad el Pontifical de libre provision, que vale siete mil , con cuya agregacion compondrá cada Curato la congrua de cinco mil y quinientos reales : hay tambien un Beneficio regulado en tres mil trescientos veinte y nueve , que se sujeta á residencia con las cargas señaladas : otro del mismo valor está unido al Convento de la Merced de Burgos , y una Prestamera que renta tres mil ochocientos setenta y cinco reales, se halla anexâ al Deanato de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

EL VISO.

Se compone de seiscientos quarenta vecinos , y mil novecientas veinte personas de comunión : hay un Cura con la renta de tres mil reales, y un Beneficio de libre provision que vale quatro mil y quatrocientos : se une al Curato para que logre la congrua de siete mil y quatrocientos reales con la obligacion de mantener un Teniente, por no haber otra pieza Ecclesiastica , sino una Prestamera de tres mil reales agregada á la Colegial de Olivares.

VICARÍA DE ZUFRE.

Esta Vicaría tiene los dos Pueblos de Zufre , y la Higuera.

ZUFRE.

En esta Villa hay ciento setenta y nueve vecinos, y quinientas treinta y nueve personas de comunión, con un Cura que se le regula de renta mil y seiscientos reales, dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno cinco mil y quinientos, una Prestamera de la misma naturaleza que produce quatro mil, y un Pontifical de diez mil y seiscientos reales, unido por mitad á la Iglesia Collegial de Olivares, y al Real Monasterio de Religiosas de la Visitacion de Madrid: se divide uno de los Beneficios en dos partes iguales, la una se aplica para dotar el Curato de dicha Villa, y quedará con la renta cierta y segura de quatro mil trescientos cincuenta reales, que se considera suficiente para aquel Pais; y por no haber mas que una diezmiá en estos dos Pueblos, á que contribuyen tambien los vecinos del Ronquillo, se procede á la aplicacion en la forma que sigue.

LA HIGUERA.

Se compone de trescientos quince vecinos, y novecientas quarenta y seis personas de comunión: hay dos Curatos con la escasa renta de mil doscientos setenta y dos reales, y por ser uno suficiente se suprime el otro, substituyendo en su lugar un Teniente, á cuyo fin se les aplica por mitad la renta del otro Beneficio de Zufre, que es bastante dotacion para aquel Pais, estará bien servida la Iglesia y feligresía, y el Cura tendrá mas de quatro mil y quatrocientos reales en frutos ciertos é inciertos, y el Teniente mas de tres mil: la mitad restante del primer Beneficio se reserva para la congrua del Curato del Ronquillo, y queda de libre provision la Prestamera.

VICARÍA DE CARMONA.

Esta Vicaría comprehende siete Iglesias dentro de la Ciudad , que son Santa Maria , Santiago , San Pedro , el Salvador , San Felipe , San Bartolomé , y San Blas , y la Aldea Guadajoz , distante una legua corta.

SANTA MARIA.

Se compone esta Parroquia de trescientos cincuenta y ocho vecinos , y mil ochenta y siete personas de comunión : hay dos Curas con la corta renta de mil y cien reales cada uno , una Prestamera que vale nueve mil quatrocientos sesenta y seis unida á la Fábrica de nuestra Santa Iglesia Catedral ; un Beneficio titulado Prioral , que produce once mil seiscientos tres reales , y es de libre provision , y de la misma naturaleza otros quatro Beneficios , regulado el valor de cada uno residíendole personalmente en diez mil sesenta y quatro reales : Y en atencion á haberse desmembrado con Real asenso dado en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis la tercera parte de renta del Beneficio que en aquel tiempo se hallaba vacante , y la de otros dos que despues han vacado , incluso el Prioral , para la dotacion de Curatos , no se suprime por ahora ninguno de los referidos Beneficios , siendo aquella suficiente por medio de la agregacion de las expresadas tres terceras partes , que completan ya la congrua de seis mil ciento treinta y dos reales á cada Curato , y ambos se erigen en Beneficios perpetuos : se sujeta á residencia el Prioral , y otro de los quatro , dexando los tres restantes de libre provision .

Se advierte , que incorporandose los Beneficiados de las Iglesias de esta Ciudad en la Universidad , pueden ganar mas de tres mil reales por la asistencia personal al cumplimiento de varias dotaciones y memorias , y por lo mismo todos los Curas serán , y se tendrán como Beneficiados propios.

SAN-

SANTIAGO.

En esta Feligresía hay trescientos cincuenta y ocho vecinos , y mil ciento treinta y ocho personas de comunión , con un Cura que goza la corta renta de mil y seiscientos reales , una Prestamera que vale quatro mil ciento veinte y tres , y quatro Beneficios de quatro mil y ocho , todo de libre provision: se agrega uno al Curato , y resultará dotado en cinco mil seiscientos ocho reales : otros dos Beneficios se sujetan á residencia con las cargas señaladas ; y el otro y la Prestamera quedan en el mismo estado que antes.

SAN PEDRO.

Esta Parroquia se compone de mil setecientos setenta y seis vecinos, y cinco mil trescientas treinta personas de comunión : hay quatro Curatos , de los quales se suprime el uno ; y siendo la renta del primero tres mil diez y siete reales , y la de los otros tres dos mil trescientos treinta , hacen la cantidad de diez mil y siete reales, de que rebaxados seiscientos ochenta y ocho , *superavit* de una Capellanía anexâ al primer Cura , restan nueve mil trescientos diez y nueve , que dividiendose en tres partes, resultan para cada uno de los dos mas modernos tres mil ciento seis reales , y para el mas antiguo tres mil setecientos noventa y quatro: y mediante á que es escasa esta congrua atendidas las circunstancias de la Parroquia , no habiendo sino un Beneficio de libre provision que vale trece mil y quinientos reales , se divide en tres tercios , y se aplican dos á los Curas para que aumente cada uno la renta de tres mil , y por consiguiente el primero ó mas antiguo tendrá seis mil setecientos noventa y quatro reales , y los otros dos á seis mil ciento seis ; y el tercio restante que importa quatro mil y quinientos servirá de suficiente dotacion para un Beneficiado, á quien se impone la residencia , y obligacion de cumplir las

las cargas señaladas, en atencion á que no hay en esta Parroquia mas que otro Beneficio agregado á la Capilla del Obispo de Escalas , sita en nuestra Santa Iglesia Metropolitana , y una Prestamera de quince mil doscientos veinte reales unida al Cabildo de ella.

EL SALVADOR.

Se compone de ciento noventa y dos vecinos , y quinientas noventa y quatro personas de comunión : hay un Cura con la renta de dos mil y doscientos reales , tres Beneficios de libre provision, que vale cada uno quatro mil ochocientos quince , y se agrega el uno al Curato para que logre la congrua de siete mil y quince reales : otro se sujeta á residencia, y el ultimo se dexa en el mismo estado : hay tambien una Prestamera de quatro mil ciento quince reales unida al Colegio de San Hermenegildo en esta Ciudad, que fué de los Regulares expulsos, y se excluye de este Plan.

SAN FELIPE.

Hay en esta Parroquia doscientos ochenta vecinos , y novecientas personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de dos mil reales : y no habiendo mas Beneficio que poderle agregar que uno de libre provision, su valor tres mil trescientos cincuenta y nueve, se le une, y de este modo resultará dotado el Curato en cinco mil trescientos cincuenta y nueve reales , con otras utilidades del servicio de Universidad : otros dos Beneficios están perpetuados al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid , y Colegial de Lerma : y la unica Prestamera que se halla dividida ; está agregada por mitad á la Fábrica de nuestra Santa Iglesia Catedral , y á la Colegial de Olivares, regulado el valor de cada media en mil quatrocientos cinco reales.

SAN BARTOLOMÉ.

Se compone de doscientos quarenta y seis vecinos, y

setecientas quarenta personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil doscientos reales, tres Beneficios de libre provision, que vale cada uno quatro mil novecientos treinta y seis: se agrega uno al Curato, y asi valdrá seis mil ciento treinta y seis: otro se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas; y el otro se dexa en el mismo estado.

La Prestamera, que vale quatro mil ciento y seis reales, está unida á la Fábrica de nuestra Santa Iglesia Catedral.

SAN BLAS.

Esta Feligresía consta de doscientos treinta vecinos, y seiscientas noventa personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil quinientos reales, dos Beneficios de libre provision que vale cada uno quatro mil doscientos sesenta: se agrega uno al Curato, para que componga la congrua de seis mil setecientos sesenta reales, y el otro se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas: hay ademas otro Beneficio del mismo valor unido al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid.

GUADAJOZ.

En este Pueblo hay treinta y quatro vecinos, y ciento diez y siete personas de comunión: el Curato está muy indotado, pues no llega su renta á quatrocientos reales: hay un Beneficio de libre provision que vale tres mil seiscientos sesenta y siete, y se le agrega para que componga la congrua de mas de quatro mil reales: la Prestamera que produce tres mil doscientos veinte y siete, se dexa en el mismo estado de libre; y se excluye de este Plan el Pontifical por haber estado unido al Colegio que fué de los Regulares expulsos en Alcalá de Henares, su valor cinco mil ochocientos nueve reales.

Notase que en esta Vicaría subsisten dos Iglesias rurales, una que se llama San Andres de Fuen-llena, donde hay una Prestamera y un Beneficio, que vale cada pieza

nue-

nueve mil novecientos noventa y tres reales, y ambas se hallan unidas á los Cantores de la Veintena de nuestra Santa Iglesia Catedral: la otra es conocida por Campaniches, y hay un Pontifical de libre provision que vale tres mil ochocientos setenta y quatro reales, y una Prestamera y Beneficio de la misma naturaleza con la renta cada una de estas piezas de dos mil ciento cincuenta y dos, que si llegase el caso de la repoblacion se podrán unir, y por ahora se dexan en el mismo estado para otros fines, como Fábricas de Iglesias, ó Seminario quando se verifique su establecimiento, conforme á las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento.

VICARÍA DE XEREZ DE LA FRONTERA.

Esta Vicaría se compone de nueve Iglesias, todas dentro de la Ciudad, que son la Colegial, San Miguel, Santiago, San Mateo, San Lucas, San Marcos, San Dionisio, San Juan, y San Juan de Letran.

Hay establecida Universidad de Beneficiados, á cuyo cargo está el cumplimiento de varias funciones y memorias con rentas de bastante consideracion, que pueden aumentar á cada Beneficio residiendole mas de mil y doscientos reales; y tambien se advierte que los Curas no gozan Primicias porque no hay costumbre de pagarlas.

IGLESIA COLEGIAL.

En esta hay una Abadía de Real Patronato, y ocho Canongías, las seis de libre provision en los respectivos meses, su valor doce mil reales, una está agregada al Santo Oficio, y la otra, que es la Magistral, se provee por riguroso concurso.

Asimismo se erigieron seis Raciones, de las cuales se halla una suprimida para dotar los Curas de esta Iglesia, y se aplicaron para estos efectos siete Beneficios de las

Par-

Parroquias de San Miguel y Santiago , San Mateo , San Lucas , San Marcos, San Dionisio , y San Juan , y tres Prestameras de las de San Lucas, San Dionisio , y San Juan , que por un quinquenio se regula la renta ó importe de todas estas piezas Eclesiasticas , atendiendo al superior valor que tienen los granos y efectos en esta Ciudad , en ciento cincuenta mil reales: y estando dotados los seis Racioneros á razon de tres mil y trescientos , no excediendo por otra parte la dotacion de los Ministros de una corta cantidad , resta mucho sobrante á favor de la Fábrica de la Parroquia de la Colegiata , que se debe invertir á voluntad del Prelado , segun el tenor de las Bulas : lo que se deberá tener presente para la congrua de los Curatos de aquellas Iglesias , en que no haya medio mas proporcionado , y demas fines convenientes , sin embargo que por ahora no se hace novedad alguna.

PARROQUIA DE LA COLEGIAL.

Se compone esta Feligresía de seiscientos quatro vecinos , y mil novecientas sesenta personas de comunión : hay tres Curas , los dos dotados en cinco mil reales cada uno ; y el otro destinado para administrar los Santos Sacramentos por las siestas y noches , goza tres mil y trescientos , y se consideran con la competente congrua. Hasta aquí se han nombrado por juicio comparativo , precediendo concurso ante el Cabildo de dicha Iglesia , y en adelante se executará ante el Ordinario conforme á derecho , remitiendo la correspondiente terna á S. M. en los ocho meses Apostolicos , y casos de las reservas para la Real presentacion , y en los quatro restantes se proveerán por Nos ó nuestros Sucesores.

SAN MIGUEL.

En esta Parroquia hay quatro mil quinientos treinta y tres vecinos , y trece mil quinientas personas de comunión asistidas por tres Curas , que no tienen mas emolumento-



mentos que los de Estola , y asi escasamente gozan tres mil reales , y con lo que contribuye el Beneficio, por razon de cargas de ciento sesenta Misas cantadas, no llega el total mas que á quatro mil quatrocientos veinte y siete reales , sin otra diferencia que el Cura mas antiguo tiene de aumento mil trescientos setenta y cinco con la obligacion de invertirlos en Misas á quatro : por lo que atendiendo al numero excesivo de feligreses , los mas sumamente pobres y jornaleros, es necesario para la dotacion de los Curatos dividir el unico Beneficio de libre provision que hay en esta Parroquia , y en la de Santiago baxo de un dezmatario , y unidas las dos Iglesias *quoad Beneficia* ; y siendo el valor del referido veinte y quatro mil reales se desmembra en seis partes, y se aplican quatro mil á cada uno de los dichos tres Curatos, para que logren la congrua de ocho mil quatrocientos veinte y siete reales, los dos con obligacion de servir en la Matriz, y el otro en la Auxiliar que se titula de San Pedro : otros quatro mil reales se destinan para la dotacion de un Vicario perpetuo , que se erige á fin de que resida donde se le señale en otro extremo de la Parroquia , y las dos partes restantes se reservan para dotar los dos Curatos de la Iglesia de Santiago.

Hay ademas otros quatro Beneficios del mismo valor, unidos dos á la antedicha Colegial de Xerez , otro á la de Lerma, y otro á la Casa Hospital de Santa Escolastica de Avila.

SANTIAGO.

Se compone de mil quinientos treinta vecinos , y cinco mil setecientas noventa personas de comunión : hay dos Curas con la limitada congrua de tres mil reales, consistente en los emolumentos de Iglesia ; por lo que se aplican á cada uno otros quatro mil reales del citado Beneficio suprimido , y con las ganancias de Universidad resultarán dotados á mas de ocho mil y ciento : y se les impone la obligacion de contribuir cada uno con cien pesos para dotar con estos tres mil reales un Teniente

que les ayude, y esté mejor asistida la Parroquia, teniendo tambien presente para quando se trate de la union de Capellanías aplicar alguna á este efecto.

La Prestamera que hay en estas dos Iglesias, su valor cincuenta y cinco mil reales, está unida á la Mesa Capitular de la Santa Iglesia de Ceuta.

SAN MATEO.

Hay en esta Parroquia trescientos siete vecinos, y ochocientas setenta y dos personas de comunión, con un Cura cuya renta es de mil setecientos reales: se agrega uno de los dos Beneficios de libre provision, su valor tres mil treinta y nueve, y así resultará dotado el Curato suficientemente con la congrua de quatro mil setecientos treinta y nueve reales; y el otro Beneficio del mismo valor se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas.

Hay asimismo otros dos iguales que se hallan unidos al Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de esta Ciudad de Sevilla, y á la Colegial de Xerez, y una Prestamera que vale dos mil ochocientos reales al Colegio Mayor del Arzobispo de Salamanca.

SAN LUCAS.

Se compone esta Feligresía de ciento setenta y seis vecinos, y trescientas ochenta personas de comunión: hay un Cura suficientemente dotado en diez mil reales, incluso el valor de un Beneficio que ya tiene unido, y se provee por riguroso concurso: hay ademas otros dos de nueve mil novecientos setenta y seis de renta, anexos á la Colegial de Olivares, y de Xerez, y á esta la Prestamera que vale doce mil.

SAN MARCOS.

Hay en esta Collacion trescientos setenta y dos vecinos, y mil ciento diez y seis personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de mil y doscientos
rea-

reales , á la que se agrega el unico Beneficio libre que vale quatro mil , para que componga la congrua de cinco mil y doscientos : otros tres Beneficios del mismo valor están unidos á la Colegiata de Xerez, á la de Olivares, y al Colegio de San Hermenegildo de esta Ciudad de Sevilla , que fué de los Regulares expulsos ; y una Prestamera que vale quatro mil quatrocientos doce reales se halla agregada á la Fábrica de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

SAN DIONISIO.

Se compone de trescientos setenta y dos vecinos , y mil doscientas personas de comunión : vale el unico Curato mil y setecientos reales ; por lo que se le agrega un Beneficio de los dos de libre provision , que sirviendole se regula en siete mil y setecientos , y así quedará dotado el Cura con nueve mil quatrocientos , y podrá mantener un Teniente agregandole alguna Capellanía : el otro Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas ; y otro del mismo valor , y la Prestamera que vale tres mil ochocientos treinta y tres reales se hallan unidos á la Colegial de Xerez.

SAN JUAN.

Esta Feligresía consta de ciento ochenta y siete vecinos , y trescientas quarenta y tres personas de comunión : hay un Cura , y tres Beneficios de libre provision, y estando aquel escasamente dotado en mil y cien reales, se agrega uno de los Beneficios que vale dos mil quinientos ochenta y cinco , para que tenga el Curato la renta de tres mil seiscientos ochenta y cinco : otro Beneficio se sujeta á residencia con las cargas señaladas, pues con las ganancias de Universidad está dotado en bastante forma ; y el tercero se suprime , y aplicamos su mitad á la Fábrica, excluyendose por ahora el destino de la otra mitad para el Seminario hasta que se verifique su establecimiento , por las reglas y medios que
dis-

dispone el Santo Concilio de Trento : hay tambien otro Beneficio del mismo valor , y una Prestamera de dos mil reales , perpetuadas ambas piezas Eclesiasticas á la Iglesia Colegial de Xerez de la Frontera.

Notase que en esta Ciudad hay una Iglesia titulada de San Juan de Letran con facultad de administrar indistintamente á todos el Santo Sacramento del Bautismo, cuyos emolumentos suelen ascender á mil quinientos reales.

VICARÍA DE ZALAMEA LA REAL.

Esta Vicaría comprehende siete Lugares , que son Zalamea la Real , las Delgadas , Riotinto , el Madroño, Pozuelo , Buitron , y el Villar.

ZALAMEA LA REAL.

Se compone de quatrocientos setenta y cinco vecinos, y mil quatrocientas veinte y cinco personas de comunión: hay tres Curas con la renta de dos mil y doscientos reales , á los quales se añaden por nuestra Dignidad Arzobispal otros cien ducados para cada uno ; y aunque dos Curas podrían servir bien esta Feligresía con la renta de quatro mil novecientos cincuenta reales , se ha considerado mas util que se mantengan los tres.

LAS DELGADAS.

En este Pueblo hay setenta y cinco vecinos, y doscientas treinta y siete personas de comunión, con un Cura cuya renta es de dos mil doscientos quarenta reales , á los que se añaden por nuestra Dignidad otros mil y ciento para que componga la congrua de tres mil trescientos quarenta reales.

RIOTINTO.

Se compone de ciento treinta y ocho vednos, y quatro-

trocientas cincuenta y una personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil quinientos cincuenta reales: se añade por esta Mitra otra tanta cantidad, con lo que, y las utilidades que produzcan los operarios en las faenas de las Minas, logrará mas de tres mil trescientos reales de dotación.

EL MADROÑO.

Hay en esta Parroquia ciento veinte y ocho vecinos, y trescientas setenta personas de comunión: vale el Curato dos mil quinientos reales, y se le completan hasta tres mil y trescientos por la Mitra.

POZUELO Y BUITRON.

Estas son dos Aldeas que se sirven por un solo Cura: aquella se compone de cincuenta vecinos, y ciento treinta y seis personas de comunión; y la otra de veinte y cinco vecinos, y sesenta personas de comunión: vale el Curato dos mil doscientos veinte reales, y se aumenta esta renta por la Mitra hasta los tres mil y trescientos.

EL VILLAR.

En esta Feligresía hay sesenta vecinos, y ciento sesenta personas de comunión: el Cura tiene de renta mil y cien reales: hay un Beneficio que servido asciende á dos mil y doscientos, y se aplica al Curato para que quede dotado en tres mil y trescientos.

VICARÍA DEL CASTILLO DE LAS GUARDAS.

Esta Vicaría no comprende mas Pueblo que el referido, y se compone de doscientos sesenta y tres vecinos, y setecientas noventa y una personas de comunión: hay un Cura con la renta de tres mil reales, un Beneficio

que vale nueve mil ochocientos treinta unido á la Colegial de Lerma, y una Prestamera de libre provision, su valor ocho mil: por lo que se desmembra un tercio de esta, y se aplica al Curato para que quede con la congrua de cinco mil seiscientos sesenta y seis reales, que es suficiente atendiendo á las circunstancias del Pais: y los otros dos tercios se dexan unidos, y en el mismo estado que antes.

VICARÍA DE CALA.

Se compone esta Vicaría del dicho Pueblo de su nombre, y el Real de la Jara: aquel de ciento treinta y dos vecinos, y trescientas noventa y ocho personas de comunión: vale el Curato mil quinientos reales: hay dos Beneficios, que incluso el servicio, tiene cada uno de renta dos mil, y ambos se agregan al dicho Curato con obligacion de contribuir á la Fábrica con la mitad del producto de un Beneficio, resultando por consiguiente dotado en quatro mil y quinientos reales. La Prestamera, que vale mil y quinientos, está unida á la Colegial de Berlanga.

EL REAL DE LA JARA.

En este Pueblo hay sesenta y cinco vecinos, y ciento noventa y seis personas de comunión: el Curato está regulado en mil y doscientos reales, se le agrega el unico Beneficio de libre provision, su valor tres mil y doscientos; y resultando asi dotado en la cantidad de quatro mil y quatrocientos reales, se le impone la obligacion de contribuir á la Fábrica, en atencion á su pobreza, con quatrocientos anualmente.

Hay tambien una Prestamera unida á la Colegial de Berlanga, que vale dos mil trescientos quarenta y tres reales.

VICARIA DE ASNALCAZAR.

Se compone de cinco Pueblos , que son Asnalcazar, Pilas , Bollullos de la mitacion , Quema, y Gelo.

ASNALCAZAR.

En esta Feligresía hay doscientos setenta y cinco vecinos , y ochocientas veinte y cinco personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de dos mil y quinientos reales : un Beneficio se halla unido á la Iglesia Collegial de Olivares , que vale dos mil trescientos quarenta y dos ; y de otros tres que hay libres del mismo valor, se agrega uno al Curato , con lo que quedará dotado en quatro mil ochocientos quarenta y dos reales ; y siendo conveniente un Beneficiado que ayude al Cura , de los dos Beneficios se hace uno , reuniendolos con obligacion de residencia.

Hay tambien una Prestamera que vale dos mil doscientos noventa y tres reales unida al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, y un Pontifical de ocho mil doscientos cincuenta y seis á la Capilla de la Encarnacion de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

P I L A S.

Hay en este Pueblo quatrocientos treinta y dos vecinos , y mil doscientas noventa y ocho personas de comunión , con un Curato que vale dos mil ochocientos reales , y un Beneficio de libre provision , regulada su renta en quatro mil ochocientos quince: la Prestamera tambien libre , su valor tres mil quarenta y ocho reales, se agrega al Curato para que logre la congrua de cinco mil ochocientos quarenta y ocho , erigiendole en Beneficio perpetuo ; y se sujeta el referido que hay en esta Iglesia á precisa residencia , y obligacion de cumplir las cargas señaladas , siendo igualmente párticipes el uno y el

el otro en los derechos y emolumentos del pie de Altar, y asi estará bien servida esta Feligresía: hay ademas un Pontifical que vale cinco mil quatrocientos ochenta y siete reales, y se dexa en el mismo estado de libre.

BOLLULLOS DE LA MITACION.

Se compone de trescientos quince vecinos, y novecientas quarenta y siete personas de comunion: hay un Curato con la dotacion de dos mil y doscientos reales, al que se une la Prestamera libre que vale tres mil doscientos veinte y dos, con lo que resulta la congrua de cinco mil quatrocientos veinte y dos reales, y se erige este Curato en Beneficio perpetuo: hay otro de libre provision que vale quatro mil quatrocientos quarenta y uno, y se sujeta á residencia para que ayude al Cura, y cumpla las cargas señaladas.

Q U E M A.

Es una Aldea que se compone de veinte y seis vecinos, y setenta y nueve personas de comunion. Sirve esta Iglesia con titulo de Capilla de nuestra Metropolitana un Cura que nombran nuestros Venerables Hermanos Dean y Cabildo, y le dota competentemente: en adelante será este Curato colativo, y se proveerá como los demas en los respectivos meses y casos por S. M. y el Ordinario, precediendo riguroso concurso ante este.

G E L O.

Se compone de siete vecinos, y veinte y una personas de comunion: es tambien Capilla de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, á cuyo cargo está la dotacion, y ademas tiene una Capellanía que dexa libres novecientos reales: para lo sucesivo se erige este Curato en colativo, y se proveerá como el antecedente.

VICARÍA DE ZAHARA.

Esta Vicaría comprende los Pueblos de Zahara, los Gastores, Algodonales, Pruna, y las Algamitas.

ZAHARA.

En esta Parroquia hay quatrocientos treinta y tres vecinos, y mil doscientas noventa y nueve personas de comunión, con un Cura cuya renta es de dos mil ochocientos reales, y dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno diez y nueve mil trescientos quatro, á los cuales contribuyen los diezmos de la Puebla de Algodonales, y de la Aldea de los Gastores, filial de la Capital: se desmembra uno en quatro partes, la una que importa quatro mil ochocientos veinte y seis reales se aplica al dicho Curato de Zahara para que componga la congrua de siete mil seiscientos veinte y seis; de la otra se erige un Beneficio con residencia en esta Iglesia; y las otras dos partes se reservan, una para dotar el Curato de Algodonales, y otra para el de la Aldea de los Gastores con obligacion de mantener un Teniente, en atencion á lo dilatado del campo, y para el mejor servicio de estas Feligresías: y el otro Beneficio queda en el mismo estado.

LOS GASTORES.

Esta Aldea consta de doscientos trece vecinos, y seiscientas quarenta personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil ochocientos reales: se le agrega la cantidad dicha de quatro mil ochocientos veinte y seis, y tendrá de congrua siete mil seiscientos veinte y seis reales con la obligacion de mantener Teniente.

ALGODONALES.

Se compone de setecientos quince vecinos, y dos
S
mil

mil ciento quarenta y cinco personas de comunión: hay un solo Cura con la renta de quatro mil novecientos reales: se le une la parte de Beneficio, y cantidad de quatro mil ochocientos veinte y seis, é importará la congrua nueve mil setecientos veinte y seis, con la carga de mantener un Teniente, y dotarle en tres mil trescientos reales.

PRUNA.

En esta Feligresía hay trescientos setenta y dos vecinos, y mil ciento quatro personas de comunión asistidas por un Cura, dotado recientemente con separación de este Plan general por auto que proveímos con asenso de S. M. en doce de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, agregándole la quarta parte del Beneficio de esta Iglesia, y de su filial la Puebla de Algamitas, que vale diez y nueve mil trescientos sesenta y quatro, y así queda con la congrua de siete mil setecientos quarenta y un reales, incluidos quatro mil y quatrocientos del producto del Curato en su antiguo estado, y descontados mil y quinientos con que ha de contribuir el Cura anualmente á la Fábrica: la otra quarta parte del Beneficio se aplicó para dotar el Curato de la Puebla de Algamitas; y las dos restantes se agregaron en virtud de Breve Pontificio, y con Real orden de S. M. al Real Monasterio de San Geronimo de Madrid.

ALGAMITAS.

Esta Iglesia se considera filial de la de Pruna: hay en ella ciento nueve vecinos, y trescientas veinte y nueve personas de comunión: el Curato se halla dotado y erigido en perpetuo por el citado auto de doce de Enero de mil setecientos ochenta y ocho, con que se conformó S. M. y tiene la congrua de quatro mil seiscientos quarenta y un reales, incluso el producto de la quarta parte del Beneficio de Pruna que se le agregó, y descontados mil y quinientos con que ha de contribuir cada

cada año á la Fábrica de esta Iglesia de Algamitas.

VICARÍA DE NIEBLA.

Se compone de los Pueblos de Niebla, Almonte, Lucena del Puerto, Villarrasa, Bollullos del Condado, Rociana, Villalva, y Bonares.

NIEBLA.

Esta Capital tiene cinco Iglesias tituladas Santa Maria, Santiago, San Martin, San Miguel, y San Lorenzo; estas dos ultimas sin vecindario, y las otras tres unidas *quoad Curam* tienen doscientos cincuenta vecinos, y setecientas cincuenta personas de comunión, con un solo Cura que goza de renta dos mil ochocientos reales. En Santa Maria, que es la Iglesia principal, hay siete Beneficios de libre provision, que vale cada uno mil quinientos nueve; se unen tres, y agregan al Curato para que componga la congrua de siete mil trescientos veinte y siete reales, y pueda socorrer aquellos pobres: otros tres se reunen entre sí con qualidad de residencia, y dotacion de quatro mil quinientos veinte y siete reales: el otro Beneficio se suprime, y aplica á la Fábrica de esta Iglesia por su pobreza; y al Hospital, para alivio de tantos infelices, la Prestamera que vale ochocientos noventa y seis.

Las dos Iglesias de Santiago, y San Martin se conservan con algun uso; y para fomentar la Poblacion se unen entre sí, y erigimos un Vicario perpetuo, que se dota con dos Beneficios libres de la Iglesia de Santiago, regulado el valor de cada uno en mil doscientos ocho reales, y otro de la de San Martin, su renta mil quinientos veinte y uno; y de esta suerte compondrá la congrua de tres mil novecientos treinta y siete: y aun quedan otros dos Beneficios libres en cada una de estas dos Iglesias, y una Prestamera en la de San Martin de mil trescientos quarenta y nueve reales, que unida á los dos

dos Beneficios resulta uno congruo de quatro mil trescientos noventa y uno, al que se impone la obligacion de residencia: y el destino dado á los dos de Santiago para el Seminario, se excluye por ahora hasta que se verifique su establecimiento conforme á las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento.

Hay asimismo en Santiago una Prestamera que vale novecientos veinte y nueve reales agregada al Colegio que fué de los Regulares expulsos en Trigueros, y en San Martin un Beneficio unido á la Colegial de Olivares.

En la rural de San Miguel hay una Prestamera libre que vale ochocientos sesenta y ocho reales, y dos Beneficios de libre provision, regulada la renta de cada uno en mil setecientos treinta y siete: la Prestamera se aplicaba al Seminario, y se excluye por ahora hasta que tenga efecto su establecimiento segun vá expresado; y los dos Beneficios, y el de San Lorenzo, que vale mil quinientos setenta y dos reales se unen para otros fines, y premiar el merito de alguno, mediante que así ascenderá su renta á cinco mil quarenta y seis. En esta Iglesia de San Lorenzo hay ademas una Prestamera de mil quinientos setenta y dos reales que gozaban los Regulares expulsos del Colegio de Trigueros.

ALMONTE.

Se compone de setecientos dos vecinos, y dos mil ciento siete personas de comunión: hay dos Curas con la renta de tres mil reales, y dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno siete mil ochocientos noventa: se aplica por mitad el producto de uno á los Curatos para que tengan de congrua á seis mil novecientos quarenta y cinco, y el otro Beneficio se sujeta á residencia.

Hay tambien una Prestamera unida á la Capilla de la Purisima Concepcion de la Iglesia de San Andres de Jaen, su valor diez mil ochocientos siete reales.

LUCENA DEL PUERTO.

En este Pueblo hay ciento setenta y ocho vecinos, y quinientas treinta y seis personas de comunión, con un Cura que goza de renta mil quinientos reales, y un Beneficio de libre provisión, su valor tres mil seiscientos noventa y cinco: se agrega al Curato, y tendrá la congrua de cinco mil ciento noventa y cinco reales.

Asimismo hay una Prestamera unida al Real Monasterio de la Visitación de Madrid, que vale tres mil ciento diez y ocho reales.

VILLARRASA.

Se compone de quatrocientos sesenta y un vecinos, y mil trescientas ochenta y quatro personas de comunión: hay dos Curas con la renta de mil ochocientos reales, y dos Beneficios libres, su valor siete mil setecientos sesenta y ocho: se divide uno, y se aplica por mitad á los Curatos, con lo que tendrá cada uno la congrua de cinco mil seiscientos ochenta y quatro reales: el otro Beneficio se sujeta á residencia, y con este, y los dos Curas serán tres Beneficiados perpetuos con iguales derechos.

BOLLULLOS DEL CONDADO.

Esta Feligresía consta de quatrocientos setenta y cinco vecinos, y mil quatrocientas veinte y cinco personas de comunión: hay un Cura con la renta de quatro mil ochocientos reales, y un Beneficio de libre provisión que vale seis mil setecientos cincuenta y ocho: se divide en tres tercios para aplicar el uno al Curato, que logrará así la congrua de siete mil cincuenta y dos reales, incluso el servicio de Beneficio y pie de Altar que le corresponde, alternando con los otros dos Beneficiados, á saber el que ha de gozar los dos tercios restantes que quedan, con la renta de quatro mil quinientos

seis reales , y Servidor de otro Beneficio unido á la Iglesia Colegial de Olivares.

Hay tambien una Prestamera agregada á la Capilla de los Dolores de la Parroquial de Motril, su valor once mil setecientos trece reales.

ROCIANA.

En esta Parroquia hay doscientos ochenta y un vecinos, y ochocientas quarenta y una personas de comunion con un Cura, su renta dos mil setecientos reales, y un Beneficio de libre provision que vale ocho mil trescientos quince, el qual se divide, y aplicamos su mitad al Curato, para que tenga la congrua de seis mil ochocientos cincuenta y siete reales: del otro medio Beneficio se erige uno perpetuo, y se sujeta á residencia, para que ayude al Cura, y cumpla con las cargas señaladas, quedando como queda suficientemente dotado con quatro mil ciento cincuenta y siete reales: y la Prestamera que vale seis mil seiscientos setenta y dos se dexa en el mismo estado de libre.

VILLALVA.

Se compone de quinientos tres vecinos, y mil quinientas nueve personas de comunion: hay dos Curas con la renta de dos mil doscientos reales, tres Beneficios que valen á cinco mil ochocientos diez y nueve, el uno está agregado al Colegio Mayor de Oviedo de Salamanca, y los otros dos son de libre provision: se divide uno de estos, y se aplica por mitad á los Curatos, para que resulte á cada uno la dotacion de cinco mil ciento nueve reales, con los emolumentos del pie de Altar que corresponderán á los poseedores como á Beneficiados propios, alternando en el servicio con el Servidor del Beneficio que goza dicho Colegio, y el que fuere provisto en el otro Beneficio que se sujeta á residencia.

Ademas hay una Prestamera dividida en quartas, las tres se reunen para que compongan la congrua de tres

mil

mil ochocientos veinte y dos reales, y la aplicacion que se hacía de la otra, su valor mil doscientos setenta y tres, á favor del Seminario, se excluye por ahora hasta que se verifique su establecimiento.

BONARES.

Hay en este Pueblo trescientos cincuenta vecinos, y mil cincuenta y dos personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de tres mil y trescientos reales, que no es competente; por lo que se desmembran, y desfalcan del Beneficio unido á la Capilla de Escalas de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, que vale siete mil ciento noventa y ocho reales, mil y doscientos, con cuya agregacion quedará el Curato dotado en quatro mil y quinientos.

Hay asimismo una Prestamera unida á la Colegial de Olivares, que vale cinco mil trescientos noventa y siete reales.

VICARÍA DE GIBRALEON.

Esta Vicaría comprehende siete Iglesias Parroquiales: en la Capital las de San Juan, y Santiago, y fuera de ella las de los Pueblos de Cartaya, San Bartolomé de la Torre, Castillejos, Sanlúcar de Guadiana, y el Granado.

GIBRALEON.

Se compone la Parroquia de San Juan de doscientos vecinos, y seiscientas quatro personas de comunión; y la de Santiago de trescientos veinte y quatro vecinos, y novecientas setenta y dos personas de comunión: hay un Cura en cada una con la renta de tres mil y trescientos reales: son seis los Beneficios de este Pueblo y anexos, tres unidos al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, al de Santa Maria Magdalena de Salamanca, y al Real Monasterio de Religiosas de la Visitacion de Madrid,

y los otros tres de libre provision : vale cada uno, incluyendo el pie de Altar, seis mil novecientos reales: hay ademas una Prestamera dividida en quatro partes , que se regula la renta de cada una en seis mil ciento veinte reales, las tres son libres, y la otra se halla unida á la Colegial de Olivares.

Para la dotacion correspondiente de los dos Curatos de San Juan, y Santiago se suprime uno de los Beneficios, y se les agrega por mitad, para que quede cada uno con la congrua de seis mil setecientos cincuenta reales, y puedan los poseedores subvenir á las necesidades de este Pueblo: otro Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas; y el otro se suprime y reserva su renta para dotar los Curatos de los Pueblos anexos, mediante que contribuyen á la Capital con los diezmos.

En este termino hay un Beneficio rural titulado San Miguel Arca de Buey, que vale ciento cincuenta reales cada año, y está agregado á los Capellanes de la Iglesia de Badajoz.

CARTAYA.

En esta Parroquia hay quinientos treinta y ocho vecinos, y mil seiscientas quince personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de seis mil reales: y atendiendo al crecido numero de Almas se le aplica un tercio de dicho Beneficio, con lo que compondrá la congrua de ocho mil trescientos reales, y se le impone la obligacion de mantener un Teniente con la asignacion de tres mil.

SAN BARTOLOMÉ DE LA TORRE.

Este Pueblo consta de ciento noventa y un vecinos y quinientas setenta y cinco personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil quinientos reales, y se aplica para su dotacion otro tercio del Beneficio, para que quede con la congrua de tres mil ochocientos.

CAS-

CASTILLEJOS.

Se compone de quinientos noventa y tres vecinos, y mil seiscientas personas de comunión: hay dos Curas, que se juzgan necesarios; y no siendo suficiente el producto del Curato, porque solo vale á cada uno con frutos ciertos é inciertos tres mil y cien reales, se les agrega el tercio restante del Beneficio, con lo que resultarán dotados á quatro mil doscientos y cincuenta.

SANLUCAR DE GUADIANA.

Hay en esta Feligresía ciento sesenta y seis vecinos, y quatrocientas noventa y ocho personas de comunión, con un Cura, su renta dos mil reales, y un Beneficio de libre provision, que vale quatro mil setecientos diez y seis: se aplica la mitad para dotacion del Curato, y así valdrá quatro mil trescientos cincuenta y ocho reales, y el otro medio Beneficio se reserva para la congrua del Curato del Granado por estar baxo de una diezmiá.

EL GRANADO.

Este Pueblo es de ciento cincuenta y quatro vecinos, y quatrocientas setenta personas de comunión: hay un Cura con la dotacion de mil doscientos reales; y para que tenga la competente se le aplica y une el medio Beneficio de Sanlucar de Guadiana, y compondrá la renta de tres mil quinientos cincuenta y ocho.

VICARÍA DE MORON.

Esta Vicaría comprehende el Pueblo de su nombre, y los dos de Montellano, y Puerto Serrano, que contribuyen á la Capital con sus Diezmos.

M O R O N.

Se compone de tres mil ciento sesenta y quatro vecinos , y nueve mil quatrocientas noventa y tres personas de comunión : hay quatro Curas con la renta de dos mil quatrocientos reales , y todos se consideran necesarios para servir una Feligresía tan crecida , que sin embargo solo tiene una Iglesia en situacion proporcionada para el alivio y asistencia de los vecinos : se suprime uno de los quatro Beneficios libres , que vale veinte y quatro mil doscientos quarenta y quatro reales , y se aplica su renta para la dotacion de Curatos en esta forma : desmembrandole en tres tercios , se reserva uno para las Iglesias que llaman filiales de Montellano , y Puerto Serrano ; y los otros dos que importan diez y seis mil ciento sesenta y un reales se agregan por iguales partes á los quatro Curatos , con la obligacion de que quando se proporcione una ó dos Iglesias para la mas comoda administracion de Sacramentos dentro de la Poblacion , ó en el campo y rozas , los dos Curas mas modernos hayan de residir en sus Collaciones , y en la primera que se establezca el ultimo , quedando todos en calidad de Beneficiados perpetuos , mediante que la congrua asciende á seis mil quatrocientos quarenta reales.

Otro Beneficio se divide erigiendo dos del primero que vacáre , con obligacion de residencia , y demas cargas señaladas , mediante que quedan dotados á doce mil ciento veinte y dos reales : los otros dos se dexan en el mismo estado con la pension cada uno de quatro mil reales para el Seminario quando llegue el caso de su establecimiento , conforme á las reglas que dispone el Santo Concilio de Trento , ó para otros fines piadosos.

Asimismo hay dos Beneficios de igual valor unidos al Colegio Mayor de Oviedo en Salamanca , y á la Colegial de Lerma.

MONTELLANO.

Este Pueblo consta de quinientos noventa y ocho
veci-

vecinos, y mil setecientas noventa y seis personas de comunión: hay un Cura con la renta de siete mil quinientos reales; y no siendo bastante para la asistencia espiritual de un Pueblo, que cada día vá en aumento, se erige otro Curato, para cuya dotación se destina y aplica la mitad del tercio del Beneficio suprimido de Moron, que vale quatro mil quarenta reales, y alternarán por semanas, quedando cada uno con la congrua de cinco mil setecientos setenta, que con el servicio, ó pie de Altar del Beneficio, importará mas de seis mil y seiscientos.

PUERTO SERRANO.

Hay en esta Feligresía doscientos doce vecinos, y seiscientas treinta y siete personas de comunión, con un Cura, cuya renta es de dos mil ochocientos reales: se le aplica el otro medio tercio del Beneficio de Moron, y resultará dotado en seis mil ochocientos quarenta.

VICARÍA DE ARCOS.

Esta Vicaría comprehende las dos Iglesias de Santa Maria, y San Pedro dentro de la Capital, y de la Población ó Lugar de Espera.

SANTA MARIA.

Se compone de mil seiscientos sesenta y seis vecinos, y cinco mil personas de comunión: hay tres Curas, el mas antiguo tiene la renta de tres mil doscientos reales, y los demás á tres mil; y no siendo esta competente congrua, se suprime el unico Beneficio libre, que vale quince mil reales, y se aplica por iguales partes á los tres Curatos con la obligación de mantener un Teniente, al que contribuirá cada uno con mil reales, y en esta forma resultará la dotación de siete mil doscientos al primero, y de siete mil á los otros dos: y se reserva destinar alguna Iglesia proporcionada para la mejor asistencia

cia de esta Feligresía, en cuya Collacion residirá el Cura moderno.

Hay asimismo otro Beneficio del propio valor unido al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid; y al Deanato de nuestra Santa Iglesia Metropolitana la Prestamera, que vale veinte y tres mil trescientos cincuenta y un reales.

SAN PEDRO.

En esta Parroquia hay mil ciento quarenta y nueve vecinos, y tres mil quatrocientas quarenta y ocho personas de comunión asistidas por tres Curas, que goza cada uno de renta tres mil doscientos quarenta reales: se suprime uno, y en su lugar se substituye un Vicario perpetuo, para que resida en alguna Iglesia, que se destinará al mejor servicio de esta Parroquia, con la dotacion de tres mil trescientos reales, á cuyo fin se divide en dos medios uno de los dos Beneficios libres, su valor diez mil ochocientos cincuenta y ocho, se agrega la mitad á los dos Curatos, para que resulte cada uno dotado en cinco mil novecientos veinte y cinco reales, descontados los tres mil y trescientos que deberán contribuir al dicho Vicario; y el otro medio Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas, dexando en el mismo estado de libre el otro Beneficio.

La Prestamera está unida á la Colegial de Berlanga, su valor diez y seis mil quinientos sesenta y nueve reales.

ESPERA.

Se compone de quinientos noventa y tres vecinos, y mil setecientas ochenta personas de comunión: hay dos Curatos perpetuos y colativos, que vale cada uno seis mil y seiscientos reales, incluso el producto de un Beneficio que se suprimió y agregó con Real asenso por auto de dos de Marzo de mil setecientos ochenta y uno: el otro Beneficio que vale nueve mil trescientos cincuenta y ocho reales se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas.

Hay

Hay tambien dos medias Prestameras , agregada la una al Deanato de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y la otra á la Colegial de Berlanga , que vale cada una siete mil novecientos setenta y dos reales.

VICARÍA DE VILLAMARTIN.

Esta Vicaría comprehende la dicha Capital , y dos nuevas Poblaciones , tituladas de Armajal, y Prado del Rey.

VILLAMARTIN.

En esta Parroquia hay quatrocientos treinta y nueve vecinos , y mil trescientas diez y siete personas de comun-ion asistidas por dos Curas con la corta renta de mil ochocientos reales cada uno : y no habiendo que aplicar para aumentarla sino doscientos ducados de pension que goza un Beneficiado sobre el unico Beneficio unido á la Colegiata de Peñaranda de Duero , su valor quarenta y quatro mil reales libres, se agrega por mitad dicha pension á los Curas , y se les confiere el servicio del Beneficio perpetuamente , aumentandoles ademas la congrua hasta completar seis mil reales al mas antiguo , y cinco mil quinientos al moderno , á lo que contribuirán todos los párticipes , é interesados en diezmos.

ARMAJAL, Y PRADO DEL REY.

Se compone la Poblacion de Armajal de treinta y seis vecinos , y ciento treinta y una personas de comun-ion; y la del Prado del Rey de ciento quince vecinos , y trescientas quarenta y cinco personas de comun-ion asistidas por un Teniente con la renta de dos mil trescientos setenta y dos reales : para lo sucesivo se erige un Curato perpetuo; y atendiendo á la pobreza de la dicha Colegiata de Peñaranda , contribuirán todos los interesados y párticipes en diezmos con tres mil reales á prorata , y asi logrará la congrua de cinco mil trescientos setenta y

dos , que se estima bastante para la asistencia y socorro de aquellos Colonos ; y se proveerá este nuevo Curato, precediendo riguroso concurso, en los ocho meses Apostolicos y casos de las reservas por S. M. , y en los quatro restantes por Nos ó nuestros Sucesores.

VICARÍA DE CUMBRES MAYORES.

Esta Vicaría comprehende dicho Pueblo , y los de Cumbres de S. Bartolomé, Cumbres de Enmedio, y Encina-Sola.

CUMBRES MAYORES.

Hay en esta Feligresía trescientos cincuenta y siete vecinos , y mil setenta y una personas de comunión, con un Cura, cuya renta es de mil ochocientos reales, dos Beneficios de libre provision , que vale cada uno mil treinta y cinco , y dos tercios de una Prestamera , que reunidos producen mil quinientos quarenta y seis : se suprime todo , y se agrega al Curato para que tenga la congrua de cinco mil quatrocientos diez y seis reales.

Otros dos Beneficios del mismo valor se hallan perpetuados, el uno á la Dignidad de Prior de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, y el otro á la Colegial de Olivares: y al Monasterio de Religiosas de la Visitacion de Madrid una tertia Prestamera de setecientos setenta y tres reales de renta.

CUMBRES DE SAN BARTOLOMÉ.

Se compone esta Poblacion de ciento sesenta vecinos , y quatrocientas ochenta personas de comunión: está unida *quoad curam animarum* á la de Cumbres de Enmedio, distantes entre sí media legua con terminos dilatados de sierra , y montes inmediatos al Reyno de Portugal: y para la mejor asistencia, y fomentar la Poblacion se divide el Curato , y al de Cumbres de San Bartolomé, cuyo producto así separado es de mil reales, se le agregan

gan uno de los Beneficios , su renta mil setecientos cincuenta y tres , y la Prestamera que vale dos mil quatrocientos quarenta y nueve , con lo que resulta bien dotado en cinco mil doscientos dos reales.

El otro Beneficio del mismo valor se suprime y reserva para dotar el nuevo Curato de

CUMBRES DE ENMEDIO.

Este Pueblo es de veinte vecinos, y sesenta personas de comunión : se establece un nuevo Curato con los emolumentos y obviaciones , que se regulan en novecientos reales , y se le agrega la Prestamera de esta Iglesia que vale trescientos noventa y quatro , y el Beneficio de Cumbres de San Bartolomé que quedó reservado, para que componga la congrua de tres mil quarenta y siete reales, que se estima bastante.

ENCINA-SOLA.

Esta Feligresía se compone de seiscientos treinta y nueve vecinos , y mil novecientas diez y ocho personas de comunión : hay un solo Cura con obligacion de mantener Teniente por ahora : un Beneficio que vale tres mil novecientos treinta y quatro reales está unido al Curato; y otro libre del mismo valor se aplica para otro Cura, estableciendose dos como pretende esta Villa; quedará cada uno con su Beneficio , y participarán por igual de los emolumentos , frutos ciertos é inciertos , resultando dotados á mas de seis mil seiscientos reales.

Hay tambien una Prestamera, su valor quatro mil quatrocientos noventa y seis reales, que se dexa en el mismo estado de libre.

VICARÍA DE SANTA OLALLA.

Esta Vicaría se compone de quatro Pueblos , que son Santa Olalla, Almaden , Castilblanco , y el Ronquillo.

SAN-

SANTA OLALLA.

En esta Parroquia hay doscientos sesenta y tres vecinos, y setecientas noventa personas de comunión, con un Cura que tiene de renta tres mil reales: hay dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno tres mil quatrocientos veinte y seis: se suprime el uno, y agrega al Curato para que componga la congrua de seis mil quatrocientos veinte y seis, y el otro se sujeta á residencia con las obligaciones y cargas señaladas.

La Prestamera está dividida en tres partes, dos que valen dos mil ochocientos sesenta y dos reales se dexan en el mismo estado de libre provision; y la otra, su renta mil quatrocientos treinta está unida á la Colegial de Berlanga.

ALMADEN.

Se compone de ciento treinta y tres vecinos, y quatrocientas personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil reales, y una Prestamera de libre provision, su valor tres mil trescientos treinta y ocho, que se suprime y une al Curato, para que tenga la congrua de cinco mil trescientos treinta y ocho reales: hay tambien un Beneficio que vale cinco mil quatrocientos diez y nueve, unido al Colegio Mayor del Arzobispo en Salamanca.

CASTILBLANCO.

Esta Feligresía consta de trescientos diez vecinos, y novecientas personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de tres mil reales: hay un Beneficio de libre provision, su valor siete mil seiscientos diez y seis: se divide en dos partes, la una se aplica al Curato, y de este modo logrará la congrua de seis mil ochocientos ocho reales, y de la otra se erige un Beneficio, que se sujeta á residencia con las cargas señaladas, y tendrá de renta tres mil ochocientos ocho.

Hay

Hay tambien una Prestamera , su valor quatro mil doscientos quarenta y nueve reales , unida al Colegio Mayor del Arzobispo de Toledo en Salamanca.

EL RONQUILLO.

Esta Poblacion está comprehendida en el termino de Santa Olalla : se compone de ochenta y cinco vecinos , y doscientas cincuenta y cinco personas de comunión : hay un Cura con la escasa renta de mil doscientos reales ; y contribuyendo este Pueblo con sus diezmos á la Iglesia de Zufre , de la que quedó reservada la mitad de un Beneficio para dotar este Curato , se le aplica erigiendolo en perpetuo , y asi resultará con la congrua de tres mil novecientos cincuenta reales.

VICARÍA DE CANTILLANA.

Esta Vicaría comprehende los cinco Pueblos de Cantillana , Brenes , Villaverde , la Rinconada , y Villanueva del Rio.

CANTILLANA.

Se compone de seiscientos ochenta y tres vecinos , y dos mil cincuenta personas de comunión , asistidas por dos Curas con la renta de tres mil reales cada uno : no hay Beneficio , y se aumenta la congrua incluyendo los frutos ciertos é inciertos hasta la cantidad de quatro mil y quatrocientos reales , á cuyo fin se unen tres Capellanías de libre provision de nuestra Dignidad , que valen mil doscientos , y lo restante se suplirá de los Diezmos.

BRENES.

Esta Feligresía consta de doscientos tres vecinos , y seiscientos diez personas de comunión , con un Cura que tiene de renta seis mil ochocientos reales , y no hay Beneficio.

VILLAVEVERDE.

Hay en este Pueblo ciento cincuenta y tres vecinos, y quatrocientas sesenta y una personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de quatro mil reales, que se considera suficiente dotación.

LA RINCONADA.

Se compone de ciento siete vecinos, y trescientas veinte y una personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil trescientos reales, á la que se agrega la mitad del Beneficio de libre provision, que vale seis mil quatrocientos, y resultará dotado el Curato en quatro mil quinientos reales: de la otra mitad se erige un Beneficio que se sujeta á residencia para que ayude en el ministerio, pues tendrá mas de tres mil y trescientos reales de congrua.

Hay dos medias Prestameras de libre provision, que vale cada una mil ciento cincuenta reales, y se reunen para que quede una congrua en el mismo estado de libre.

VILLANUEVA DEL RIO.

En esta Parroquia hay quarenta y nueve vecinos, y ciento quarenta y nueve almas de comunión, con un Cura que goza la escasa renta de mil reales: se le agrega el Beneficio de libre provision que vale tres mil setenta y ocho, y compondrá la congrua de quatro mil setenta y ocho.

Otro Beneficio del mismo valor está unido al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid; y la Prestamera de libre provision, su renta quatro mil novecientos cincuenta y cinco reales queda en el mismo estado.

VICARÍA DE TEVA.

Esta Vicaría comprehende los Pueblos de Teva, Campillos, Hardales, Almargen, y Peña-rubia: hay en ella

un Beneficio unido á la Mesa Capitular de nuestra Santa Metropolitana Iglesia, y por esta razon ha nombrado Servidores en las respectivas de dichos Lugares.

T E V A.

Se compone esta Feligresía de setecientos cincuenta y quatro vecinos, y dos mil doscientas sesenta y tres personas de comunión: hay dos Curatos incongruos con la renta de mil y quinientos reales cada uno: las Primicias se perciben por las Mesas Arzobispal y Capitular, y se aplican para dotacion de los Curas; con las que, y contribuyendo tambien respectivamente los demas párticipes en diezmos hasta completarles la cantidad de quatro mil y quetrocientos reales; tendrán suficiente congrua, y mas quedando por Servidores del Beneficio, con obligacion de mantener un Teniente para que les ayude en el ministerio.

CAMPILLOS.

Hay en este Pueblo novecientos vecinos, y dos mil setecientas personas de comunión asistidas por dos Curas, que son muy necesarios, y gozan la corta renta de mil quinientos reales cada uno: por lo que se les aplican las Primicias, con cuya agregacion tendrán á quatro mil quetrocientos reales de dotacion, y con el Servicio del Beneficio podrán mantener un Teniente para que les ayude.

HARDALES.

Hay en esta Parroquia setecientos ocho vecinos, y dos mil ciento veinte y quatro personas de comunión, con un solo Cura, á quien igualmente se aplican las Primicias, y se erige este Curato en Beneficio con su servicio, para que aumente la congrua hasta la cantidad de mas de seis mil reales, y pueda mantener un Teniente para que ayude en el ministerio, ademas del Servidor que nombre el Cabildo de nuestra Santa Iglesia.

AL-

ALMARGEN.

Se compone este Pueblo de noventa y tres vecinos, y doscientas ochenta y una personas de comunión: hay un Cura con la corta renta de quinientos cincuenta reales, y queda dotado competentemente con las Primicias que se le agregan, y con el producto del pie de Altar que percibirá como Servidor del Beneficio, regulándose en todo tres mil y trescientos reales; y en caso de no ascender á esta suma la completarán los párticipes en diezmos.

PEÑA-RUBIA.

Esta Poblacion consta de quarenta y ocho vecinos, y ciento cincuenta y dos personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil y cien reales; y no siendo suficientes para su dotacion las Primicias que se aplican con el servicio del Beneficio, completarán la congrua los párticipes en diezmos hasta la cantidad de tres mil trescientos reales por no haber otro medio.

VICARÍA DE CAZALLA.

Esta Vicaría se compone de solo este Pueblo, en que hay novecientos nueve vecinos, y dos mil setecientas doce personas de comunión asistidas por dos Curas, que se consideran necesarios, atendiendo al crecido numero de Almas: tienen la renta de cinco mil quatrocientos veinte y dos reales cada uno, incluso el valor de dos Beneficios, que con asenso de S. M. les agregamos perpetuamente, por auto que proveimos con separacion de este Plan general en quince de Diciembre de mil setecientos ochenta y cinco: y otro Beneficio, regulado su producto en tres mil trescientos quarenta y cinco reales, se sujeta á residencia.

Hay ademas otro Beneficio de igual valor unido al Colegio que fué de los Regulares expulsos en Cordoba, y una Prestamera de once mil ciento treinta y quatro reales á la Colegial de Berlanga.

VICARÍA DE LA PUEBLA DE GUZMAN.

Esta Vicaría comprehende los Pueblos de la Puebla de Guzman, el Alosno, el Almendro, Paimogo, Cabezas rubias, Santa Barbara, Calañas, y las Cruces.

PUEBLA DE GUZMAN.

Se compone de mil treinta y tres vecinos, y tres mil y cien personas de comunión: hay tres Curatos, de los que se suprime uno, y en su lugar se substituye una Vicaría perpetua: el unico Beneficio está reservado á la Santa Sede, y regulado su valor por un quinquenio no baxa de quarenta mil reales anuales: no hay en toda la Vicaria, á excepcion de Calañas, y las Cruces, mas pieza Eclesiastica que dicho Beneficio, y una Prestamera unida á la Fábrica de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, su valor treinta mil reales: y no teniendo los Curatos congrua correspondiente, se les dota hasta la cantidad de quatro mil y quatrocientos reales á cada uno, y al Vicario perpetuo en tres mil y trescientos, para lo que suplirán lo que faltare á prorata todos los interesados y párticipes en Diezmos.

EL ALOSNO.

Esta Feligresía consta de seiscientos treinta y tres vecinos, y mil novecientas personas de comunión: hay dos Curas que se consideran necesarios, y se les dota hasta la cantidad de quatro mil y quatrocientos reales á cada uno, pues al presente su renta es de dos mil doscientos, y con el pie de Altar, y servicio del Beneficio, llegarán á dicha cantidad.

EL ALMENDRO.

Hay en este Pueblo trescientos noventa vecinos, y
Z mil

mil ciento setenta personas de comunión, con un Cura que tiene de renta dos mil reales, y se le dota en la misma conformidad con el servicio del Beneficio, que importando dos mil quinientos reales, resultará con la congrua de quatro mil y quinientos.

PAIMÓGO.

Se compone de trescientos ochenta y nueve vecinos, y mil ciento sesenta y nueve personas de comunión: hay un Cura suficientemente dotado con quatro mil y quatrocientos reales, y se le aplica el pie de Altar, ó servicio del Beneficio con la obligacion de mantener un Teniente que le ayude.

CABEZAS RUBIAS.

En este Pueblo hay doscientos setenta y ocho vecinos, y ochocientas treinta y seis personas de comunión asistidas por un Cura con la escasa renta de mil quinientos reales, por lo que se le dota con el pie de Altar ó servicio del Beneficio, para que componga la congrua de quatro mil y quatrocientos.

SANTA BARBARA.

Esta Feligresía es de doscientos tres vecinos, y seiscientas veinte personas de comunión: vale el Curato dos mil reales, y con el pie de Altar ó servicio del Beneficio, que se le agrega, llegará á quatro mil.

Aunque en estas Parroquias se priva al propietario del Beneficio de la accion de nombrar Servidor es de poca importancia, mediante que con el pie de Altar, ó producto que corresponde á los dichos, no componen la congrua para subsistir, segun la decencia del Estado; y no aumentandose la dotacion, tampoco se hallarían sugetos aptos para ayudar á los Curas en su ministerio.

CALAÑAS.

Se compone de ochocientos treinta y dos vecinos, y dos mil quatrocientas noventa y siete personas de comunión: hay tres Curatos indotados, pues escasamente tendrán de renta á dos mil doscientos reales: se suprime uno de ellos; y habiendo una Prestamera de libre provisión, su valor nueve mil y quatrocientos, se divide en tres partes, que importará cada una tres mil ciento treinta y tres reales, una se reserva para dotar el Curato de las Cruces, y las otras dos se aplican á los dos que quedan en Calañas, para que ascienda la congrua de cada uno á seis mil quatrocientos treinta y tres reales, y se les impone la obligacion de mantener entre ambos un Teniente con la asignacion de tres mil y trescientos, para que así esté bien servida la Parroquia.

VILLANUEVA DE LAS CRUCES.

En este Pueblo hay cincuenta y dos vecinos, y ciento cincuenta y siete personas de comunión: el Curato está indotado, y contribuyendo estos vecinos á dicha Prestamera de Calañas, se le aplica la tercera parte que quedó reservada, para que componga la congrua de quatro mil y quatrocientos reales.

VICARÍA DE TRIGUEROS.

Esta Vicaría comprehende los tres Pueblos de Trigueros, Beas, y Valverde del Camino.

TRIGUEROS.

Se compone esta Feligresía de ochocientos treinta y tres vecinos, y dos mil quinientas personas de comunión: hay tres Curatos, de los que se suprime uno por considerarse suficientes los dos, quedando dotados como corresponde;

á cuyo fin se les agrega el unico Beneficio de libre provision, que vale cinco mil ochocientos catorce reales: y siendo la renta del Curato dos mil quatrocientos sesenta y quatro, tendrán en adelante á cinco mil trescientos setenta y uno de congrua: ademas hay otros dos Beneficios del mismo valor unidos á la Colegial de Olivares, y al Colegio que fué de los Regulares expulsos en esta Villa de Trigueros, cuyos Servidores ayudarán á los Curas, y asi estará bien servida esta Parroquia.

La Prestamera que vale siete mil trescientos quarenta y nueve reales está unida al Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

BEAS.

En este Pueblo hay quatrocientos vecinos, y mil doscientas treinta y nueve personas de comunion asistidas por dos Curas que se hallan indotados, y se conservan ambos, aumentandoles la renta con uno de los dos Beneficios libres que se les agrega, su valor quatro mil quinientos treinta y dos reales, cuya mitad importa dos mil doscientos sesenta y seis, que unidos á dos mil y doscientos, producto de cada Curato, quedarán dotados á quatro mil quatrocientos sesenta y seis; y el otro Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas: hay ademas una Prestamera que vale quatro mil quinientos sesenta y siete reales unida al Cabildo de nuestra Santa Patriarcal Iglesia.

En el termino y comprehension de este Pueblo se conserva la memoria de otra Iglesia intitulada San Benito del Alamo, con diezmita separada, y hay una Prestamera de libre provision que vale dos mil quinientos doce reales, y un Beneficio del mismo valor unido al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid.

VALVERDE DEL CAMINO.

Este Pueblo es de dos mil vecinos, y seis mil doscientas personas de comunion: hay tres Curas, que se con-

consideran precisos , con la renta de tres mil reales cada uno : y habiendoseles aplicado por iguales partes con asenso de S. M. la Prestamera libre, que vale once mil doscientos quarenta y nueve, por auto de dos de Marzo de mil setecientos ochenta y uno, resultarán dotados en vacando á seis mil setecientos quarenta y nueve : hay un Beneficio de libre provision , su valor veinte y tres mil reales : se divide en dos partes iguales erigiendo dos Beneficios, uno con calidad de residencia, y otro libre de ella,

VICARÍA DE CONSTANTINA.

Esta Vicaría comprehende quatro Iglesias dentro de la Capital, que son Santa Constanza, Santiago, San Jorge, y la Encarnacion: y fuera de ella la Puebla de los Infantes, Peñafior, y las Navas.

CONSTANTINA.

Se compone de mil treinta y tres vecinos, y tres mil y cien personas de comunión: hay tres Curas que todos sirven alternativamente en la Iglesia de la Encarnacion , porque las demas están sin uso , y se reduxeron á ésta , aunque conservando el nombre de sus respectivos Beneficios, que son seis , tres en Santa Constanza de libre provision, con el valor cada uno de dos mil seiscientos cincuenta y quatro reales, y una Prestamera de dos mil doscientos cincuenta y siete unida á la Colegial de Olivares : en la de Santiago otra Prestamera agregada á la misma Colegial, que produce tres mil ochocientos ochenta y quatro reales, un Beneficio anexô á la Capilla de Escalas de nuestra Santa Iglesia Catedral , que renta quatro mil novecientos sesenta y seis reales ; y otro igual de libre provision que se grava con novecientos reales para el Curato de las Navas : y en la de San Jorge una Prestamera de ochocientos sesenta reales unida á los Capellanes de la Iglesia de Badajoz , y un Beneficio del mismo valor de libre provision : por lo que siendo tan limitada la renta de los tres

Curatos, que está regulada en mil ochocientos reales á cada uno, se les aplican los tres Beneficios de Santa Constanza, y así resultarán dotados á quatro mil quatrocientos cincuenta y quatro: el de Santiago se sujeta á residencia para que les ayude, y el de San Jorge se reserva para el dicho Curato de las Navas de la Concepcion.

PUEBLA DE LOS INFANTES.

Esta Feligresía consta de doscientos ocho vecinos, y seiscientas veinte y cinco personas de comunión: hay un Cura perpetuo con la renta de cinco mil reales, en que se incluye el valor de un Beneficio que goza agregado, y se provee por riguroso concurso.

Otro Beneficio de libre provision, su valor tres mil reales, se sujeta á residencia para que ayude al Cura, y la Prestamera, que produce quatro mil quatrocientos noventa y siete, se dexa en el mismo estado de libre.

PEÑAFLOR.

En este Pueblo hay trescientos treinta y dos vecinos, y novecientas noventa y seis personas de comunión, con un Cura que goza de renta dos mil quinientos reales, y dos Beneficios de libre provision, su valor quatro mil sesenta y dos: se suprime el uno y agrega al Curato, para que componga la congrua de seis mil quinientos sesenta y dos, y el otro se sujeta á residencia: hay asimismo una Prestamera que vale siete mil quarenta y cinco reales unida al Convento de nuestra Señora del Prado de Valladolid, y dos medios Pontificales que rentan á seis mil trescientos quarenta y quatro, el uno está anexô á la Iglesia Parroquial de Santa Maria de Columba de Segovia, y el otro libre, que se dexa en el mismo estado.

NAVAS DE LA CONCEPCION.

Se componé de ciento cincuenta y un vecinos, y
qua-

quatrocientas cincuenta y quatro personas de comunión: hay un Curato con la renta de mil quinientos reales, y se le agrega el producto del Beneficio de la Iglesia de San Jorge de Constantina, con lo que, el pie de Altar, y los novecientos reales desmembrados del Beneficio de Santiago, queda competentemente dotado en mas de tres mil y trescientos reales.

VICARÍA DE LA CAMPANA.

Esta Vicaría no comprehende mas que dicho Pueblo, y se compone de mil ciento quarenta y siete vecinos, y tres mil quatrocientas quarenta y tres personas de comunión: hay dos Curas con la renta de tres mil reales cada uno, un Beneficio anexô al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid, su valor trece mil seiscientos noventa y nueve, y una Prestamera de doce mil quinientos quatro, que se halla agregada á una Capellanía fundada en la Ciudad de Carmona; por lo que no habiendo mas pieza Eclesiastica que las dos expresadas, y necesitando los Curas de mas dotacion, se les aumenta hasta la cantidad de quatro mil reales á cada uno, supliendo lo que falta á prorata todos los interesados y párticipes en diezmos.

VICARÍA DE LA PALMA.

Solo hay en esta Vicaría el referido Pueblo, que consta de setecientos sesenta y seis vecinos, y dos mil trescientas personas de comunión, asistidas por dos Curas con la renta de dos mil reales cada uno: por lo que habiendo tres Beneficios de libre provision, que valen á cinco mil ochocientos treinta, se aplica uno por mitad á los dos Curatos, para que tengan de congrua á quatro mil novecientos quince reales: otro Beneficio se sujeta á residencia, y el otro se dexa en el mismo estado.

Hay tambien una Prestamera anexâ á los Capellanes de la Iglesia de Badajoz, su valor siete mil quinientos cincuenta y cinco reales.

VICARÍA DE HUELVA.

Esta Vicaría comprehende las dos Iglesias de San Pedro, y la Concepcion dentro de la Capital, y fuera de ella las de San Juan del Puerto, y Aljaraque.

SAN PEDRO.

Se compone esta Feligresía de setecientos diez y ocho vecinos, y dos mil ciento cincuenta y quatro personas de comunión: hay en ella dos Curas con la escasa renta de dos mil reales, cinco Beneficios, su valor á siete mil ciento quarenta y seis, dos se hallan unidos á la Colegial de Olivares, y al Real Monasterio de la Visitacion de Madrid, y los tres son de libre provision, por lo que considerandose necesarios los dos Curatos, se les agrega por mitad un Beneficio, y resultarán dotados á cinco mil quinientos setenta y tres reales: otro se sujeta á residencia, desmembrando de él un tercio para dotar el Curato de la Iglesia de Aljaraque; y el otro Beneficio se reserva para dotar los dos Curas de la Concepcion, porque sus vecinos contribuyen con los diezmos á la Matriz.

Hay ademas una Prestamera de libre provision, que vale siete mil setecientos quarenta y cinco reales, y se dexa en el mismo estado.

LA CONCEPCION.

Esta Parroquia se compone de setecientos treinta vecinos, y dos mil ciento noventa personas de comunión: hay tambien dos Curas que son necesarios, para que alternen en el trabajo, y dén el pasto espiritual: su renta es de dos mil reales, y se les agrega por mitad el Beneficio que quedó reservado, para que logren á cinco mil quinientos setenta y tres reales de congrua, erigiendose estos Curatos en Beneficios propios.

ALJARAQUE.

La Iglesia de este Pueblo es anexâ de la Parroquia de San Pedro de Huelva , y en él hay noventa vecinos, y doscientas setenta personas de comunión, con un Cura que goza la escasa renta de mil y cien reales ; por lo que se le aplica el tercio del Beneficio referido, para que tenga la congrua de tres mil quatrocientos ochenta y dos reales , que se considera suficiente , segun el trabajo y condicion del Pais.

SAN JUAN DEL PUERTO.

Se compone de seiscientos vecinos, y mil ochocientas personas de comunión : hay un Cura con la renta de quatro mil y quatrocientos reales ; y para la mejor asistencia se erige otro Curato , dotandose ambos con dicho producto , y el del unico Beneficio de libre provision, que vale diez mil quatrocientos cincuenta reales agregandoseles por mitad , para que resulte á cada uno la congrua de siete mil quatrocientos veinte y cinco , quedando uno y qtro con la qualidad de Beneficiados propios , y podrán socorrer á aquellos pobres.

VICARÍA DE PATERNA.

Esta Vicaría comprehende los ocho Pueblos de Paterna del Campo, Castilleja del Campo, Huevar, Hinojos; el Berrocal , Escacena del Campo, Manzanilla, y Chucena.

PATERNA.

Hay en esta Feligresía quatrocientos treinta y un vecinos, y mil doscientas noventa y quatro personas de comunión asistidas por dos Curas con la escasa renta de mil quinientos reales: son tres los Beneficios , que valen á tres mil reales: los dos se hallan unidos al Convento de

la Merced de Burgos, y á la Iglesia Colegial de Olivares, y el otro es de libre provision, que se agrega al Cura mas antiguo, para que tenga la congrua de quatro mil quinientos reales, y al moderno se le unen las tres tercias Prestameras, que valen dos mil quinientos sesenta y siete reales, y asi logrará de dotacion quatro mil sesenta y siete.

Hay tambien un Pontifical de seis mil novecientos treinta y ocho reales unido al Deanato de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

CASTILLEJA DEL CAMPO.

Este Pueblo es de sesenta y nueve vecinos, y doscientas nueve personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil quinientos reales: se le agrega el unico Beneficio, que es de libre provision, su valor dos mil setecientos diez y ocho, y tendrá de congrua quatro mil doscientos diez y ocho.

La Prestamera, que vale dos mil reales, está unida al Colegio de San Hermenegildo que fué de los Regulares expulsos en esta Ciudad de Sevilla.

HUEVAR.

Se compone de ciento sesenta y cinco vecinos, y quatrocientas noventa y cinco personas de comunión: hay un Cura con la renta de mil quatrocientos reales, y dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno mil ochocientos cincuenta: ambos se unen al Curato, y asi quedará dotado en cinco mil y cien reales.

Hay tambien una media Prestamera de seiscientos seis reales agregada á la Iglesia Colegial de Olivares, y otra media igual de libre provision que se aplica á la Fábrica.

HINOJOS.

Este Pueblo consta de doscientos cincuenta y cinco
ve-

vecinos, y setecientas sesenta y siete personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil ochocientos reales, dos Beneficios de libre provision, que vale cada uno mil ochocientos, cuya cantidad se une al Curato, para que resulte dotado en quatro mil y seiscientos: el otro Beneficio se reserva para agregarle algunas Capellanías, y se le hace residencial, para que el Poseedor ayude al Cura.

La Prestamera se halla unida al Cabildo de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, su valor mil seiscientos ochenta y ocho reales; y el Pontifical de tres mil y quarenta está agregado á la Fábrica de la misma nuestra Santa Iglesia.

EL BERROCAL Y TEXADA.

En esta Feligresía hay ciento dos vecinos, y doscientas ochenta y siete personas de comunión, con un Cura que tiene la corta renta de mil y cien reales, por lo que se le agrega uno de los tres Beneficios de libre provision, su valor tres mil doscientos ochenta y siete, y de esta forma quedará dotado el Curato en quatro mil trescientos ochenta y siete: otro Beneficio se sujeta á residencia, y el otro se dexa en el mismo estado, como tambien la Prestamera desmembrada volviendola á reunir, en cuya conformidad vale quatro mil trescientos treinta y dos reales.

ESCAENA.

Se compone de quatrocientos veinte y ocho vecinos, y mil doscientas noventa personas de comunión: hay un Curato con la renta de tres mil doscientos cincuenta reales, y se le agrega la de uno de los dos Beneficios libres, que valen á dos mil setecientos cincuenta y dos, en cuya forma tendrá la congrua de seis mil dos reales; y dando mil y quinientos á un Teniente, estará mejor asistida esta Parroquia, para lo que podrá valerse de algun Clerigo habil de esta Villa: el otro Beneficio se sujeta á residencia, y si incluyendo las utilidades del servicio faltáre alguna parte de congrua, se suplirá con Capellanía.

Así.

Asimismo hay otro Beneficio del mismo valor unido á la Colegial de Olivares ; y al Deanato de nuestra Santa Patriarcal Iglesia la Prestamera que vale dos mil quatrocientos sesenta y un reales.

MANZANILLA.

Este Pueblo consta de quinientos veinte vecinos , y mil quinientas sesenta y dos personas de comunión : hay dos Curas con la renta cada uno de dos mil quinientos reales , y dos Beneficios de libre provision , su valor á dos mil doscientos cincuenta : se agrega uno á cada Curato , y quedarán dotados en quatro mil setecientos cincuenta.

La Prestamera , que vale dos mil ochenta y nueve reales , se agrega al Pontifical , y así tendrá éste de renta cinco mil ochocientos cincuenta , y se dexa en el mismo estado de libre provision.

CHUCENA.

Hay en esta Parroquia trescientos quatro vecinos , y ochocientas noventa personas de comunión , con un Curato dotado en la cantidad de quatro mil quinientos reales , que se ha nombrado hasta ahora por nuestros Venerables Hermanos Dean y Cabildo de nuestra Santa Iglesia , precediendo concurso , y no hay Beneficio alguno : se erige un Teniente , por ser necesario para la mejor asistencia , y se le dota á expensas de ambas Mesas Arzobispal y Capitular , asignandole tres mil y trescientos reales , y en lo sucesivo se proveerán por concurso riguroso ante el Ordinario , segun ha acordado la Real Camara , en los ocho meses Apostolicos y casos de las reservas por S. M. , y en los quatro restantes por Nos , ó nuestros Sucesores.

En el termino de esta Vicaría hay dos Iglesias rurales , conocida la una por Purchena , Genis , Siete Aldeas , y Alcalá de Juana Dorta ; y la otra por Benafique : en la pri-

primera hay un Pontifical de mil novecientos cincuenta y siete reales agregado á la Colegial de Berlanga, y una Prestamera de mil ochenta y siete, que agregada al Beneficio, su renta mil ciento treinta y cinco, compondrá éste la de dos mil doscientos veinte y dos reales, y se dexa en el mismo estado de libre provision.

En Benafique hay un Pontifical, que vale mil novecientos treinta y ocho reales unido al Convento de Monjas de Loeches, y una Prestamera y Beneficio de libre provision, y valor cada una de estas piezas de mil setenta y seis, que se reunen para que compongan la renta de dos mil ciento cincuenta y dos.

Á esta Vicaría corresponde en lo territorial la Iglesia de Carrion de los Cespedes, aunque es exênta, y tiene un Vicario con jurisdiccion ordinaria, cuyo nombramiento corresponde al Señor de dicho Pueblo.

VICARÍA DE UTRERA.

Esta Vicaría comprehende dentro de dicha Villa las Parroquias de Santa Maria, y Santiago, y fuera los Pueblos de las Cabezas de San Juan, los Molares, Doshermanas, los Palacios, y el Coronil.

SANTA MARIA.

Esta Iglesia se compone de dos mil doscientos vecinos, y seis mil quinientas ochenta personas de comunión: hay dos Curas con la renta cada uno de tres mil ochocientos reales; y en dicha Parroquia, y la de Santiago, que hacen una diezma, hay quatro Beneficios, uno anexô á la Colegial de Olivares, y los otros tres de libre provision, su valor ocho mil quinientos diez y seis reales: el uno de estos se aplica para aumentar la congrua de los Curas, medio á los de esta Iglesia, y el otro medio á los de Santiago; de suerte que con este importe quedarán dotados los Curatos de Santa Maria á cinco mil novecientos veinte y nueve reales: y los otros dos Bene-

ficios se sujetan á residencia con las obligaciones señaladas.

Hay tambien dos medias Prestameras, que vale cada una trece mil quarenta reales: una está agregada al Convento de San Bartolomé de Lupiana, y la otra que es libre se dexa en el mismo estado.

SANTIAGO.

Esta Feligresía es de novecientos vecinos, y dos mil setecientas personas de comunión, con dos Curas que gozan la renta de tres mil quinientos reales cada uno, y se dotan en la misma conformidad que los de Santa Maria con las dos partes, ó mitad del Beneficio dividido, y así tendrán á cinco mil seiscientos veinte y nueve reales de congrua.

En el termino de Utrera se conserva una Iglesia rural, conocida con el nombre de Alcantarilla, y en ella hay un Beneficio libre que vale seis mil quinientos veinte y dos reales, y una Prestamera del mismo valor unida á la Capilla de la Encarnacion, sita en nuestra Santa Iglesia Catedral.

LAS CABEZAS.

Se compone de setecientos sesenta y nueve vecinos, y dos mil trescientas nueve personas de comunión: hay dos Curas con la renta de tres mil quinientos reales, que no se estima suficiente; y por lo mismo de la Prestamera libre, que vale quince mil doscientos reales, se desmembra un tercio, y se aplica la mitad de él á cada Cura, para que así queden dotados á seis mil treinta y tres reales; y los dos tercios restantes de la Prestamera, regulados en diez mil ciento treinta y tres, se dexan en el mismo estado de libre provision.

Hay tambien un Beneficio de diez y ocho mil reales, que se excluye de este Plan, por haber estado unido al Colegio de Santa Catalina de Cordoba, que fué de los Regulares expulsos.

LOS

LOS MOLARES.

En este Pueblo hay noventa y ocho vecinos , y doscientas noventa y cinco personas de comunión , con un Cura que goza la corta renta de mil doscientos reales, por lo que se le aplica el unico Beneficio de libre provision , que vale tres mil setecientos seis , y asi quedará dotado en quatro mil novecientos seis.

La Prestamera , tambien libre , vale tres mil ciento diez reales , y se dexa en el mismo estado.

DOS-HERMANAS.

Se compone de setecientos treinta vecinos , y dos mil ciento noventa personas de comunión : hay un Cura con la renta de tres mil quinientos reales ; y atendiendo á las muchas Almas que están á su cargo , se erige otro Curato dotandolo competentemente : en esta Iglesia no hay mas que un Beneficio , su valor cinco mil trescientos ocho reales , unido al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid , y una Prestamera agregada á los Beneficiados Veinteneros de nuestra Santa Patriarcal Iglesia , regulada en dos mil ochocientos treinta y quatro ; por lo que no hay otro arbitrio proporcionado , que unir , como se une , el Beneficio libre del Copero , y el de la Atalaya , y una Prestamera de éste rural , que no hay esperanza de repoblar , ni las referidas piezas Eclesiasticas sufragar para ello , porque el Beneficio del Copero vale ochocientos quince reales , el de la Atalaya mil trescientos ochenta y ocho , y lo mismo la Prestamera , que todo suma tres mil quinientos noventa y uno , y se agregan al producto del Curato , para que quede cada uno de los dos Curas con la renta libre y segura de tres mil quinientos quarenta y cinco y medio.

Hay ademas en el despoblado del Copero una Prestamera de ochocientos catorce reales unida á los Beneficiados Veinteneros de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

LOS

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA.

En estos dos Pueblos hay setecientos quince vecinos, y dos mil ciento quarenta y cinco personas de comunión asistidas por dos Curas con la renta de tres mil reales cada uno : ambos se consideran necesarios , y dignos de que se les aumente la congrua por el gran trabajo y pobreza de este vecindario, con cuyo objeto se desmembra la Prestamera de libre provision que vale siete mil doscientos treinta y quatro reales , y se aplica por mitad para que resulte dotado cada Curato en seis mil seiscientos diez y siete reales.

Hay un Beneficio perpetuo á la Colegial de Olivares, que vale nueve mil doscientos cincuenta y tres reales ; y de libre provision un Pontifical de trece mil quarenta y tres, que se dexa en el mismo estado.

EL CORONIL.

Se compone de seiscientos ochenta y un vecinos , y dos mil quarenta y quatro personas de comunión : hay un Cura con la renta de quatro mil reales , y un Beneficio de libre provision que vale diez mil doscientos : se divide en quatro partes , la una se agrega al Curato , y quedará dotado con seis mil quinientos cincuenta reales, y las otras tres partes se aplican por mitad para un Vicario perpetuo, y un Beneficiado con la qualidad de residencia, pues resultarán con la congrua de tres mil ochocientos veinte y cinco reales cada uno , y se consideran precisos , para que esté bien servido este Pueblo , y sus Caserías.

En esta Vicaría se conservan los nombres de dos Iglesias rurales , la primera conocida por Alocas y Gomez Cardaña , y la otra por Fazalcazar : en aquella hay un Beneficio de libre provision que vale cinco mil treinta y ocho reales , y una Prestamera de igual renta , y un Pontifical que produce nueve mil sesenta y ocho , unidos al Colegio Mayor de Santa Maria de Jesus de esta Ciudad
de

de Sevilla. En Fazalcazar hay un Pontifical de libre provision con titulo del Sarro, su valor quince mil quatrocientos cincuenta reales, y una Prestamera de ocho mil quinientos ochenta y uno agregada á la Fábrica de nuestra Santa Patriarcal Iglesia: todo lo libre se dexa en el mismo estado por si llegase el caso de la repoblacion, como otro medio Pontifical, que vale nueve mil quatrocientos quarenta y un reales, y dos medias Prestameras reguladas á cinco mil doscientos quarenta y cinco.

Asimismo hay en Fazalcazar otro medio Pontifical unido al Colegio que fué de los ex-Jesuitas en Cordoba, y se excluye de este Plan, y un Beneficio de diez mil quatrocientos noventa reales agregado al Priorato de nuestra Santa Iglesia Catedral.

VICARÍA DE LEBRIJA.

Esta Vicaría se compone de sola esta Villa, y la unica Parroquia contiene mil setecientos veinte vecinos, con quatro mil ciento sesenta personas de comunion: hay quatro Curatos que tienen cada uno de renta mil y doscientos reales: se suprime uno por ser los tres suficientes para el pasto espiritual con el Beneficiado, y Servidores que ayudarán: y siendo lugar de transito y caro, se aplica para la dotacion uno de los dos Beneficios libres, que vale diez mil ochocientos quarenta y dos reales: la mitad se agrega al Cura mas antiguo; y la otra mitad por iguales partes á los dos modernos, en cuya conformidad logrará el primero ocho mil trescientos cincuenta y quatro reales de congrua, y los otros dos á cinco mil seiscientos quarenta y tres, quedando todos Beneficiados propios: el otro Beneficio se sujeta á residencia con las cargas y obligaciones señaladas.

Hay asimismo otros dos Beneficios del mismo valor unidos á la Colegial de Olivares, y al Colegio Mayor de Oviedo en Salamanca; y una Prestamera con la renta de diez y nueve mil seiscientos setenta y seis reales á los Capellanes de la Iglesia de Ubeda.

VICARÍA DEL PUERTO DE SANTA MARIA.

Solo comprehende la dicha Capital, en que hay quatro mil quinientos vecinos, y trece mil quinientas personas de comunion asistidas por quatro Curas con residencia en la Iglesia Prioral, y un Teniente que asiste en la Auxiliar de San Joachin, éste con la cortisima asignacion de cien ducados, y los quatro Curas con la renta de tres mil quatrocientos reales cada uno: hay quatro Beneficios que valen á doce mil quinientos ocho reales, los dos se hallan unidos al Colegio que fué de los Regulares expulsos en Cordoba, y á la Colegial de Olivares, y los otros dos son de libre provision; como tambien un tercio del Priorato, su valor doce mil quinientos setenta y seis reales; y los dos tercios restantes, regulados en veinte y cinco mil ciento cincuenta y quatro, están agregados á la Capilla Real de Granada: Y en atencion á desmembrarse con Real asenso dado en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis la tercera parte de la renta del Beneficio que en aquel tiempo se hallaba vacante, con orden expresa de que se practique lo mismo en las sucesivas de los otros para la dotacion de Curatos, no se suprime por ahora ninguno de los referidos Beneficios, sino por el dicho medio hasta que gozen los Curas las terceras partes de las rentas de los tres que hay libres, incluso el tercio Prioral, se les aumenta la congrua para que resulten con la de seis mil quinientos treinta y dos reales cada uno, quedando todos con la qualidad de Beneficiados propios, y al Cura mas antiguo de las dos quartas Prestameras libres, que valen á dos mil quatrocientos veinte y quatro reales, se le aumenta la renta con una media quarta para distincion y premio, y lo restante se aplica á la Tenencia de la Iglesia de San Joachin, que se erige en Vicaría perpetua con la renta en frutos ciertos é inciertos de mas de quatro mil y quinientos.

Para que esté mas bien asistido en lo espiritual el

ve-

vecindario de esta Ciudad se erige otra Iglesia Auxiliár, en la que ha de servir y residir de cóntinuo el Cura mas moderno, á cuyo fin se destina la Capilla Oratorio del Hospicio de Indias, que fué de los Regulares expulsos, por ser la mas proporcionada y conveniente, y no hacer falta para los Misioneros que transitan á America, pudiendo tener dentro de la Casa Oratorio suficiente.

Y para autorizar mas la Iglesia Prioral se sujeta á residencia un Beneficio de los dos que restan libres, como tambien el tercio Priorato: hay asimismo una media Prestamera de quatro mil ochocientos quarenta y quatro reales agregada al Deanato de nuestra Santa Iglesia Metropolitana, é igualmente la Prestamera de Sidonia en el termino de esta Ciudad, que vale quatro mil y noventa.

VICARÍA DE SANLUCAR DE BARRAMEDA.

Esta Vicaría comprehende la dicha Capital, y los Pueblos de Chipiona, y Trebugena.

SANLUCAR DE BARRAMEDA.

Se compone esta Ciudad de tres mil quatrocientos vecinos, y diez mil doscientas personas de comunión: hay seis Curas, quatro que asisten en la Iglesia Matriz, y dos en las Auxiliares del Barrio baxo, que se titulan la Trinidad, y San Nicolas: se reducen á quatro los Curatos, dos con residencia fixa en dichas Auxiliares, que serán los modernos, y los otros dos en la principal; y se les aumenta la renta, porque solo se les puede regular en el estado que tuvieron hasta ahora á tres mil reales cada uno, y uniendo la de los Curatos suprimidos, vendrían á quedar con quatro mil y quinientos, que no se consideran suficientes para las circunstancias de esta Ciudad: hay quatro Beneficios de libre provision, que vale cada uno diez mil trescientos treinta y seis reales; y en atencion á desmembrar-

brarse con real asenso dado en diez y seis de Abril de mil setecientos ochenta y seis la tercera parte del Beneficio, que en aquel tiempo se hallaba vacante, y de los que despues fuesen vacando, para completar la dotacion de los Curatos, no se suprime por ahora ninguno de los referidos Beneficios, sino por el expresado medio hasta que gozen la tercera parte de la renta de tres, se les aumenta la congrua, y asi resultará á cada uno la de siete mil ochenta y quatro reales, que se ha estimado bastante, y se erigen estos Curatos en Beneficios perpetuos, que se proveerán por riguroso concurso en la propia conformidad que los demas.

Dos Beneficios se sujetan á residencia, para que cumplan los Poseedores con las obligaciones señaladas, y otros dos quedan libres, como las dos medias Prestameras, que vale cada una ocho mil ciento treinta reales, excluyendose por ahora la aplicacion hecha de la una al Seminario, hasta que se verifique su establecimiento por las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento; y otros dos Beneficios del mismo valor están unidos al Colegio Mayor de Oviedo en Salamanca, y á la Colegial de Olivares.

Tambien hay un Despoblado nombrado el Alhijar, y es necesario se celébre Misa todos los dias de fiesta por el Beneficiado, ó á sus expensas, para que no dexen de oirla las gentes que se mantienen en el campo, mediante que el Beneficio vale quatro mil reales, y la Prestamera que hay en este rural del mismo valor se dexa de libre provision.

En Monteaguado, que es otro Despoblado de este termino, hay un Beneficio de tres mil reales de renta, y una Prestamera del mismo valor, que se dexan por ahora de libre provision.

CHIPIONA.

Esta Feligresía se compone de doscientos veinte y ocho vecinos, y seiscientos ochenta y quatro personas de

co-

comunion: hay un Cura con la renta de dos mil quinientos reales, y un Beneficio libre que vale nueve mil trescientos ochenta y seis, del qual se hacen dos medios, el uno se agrega al Curato para que tenga la congrua de siete mil ciento noventa y tres reales, y del otro medio se erige un Beneficio, su renta quatro mil seiscientos noventa y tres, y se sujeta á residencia para que ayude al Cura, por la escasez que hay de Clerigos, y aumento que vá tomando este Pueblo: el otro Beneficio del mismo valor se excluye de este Plan, por haber estado unido al Colegio de San Hermenegildo, que fué de los Regulares expulsos en esta Ciudad de Sevilla.

TREBUGENA.

Este Pueblo se compone de quatrocientos sesenta y seis vecinos, y mil quatrocientas personas de comunion: hay un Cura con la renta de quatro mil trescientos reales, y un Beneficio de libre provision, su valor diez mil seiscientos setenta y ocho, de que se aplica la quarta parte al Curato, para que tenga la congrua de seis mil novecientos sesenta y nueve, y las tres restantes se destinan por mitad para establecer un Vicario perpetuo, y un Beneficiado que ayuden al Cura, y esté bien asistida esta Feligresía, pues resultarán dotados á quatro mil y quatro reales.

Hay tambien una Prestamera libre que vale nueve mil setecientos ochenta y seis reales, y se dexa en el mismo estado.

VICARÍA DE ROTA.

Esta Vicaría se compone de solo este Pueblo, en que hay mil seiscientos cincuenta y cinco vecinos, y quatro mil novecientas sesenta y ocho personas de comunion asistidas por dos Curas con la renta de tres mil seiscientos reales cada uno, y dos Beneficios, agregado el uno á la Capilla de Escalas de nuestra Santa Iglesia Metropolitana,

Ee

y

y el otro de libre provision, su valor doce mil setecientos catorce reales, del qual se aplica la mitad por iguales partes á los dos Curatos, y asi lograrán la congrua de seis mil setecientos setenta y ocho cada uno, y el otro medio queda, y se sujeta á residencia con la renta de seis mil trescientos cincuenta y siete.

Hay asimismo dos medias Prestameras, que valen á cinco mil trescientos doce reales, la una se halla agregada á la Colegial de Berlanga, y la otra, que es de libre provision, se dexa en el mismo estado.

VICARÍA DE ARAZENA.

Esta Vicaría comprehende los Pueblos de Arazena y Santa Marina, Galarosa y Nava-hermosa, Cortelazor y Corte-rangel, Hinojales, Alaxar, el Castaño Robledo, Fuente-heridos, Linares, los Marines, Puerto-Moral y la Umbría, la Granada, Corteconcepcion y Granadillas, Campofrio, Valdelarco, y Carboneras: los Curatos se hallan erigidos en perpetuos y colativos por auto de ocho de Abril de mil setecientos setenta y siete, suprimiendo para su dotacion el Beneficio Prioral del referido Partido, cuya tercera parte era de la Real presentacion de S. M. y las otras dos se dexaron agregadas, como lo estaban en virtud de Bula de Paulo Tercero, á la Real Capilla de Granada.

Ademas de las rentas del dicho tercio de Beneficio se aplicaron las Primicias de los respectivos Pueblos, que percibía la Fábrica de la Iglesia de Arazena, para el mismo efecto de dotacion de Curatos, á cuyo fin se desmembraron señalando á cada Parroquia su demarcacion y termino dezmatorio, con la obligacion de que los Curas contribuyan á aquella, en reconocimiento de la Matricidad, con la porcion ó quota que se les señalase á proporcion.

Todos los Curatos se proveen precediendo riguroso concurso, por S. M. y el Ordinario, como los demas del Arzobispado, á consecuencia del citado auto, con que se con-

conformó S. M., baxo la condicion de que sea sin perjuicio de practicar igual ereccion y dotacion de Curatos propios, siempre que haya medios aptos y proporcionados, en las Aldeas donde se establecen por ahora Tenientes á costa de los Curas de las Parroquias á que se agregan: y la congrua que resulta á cada Curato en su ultimo estado, incluso el producto de la tercera parte del Beneficio suprimido, el de las Primicias y obvenciones, es como se sigue.

ARAZENA Y SANTA MARINA.

La Feligresía de esta Iglesia Matriz consta de setecientos ochenta y siete vecinos, en que hay dos mil setecientas sesenta y ocho personas de comunión; y la Aldea de Santa Marina se compone de quarenta y dos vecinos con ciento treinta y dos personas de comunión: eran quatro los Curatos, que reducidos á tres por dicho Auto, tienen de renta á seis mil seiscientos diez y seis reales cada uno, con la obligacion de mantener entre todos un Teniente en la referida Aldea de Santa Marina para la administracion de Santos Sacramentos, y pasto espiritual, contribuyendole con la cantidad que se señalase por Nos ó nuestros Sucesores.

GALAROZA Y NAVA-HERMOSA.

En la Villa de Galaroza hay doscientos setenta y ocho vecinos con mil quarenta y seis personas de comunión; y la Aldea de Nava-hermosa se compone de treinta y un vecinos, en que se cuentan noventa y siete personas de Comunión: el Curato de Galaroza está dotado en siete mil ochocientos cincuenta y nueve reales con la obligacion de mantener un Teniente de continua residencia en la Aldea de Nava-hermosa.

CORTELAZOR Y CORTE-RANGEL.

Este Pueblo de Cortelazor tiene ciento quarenta y
dos

dos vecinos con quinientas cincuenta y tres personas de comunión; y la Aldea de Corte-rangel quarenta y quatro vecinos, y ciento sesenta y quatro personas de comunión: está regulado el Curato de Cortelazor en quatro mil novecientos veinte y siete reales, y se le impuso la obligación de mantener un Teniente en la Aldea de Corte-rangel.

HINOJALES.

Se compone este Pueblo de quarenta vecinos, en que hay doscientas once personas de comunión, y el Curato tiene de congrua cinco mil y cinco reales.

ALAXAR.

Esta Feligresía es de quatrocientos sesenta y cinco vecinos con mil seiscientas setenta y seis personas de comunión; y el unico Curato está dotado en la cantidad de siete mil quatrocientos setenta y seis reales.

EL CASTAÑO ROBLEDO.

Se compone este Pueblo de doscientos vecinos, y seiscientas sesenta personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de quatro mil seiscientos quince reales.

FUENTE-HERIDOS.

Esta Parroquia tiene doscientos sesenta vecinos y seiscientas sesenta y tres personas de comunión, con un Curato dotado en quatro mil quatrocientos ocho reales.

LINARES.

En este Pueblo hay doscientos cincuenta vecinos con ochocientas setenta y dos personas de comunión, y un Curato que tiene de congrua seis mil trescientos cincuenta y ocho reales.

LOS

LOS MARINES.

Se compone de noventa y dos vecinos, y trescientas veinte y dos personas de comunion asistidas por un Cura con la renta de tres mil trescientos sesenta y ocho reales.

PUERTO-MORAL Y LA UMBRÍA.

La Aldea de Puerto-moral tiene ochenta y cinco vecinos con doscientas noventa y dos personas de comunion; y la de la Umría veinte y dos vecinos con noventa personas de comunion: el Curato está dotado en tres mil novecientos veinte y cinco reales con obligacion de mantener Teniente en la Aldea de la Umría.

LA GRANADA.

Se compone de noventa y siete vecinos, y trescientas treinta y tres personas de comunion con un Curato, cuya dotacion es de dos mil quatrocientos cincuenta y quatro reales.

CORTECONCEPCION Y GRANADILLAS.

En la Aldea de Corteconcepcion hay ciento veinte y ocho vecinos, y quatrocientas sesenta y seis personas de comunion; y en la de Granadillas se cuentan trece vecinos, y cincuenta y quatro personas de comunion: el Curato tiene de renta tres mil ochocientos trece reales con la pension de mantener Teniente en la Aldea de Granadillas.

CAMPO-FRIO.

Esta Parroquia se compone de doscientos setenta vecinos, y mil y seis personas de comunion asistidas por un Cura con la dotacion de cinco mil y quinientos reales.

VALDELARCO.

En esta Aldea hay ciento seis vecinos , y trescientas noventa y ocho personas de comunión, con un Cura que tiene de renta tres mil doscientos cincuenta y dos reales.

CARBONERAS.

Se compone de quarenta y siete vecinos , y ciento sesenta y quatro personas de comunión: el Curato es de mil y quatrocientos reales de renta, que se estima suficiente por ahora para aquel Pais, y corta Feligresía.

VICARÍA DE ALCALA DE GUADALAJARA.

Esta Vicaría comprehende quatro Iglesias dentro de dicha Villa , que son Santiago , San Sebastian, Santa Maria, y San Miguel , de las quales las dos ultimas están sin uso , y asi solo se hace expresion de las dos primeras, y del Pueblo de Gandul perteneciente á este Partido.

SANTIAGO.

Se compone esta Feligresía de quinientos ochenta y cinco vecinos , y mil setecientas cincuenta y siete personas de comunión : hay dos Curas con la renta de dos mil doscientos reales cada uno , y dos Beneficios de libre provision que valen á dos mil trescientos quarenta y quatro : se agrega uno á cada Curato , para que resulten dotados á quatro mil quinientos quarenta y quatro reales, y la Prestamera tambien libre, que produce mil novecientos sesenta y cinco, se reserva para congrua de los Curas de la otra Parroquia.

SAN SEBASTIAN.

En esta hay quinientos treinta y dos vecinos , y mil
qui-

quinientas noventa y siete personas de comunión, con dos Curas que gozan la escasa renta de mil y quinientos reales, por lo que al mas antiguo se le aplica un Beneficio libre de Santa Maria que vale mil y quinientos reales, y dos Prestameras de esta Iglesia, y de la de San Miguel, que producen cada una setecientos noventa y siete, con que logrará la congrua de quatro mil quinientos noventa y quatro; y al moderno se le agregan dos Beneficios de dicha Iglesia de San Miguel, que están regulados á quatrocientos sesenta y ocho reales, y la citada Prestamera de Santiago, para que resulte dotado en quatro mil quatrocientos uno: y no hay mas pieza Eclesiastica en estas Iglesias, que un Beneficio en la de San Sebastian unido á la Casa Hospital de Venerables Sacerdotes de esta Ciudad de Sevilla, su renta siete mil ciento ochenta y seis reales.

En el rural de la Membrilla hay dos medias Prestameras de libre provision, que valen trescientos noventa y dos reales cada una, y se unen á la Fábrica de la Parroquia de San Sebastian; y á la de Santiago el Beneficio del mismo rural, tambien libre, que produce setecientos ochenta y dos.

GANDUL.

Esta Poblacion es de diez y ocho vecinos, y setenta y nueve personas de comunión: la Iglesia es Capilla de nuestra Santa Metropolitana, y hasta ahora nuestros Venerables Hermanos Dean y Cabildo de ella han nombrado el Curato: para lo sucesivo se erige en colativo y perpetuo, dotandole á costa de las dos Mesas Arzobispal y Capitulár en tres mil trescientos reales, y se proveerá en los respectivos meses y casos por S. M. y el Ordinario, precediendo concurso riguroso ante este.

VICARIA DEL PEDROSO.

Comprehende este Partido la dicha Villa, y la de Burguillos.

EL

EL PEDROSO.

Su Feligresía es de doscientos ochenta y dos vecinos, y ochocientas quarenta y siete personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil quinientos reales, y dos Beneficios, uno agregado al Colegio de San Hermenegildo que fué de los Regulares expulsos en esta Ciudad, y otro de libre provision, que vale quatro mil quatrocientos quarenta reales: se aplica este al Curato, para que tenga la dotacion de seis mil novecientos quarenta, y se le impone la obligacion de mantener un Teniente.

Hay tambien una Prestamera de quatro mil y doce reales, que es de libre provision, y se dexa en el mismo estado.

BURGUILLOS.

Se compone de sesenta y ocho vecinos, y doscientas cinco personas de comunión: hay un Cura con mil quinientos reales de renta, y se agrega el unico Beneficio de libre provision, que vale dos mil ochocientos seis, para que quede dotado este Curato en la cantidad de quatro mil trescientos seis.

La Prestamera se halla dividida en tres tercias, que unidas todas valen mil quinientos diez reales, y se dexa en este estado para varios fines.

VICARÍA DE CAÑETE LA REAL.

Esta Vicaría comprehende los dos Pueblos de Cañete la Real, y Torre del Alhauime: el Curato de Cañete es de rigoroso concurso, y el otro lo será tambien en lo sucesivo.

CAÑETE LA REAL.

Esta Feligresía es de quinientos cincuenta y un vecinos, y mil seiscientas cincuenta y tres personas de comunión:
hay

hay un Cura con la renta de siete mil reales; incluso el producto de medio Beneficio que goza agregado perpetuamente, y el otro medio se suprime, erigiendo con su valor, que es de tres mil quatrocientos ochenta y tres reales una Vicaría perpetua, para que ayude en la administracion de Santos Sacramentos.

Hay ademas tres Beneficios de libre provision, que valen á seis mil novecientos sesenta y siete reales, los dos se sujetan á residencia con las obligaciones señaladas, y el otro se dexa en el mismo estado.

TORRE DEL ALHAQUIME.

Se compone este Pueblo de ciento treinta y un vecinos, y trescientas noventa y cinco personas de comunion: hay un Curato con la renta de dos mil doscientos reales, y se le agrega el unico Beneficio libre, que vale cinco mil quinientos ochenta y ocho, para que logre la congrua de siete mil setecientos ochenta y ocho reales, con la obligacion de contribuir mil y quinientos á un Presbitero que ayude en calidad de Teniente.

VICARIA DE MOGUER.

Esta comprehende la dicha Matriz, y la Iglesia filial de la Villa de Palos.

MOGUER.

En esta Ciudad hay mil quatrocientos dos vecinos, y quatro mil doscientas siete personas de comunion asistidas por dos Curas con la renta de tres mil y trescientos reales cada uno: ambos se consideran necesarios, como que se les aumente la congrua con el unico Beneficio de libre provision, que vale trece mil y quinientos reales, á cuyo fin se divide en tres tercios; los dos se aplican para dotar los dichos dos Curatos de la Matriz, y tendrán de congrua seis mil ciento y cincuenta, descontados mil seiscientos cincuenta con que han de contribuir cada uno para

un Teniente que les ayude , ademas de los dos Servidores de los otros dos Beneficios del mismo valor, que se hallan agregados al Colegio Mayor de Santa Cruz de Valladolid.

Hay tambien una Prestamera de libre provision que vale treinta y siete mil quatrocientos reales , cuya mitad se dexa en el mismo estado , y se excluye por ahora la aplicacion hecha de la otra mitad al Seminario hasta que se verifique su establecimiento , conforme á las reglas y medios que dispone el Santo Concilio de Trento.

P A L O S.

Esta Feligresía es de ciento quarenta y seis vecinos, y quatrocientas treinta y nueve personas de comunión : hay un Curato con la renta de mil y cien reales , al que se agrega el tercio restante del Beneficio de Moguer; porque estos vecinos contribuyen con sus Diezmos , y resultará dotado en cinco mil y seiscientos reales.

VICARÍA DE BORNOS.

Se compone de esta Villa , en que hay mil quatrocientos veinte y cinco vecinos, y tres mil seiscientas personas de comunión : hay dos Curas con la renta de dos mil y doscientos reales cada uno : por lo que se les aplica por iguales partes uno de los dos Beneficios de libre provision que valen á ocho mil, y así lograrán los Curas la congrua de seis mil doscientos reales cada uno; y el otro Beneficio se sujeta á residencia con las obligaciones señaladas.

Hay asimismo dos medias Prestameras , que valen á cinco mil novecientos ocho reales , y se hallan unidas á la Colegial de Berlanga , y al Deanato de nuestra Santa Iglesia Metropolitana.

VICARÍA DE FUENTES.

Esta Vicaría no comprehende mas que la dicha Villa, en que hay mil y quinientos vecinos, y quatro mil quinien-

nientas personas de comunión asistidas por tres Curas, el primero con la renta de quatro mil reales, y los otros dos con la de tres mil cada uno: hay un Pontifical de diez y nueve mil ochocientos unido al Cabildo de nuestra Santa Iglesia Patriarcal, una Prestamera de once mil reales al Colegio de Santa Maria Magdalena de Salamanca, y un Beneficio de quince mil al Colegio de San Hermenegildo de esta Ciudad, que fué de los Regulares expulsos: por lo que no habiendo otro medio mas proporcionado, se agrega al Cura mas antiguo el Pontifical intitulado San Pedro de Albadalejo, por estar enteramente yerma su Iglesia, regulado su valor en tres mil seiscientos veinte y quatro reales, y así resultará dotado en siete mil seiscientos veinte y quatro: la Prestamera, y el Beneficio de libre provision de dicho despoblado, que producen á dos mil catorce reales, se aplican á los otros dos Curas, para que tenga cada uno la congrua de cinco mil catorce, y se erigen todos tres Curatos en Beneficios perpetuos.

LA MONCLOA.

Este es otro rural reducido á quatro ó cinco personas que viven en la Casa perteneciente al Señorío de Palma, y á las de una Venta: y aunque el Señor nombró hasta ahora Capellan contribuyendole con mil quatrocientos sesenta reales, para que celebrase Misa en la Capilla, á cuyo fin se hacía preciso que pasase de alguno de los Pueblos inmediatos, y por esta Jurisdiccion Ordinaria se le despachaba al mismo Carta de Cura, estando situada dicha Capilla en transito comun, y camino real, con dificultad de que los pasajeros puedan oír Misa en los dias Festivos, y por otras ocurrencias que exigen la presencia de un Sacerdote, se erige un Curato con precisa personal residencia, y para su dotacion se aplica la Prestamera que vale tres mil setecientos noventa y cinco reales, con la pension de seiscientos para los gastos de la Iglesia, no dudando que el Señor franqueará Quarto para su habitacion; servirá de fomento á la pobla-

blacion, y el dicho Curato quedará dotado en quatro mil seiscientos cincuenta y cinco reales, proveyendose por S. M. en los meses Apostolicos, y casos de las reservas; y en los quatro por el Ordinario, precediendo ante éste concurso riguroso, y sin perjuicio de qualquiera derecho que pueda pretender el Señor de Palma.

Hay tambien en este despoblado un Beneficio que vale tres mil setecientos noventa y cinco reales, y se halla unido al Colegio de San Hermenegildo de esta Ciudad, que fué de los Regulares expulsos.

VICARÍA DE LEPE.

Esta Vicaría comprehende la Ciudad de Ayamonte, y Pueblos de Villablanca, San Silvestre de Guzmán, la Redondela, y la Capital: los Curatos son de nombramiento del Excelentísimo Señor Marqués de Astorga, que percibe todos los Diezmos en virtud de Indulto Pontificio, y por lo mismo no hay Beneficio alguno: por ahora nada se innova en el modo de hacer los dichos nombramientos, ni en su confirmacion por esta Jurisdiccion, precedido el correspondiente exámen con arreglo á lo mandado por el Santo Concilio de Trento, y á lo acordado por el Concordato, entre tanto que otra cosa se determina á presencia de los Indultos que se exhibirán desde luego en cumplimiento de lo mandado por la Real Camara, para evacuar las dificultades que han ocurrido ultimamente sobre la arreglada provision de estos Curatos, sin perjuicio de los derechos de S. M. y de esta dicha Jurisdiccion.

L E P E.

Se compone esta Parroquia de doscientos quarenta y siete vecinos, y setecientos quarenta y tres personas de comunión: hay tres Curatos con la corta asignacion de dos mil y quinientos reales: se suprime el uno dotando al que fuere mas antiguo en quatro mil quatrocientos reales, y al moderno en quatro mil con frutos ciertos é inciertos.

AYA.

AYAMONTE.

En esta Ciudad hay dos Iglesias tituladas el Salvador , y las Angustias , aquella se compone de setecientos ochenta y seis vecinos , y dos mil trescientas cincuenta y ocho personas de comunión ; y la otra de setecientos vecinos , y dos mil y cien personas de comunión : hay tres Curas en cada una con la cortisima renta de dos mil doscientos reales , y se suprime uno en cada Parroquia , supliendo la congrua de suerte , que los mas antiguos tengan en frutos ciertos é inciertos la de quatro mil quatrocientos reales , y los dos modernos á quatro mil.

VILLABLANCA.

Esta Feligresía es de quinientos veinte y ocho vecinos , y mil quinientas ochenta y quatro personas de comunión : hay un Cura con la renta de tres mil y trescientos reales , que se aumenta hasta quatro mil y quatrocientos : y atendiendo á lo numeroso del Pueblo se erige un Teniente para que ayude en la administracion de Santos Sacramentos , y pasto espiritual , á cuyo fin se le dota en tres mil y trescientos reales.

SAN SILVESTRE DE GUZMAN.

En este Pueblo hay doscientos quatro vecinos , y seiscientas catorce personas de comunión asistidas por un Cura con la renta de dos mil y quinientos reales , que se aumenta hasta quatro mil.

LA REDONDELA.

Se compone de ciento diez y ocho vecinos , y trescientas cincuenta y quatro personas de comunión : hay un Curato con mil quinientos reales de renta , y se le aumenta la dotacion hasta tres mil y trescientos.

VICARÍA DE OSUNA.

Esta Vicaría comprehende la dicha Capital , y los Pueblos del Saucejo , Martin de la Jara , los Corrales , Villanueva de San Juan , el Rubio , y la Lentejuela : los Curatos se nombran por el Excelentísimo Señor Duque de Osuna , que percibe todos los Diezmos , á excepcion del Terzuelo , y de consiguiente debe dotarles competente-mente : por ahora nada se innova en el modo de hacer los dichos nombramientos , ni en su confirmacion por esta Jurisdiccion precedido el correspondiente exámen , con arreglo á lo mandado por el Santo Concilio de Trento , y á lo acordado por el Concordato , entre tanto que otra cosa se determina á presencia de los Indultos , que se exhibirán desde luego en cumplimiento de lo mandado por la Camara , para evacuar las dificultades que han ocurrido ultimamente sobre la arreglada provision de estos Curatos , sin perjuicio de los derechos de S. M. y de esta dicha Jurisdiccion ; lo que se entiende igualmente por lo respectivo á la Puebla de Cazaba , y al Arahál , cuyos Curatos se nombran tambien por el mismo Señor Duque.

OSUNA.

Esta Villa se compone de quatro mil ciento treinta y seis vecinos , y doce mil quatrocientas ocho personas de comunión : no hay mas Parroquia que la Colegial , y una Iglesia Auxiliár , ó Capilla muy estrecha para la administracion de Santos Sacramentos , donde reside uno de los quatro Curas , que están suficientemente dotados con la renta de quatro mil y seiscientos reales cada uno , incluyendo frutos ciertos é inciertos : y para la comoda administracion de Sacramentos , y pasto espiritual se establecen dos Iglesias , una en el medio del Pueblo , y otra al extremo de su entrada , para que resida en cada una de ellas un Cura.

COLEGIAL.

En esta hay una Abadía que vale siete mil y este-
cientos reales, seis Dignidades con la renta de seis mil,
diez Canongías con la de cinco mil, y diez Raciones con
la de tres mil y trescientos, cuyas piezas Eclesiasticas
se nombran todas por dicho Señor Duque.

PUEBLA DEL SAUCEJO.

Se compone de quatrocientos catorce vecinos, y mil
doscientas quarenta y quatro personas de comunión: hay
un Cura con la renta de tres mil y trescientos reales, que
se aumenta hasta quatro mil atendiendo al mucho trabajo.

MARTIN DE LA JARA.

En este Pueblo hay ciento treinta y quatro vecinos,
y quatrocientas quatro personas de comunión, con un
Cura que tiene la escasa renta de dos mil doscientos reales,
y se le aumenta hasta tres mil y trescientos.

LOS CORRALES.

Esta Feligresía es de ciento cincuenta y nueve veci-
nos, y quinientas setenta y ocho personas de comunión:
hay un Cura con la renta de dos mil seiscientos diez reales,
que se aumenta igualmente hasta tres mil y trescientos.

VILLANUEVA DE SAN JUAN.

Se compone de doscientos diez y siete vecinos, y
seiscientas cincuenta y tres personas de comunión asistidas
por un Cura con la renta de dos mil y doscientos reales,
que se aumenta hasta los tres mil y trescientos.

PUEBLA DEL RUBIO.

Esta Parroquia tiene ochenta y siete vecinos, y doscientas sesenta y dos personas de comunión, con un Curato que vale dos mil seiscientos reales de renta, y se le aumenta hasta tres mil y trescientos.

LA LENTEJUELA.

Se compone de ciento treinta vecinos, y trescientas noventa personas de comunión: hay un Cura con la renta de dos mil y quinientos reales, que se aumenta hasta tres mil y trescientos.

VICARÍA DE LA PUEBLA DE CAZABA.

En este Pueblo, unico de dicha Vicaría, hay quinientos quince vecinos, y mil quinientas quarenta y seis personas de comunión, con un Cura dotado en quatro mil reales, y para lo sucesivo se erige un Teniente con la renta de tres mil, para que estén bien asistidos estos feligreses.

VICARÍA DEL ARAHAL.

Esta Vicaría se compone de dicha Villa, en que hay mil quinientos ochenta y nueve vecinos, y quatro mil setecientas sesenta y ocho personas de comunión asistidas por cinco Curas con la renta cada uno de tres mil ochocientos reales: para lo sucesivo se suprimen dos, sobstituyendo en su lugar un Teniente que ayude á los tres que han de quedar, y se le dota en tres mil trescientos reales, al Cura mas antiguo en cinco mil setecientos, y los otros dos á cinco mil cada uno.

VICARÍA DE LAS NUEVAS POBLACIONES DE SIERRA MORENA.

En esta Vicaría pertenecen á este Arzobispado las Poblaciones de la Luisiana, Fuente-Palmera, Cañada-rosal, y Aldeas anexâs, cuyos Curatos se hallan dotados por S. M.

EN CUYOS TERMINOS DECLARAMOS HECHAS las supresiones, uniones y agregaciones de los Curatos, Beneficios, Prestameras, y Pontificales de este Arzobispado por el citado decreto de veinte de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete, erigimos los Curatos en colativos, y en Beneficios Curados perpetuos, sujetos á concurso desde su primera vacante, y á precisa personal y continúa residencia de los poseedores en las respectivas Iglesias para el mejor cumplimiento, conforme á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, y Bulas Pontificias; é impusimos á las demas piezas Eclesiasticas las cargas y obligaciones que se expresan.

Y mediante á que quando se verifiquen vacantes en los ocho meses Apostolicos, y casos de las reservas, corresponde á S. M. la provision; mandamos por el propio nuestro decreto, que siempre que asi suceda se dé cuenta por la Secretaría de Estado del Despacho Universal de Gracia y Justicia, y por la del Real Patronato, por la que después de celebrado concurso para la presentacion de Curatos se remita la proposicion ó terna de los tres mejores; y que para las vacantes que se causaren en los quatro meses restantes se provea por Nos ó nuestros Sucesores, precediendo para los Curatos igual concurso.

Juntamente ordenamos, que todo lo dispuesto en el expresado nuestro decreto y auto ha de ser y entenderse, conforme expuso el Señor Fiscal, sin perjuicio de los recursos que hubiere pendientes, y de lo que se determine en ellos; sin perjuicio asimismo de la circular de diez y

seis de Febrero de mil setecientos ochenta y uno sobre nuevas erecciones de Beneficios y su provision, como también sin perjuicio de otros qualesquiera derechos, así de tercero, como del Real Patronato, y de sus justos intereses; y que mereciendo la Real aprobacion ha de quedar firme y subsistente para su observancia y execucion, sin que se pueda variar ni alterar en tiempo alguno á no preceder expreso Real consentimiento, que deberá recaer sobre representacion ó informe de los Prelados, que por tiempo fueren de esta Diocesis, á fin de que enterada la Real Camara lo pueda hacer presente á S. M. en los casos que ocurrieren.

Y habiendo merecido el Real asenso de S. M. nuestro decreto en todas sus partes, segun y como vá referido, y resulta de la mencionada Real Cedula auxiliatoria de diez y ocho de Julio del año proximo de mil setecientos y noventa; queda desde luego válido, firme y subsistente lo establecido en él: así lo publicamos para su mas exácto y puntual cumplimiento; ocurriendo al mismo tiempo á las dudas que pudieran suscitarse en la execucion, y á evitar en quanto está de nuestra parte todo litigio, y ocasiones de turbar la paz y buen orden por medio de algunas declaraciones, que servirán de reglas, como conformes á equidad y justicia, y á lo practicado de acuerdo de la Real Camara en las erecciones de Curatos propios hechas anteriormente con separacion del Plan general para distintas Parroquias de la Diocesis, y por punto general para otras del Reyno; teniendo tambien en consideracion las circunstancias especiales que concurren en este Arzobispado, y lo dispuesto por sus Synodales.

Declaramos que todo lo establecido por el citado decreto es y se entiende sin perjuicio de los actuales Beneficiados, que deberán continuár como hasta aquí en el goze de sus respectivas rentas, y en el uso y exercicio de los mismos derechos, prerogativas y preeminencias que obtienen, mediante que no se hace novedad alguna con ellos, como propuso el Señor Fiscal en el Expediente general al parrafo veinte y cinco de su censura de

vein-

veinte y uno de Marzo de mil setecientos setenta y siete , con que se conformó la Camara ; ademas de ser expreso en la carta circular de doce de Junio de mil setecientos sesenta y nueve á su ultimo parrafo , que precedido el asenso de S. M. se procediese á la execucion quando vayan ocurriendo las vacantes.

Lo mismo se entiende con respecto á los actuales Curas , con quienes tampoco se hace novedad , y seguirán en los propios terminos sin alteracion alguna siendo idoneos y benemeritos, pues no han de tener efecto las supresiones decretadas de Curatos y sus erecciones hasta que falten , y se verifiquen las primeras vacantes , en conformidad de lo acordado por la Real Camara en veinte y ocho de Marzo de mil setecientos setenta y seis á instancia de los Curas de la Villa de Arazena al tiempo de la ereccion de los Curatos de aquel Partido en propios perpetuos con las rentas del Beneficio Prioral que se suprimió.

Como uno de los principales objetos en las nuevas erecciones y dotaciones fué proporcionar competente congrua con que los que exercen el ministerio de Curas pudiesen alimentarse decentemente , y con la debida y mayor exâctitud cumplir las obligaciones de residencia , y demas propias y anexâs: para lograr estos importantes fines con los actuales, y en consideracion á su indigencia; declaramos , siguiendo la práctica observada en las erecciones particulares , que han de gozar por iguales partes las rentas de los Beneficios, y demas piezas Eclesiasticas, cuya supresion y agregacion á los Curatos de sus respectivas Iglesias decretada en el Plan ha tenido ya efecto, ó por hallarse vacantes al tiempo de la expedicion de la Real Cedula referida , ó por haber vacado despues, y conforme fueren vacando.

Que esta aplicacion de frutos se ha de entender y contar desde la fecha de la citada Real Cedula, y se prorratearán los caidos para entregar los que correspondieren á los mencionados Curas actuales en virtud de los Despachos que se les librarán , sin que por esto varíe la naturaleza de los Curatos que han de continuár mientras no

vacan en la misma clase de nutuales; reservandonos dar providencia para el destino que parezca mas útil y conveniente del producto hasta la referida fecha de todas las piezas Eclesiasticas, ya agregadas como vacantes, cuyo importe seguirá entretanto en deposito.

Asimismo declaramos, que en concurrencias de los Beneficiados y Curas que son al presente con los que se fueren nombrando en adelante, conforme al nuevo establecimiento, se guarde en cada una de las Iglesias el orden de antigüedad, sin perjudicar en cosa alguna á la que han obtenido los actuales, ni á las preeminencias que poseen, respecto á que no se ha de hacer novedad con ellos, y las que se disponen por el citado decreto se entienden para despues que falten, y en quanto no se opongan á los derechos y distinciones que vienen gozando por costumbre, ó de otro qualquier modo.

Que en las Iglesias donde se *conservan por el* Plan dos ó mas Curas, guarden estos entre sí el orden de antigüedad de servicio en la misma Iglesia, ocupando el mas antiguo lugar y asiento preeminente al que fuere menos antiguo ó moderno.

Que á los dichos Curas se sigan con asiento preeminente á los demas Eclesiasticos los nuevos Beneficiados, observando igualmente entre sí el orden de antigüedad.

Que continúe la costumbre de repartir por Padrones la feligresía en aquellas Parroquias que queda mas de un Curato, y en las que se aumenta alguno ó se suprime, quedando sin embargo dos ó mas, se hará con nuestro acuerdo nueva distribucion de Padrones, proporcionandola como sea mas conveniente.

Por ultimo, mandamos á nuestro Provisor Vicario general, y demas nuestros Jueces, Fiscales, Vicarios, Curas, Beneficiados, Capellanes, Clerigos, y personas de nuestra jurisdiccion la puntual observancia de todo lo expresado, y que cada qual en la parte que le corresponde la cumpla, promueva y zele, á cuyo fin se pasen exemplares de este Plan á nuestros Tribunales, y se archive en las Iglesias Parroquiales del Arzobispado.

Ahora

Ahora solo resta exhortaros, amados hermanos é hijos en Jesu-Christo, á cumplir vuestras respectivas obligaciones con aquella vigilancia y exâctitud que me prometo de vuestro zelo.

Bien conoceis, especialmente vosotros los Curas de Almas, la beneficencia del Rey nuestro Señor, que tan liberalmente se ha dignado atender á la dotacion de Curatos para vuestro alivio, y consuelo espiritual y temporal de todos los fieles de la Diocesis, y la particular satisfaccion que hemos tenido en procurar por nuestra parte el cumplimiento de las Reales Ordenes, con arreglo á las disposiciones Canonicas, para desempeño del ministerio que tanto nos hace temer; y así os encargamos que correspondais á estos beneficios con oraciones y sufragios, pidiendo incesantemente á Dios salud para nuestros Reyes, y Real Familia, felicidad para la Monarquía, y para nosotros el acierto que deseamos en el exercicio de nuestro cargo.

No ignorais por otra parte la gravedad de vuestro oficio, y cuenta que hemos de dar todos á Dios de nuestro peligroso ministerio: por lo mismo debemos aplicar el cuidado á proporcion de los talentos y fuerzas para no incurrir en aquellas terribles penas con que nos conminan las Sagradas Escrituras por nuestros descuidos y omisiones: y aunque en la Visita personal os hemos manifestado nuestras ansias y deseos de la salvacion de las Almas, procurando excitar vuestro zelo por medio de las exhortaciones y mandatos que juzgamos mas convenientes, no quedaríamos satisfechos si con ocasion tan oportuna dexasemos de recordaros, y reunir aquí como en su propio lugar algunas cosas dignas de nuestra atencion, y de vuestra solicitud.

El Supremo Pastor de las Almas, Jesu-Christo nuestro Señor, amenaza que ha de hacer un juicio muy severo á quienes está encomendado su gobierno, y que estas mismas Almas, que redimió con su preciosa sangre, si perecen por culpa de los Pastores, las ha de pedir de sus manos. Á vista de estas expresiones, y demas que se leen en el Capitulo 34. de Ezequiel, y otros lugares de la

Escritura , solicitamos excitar vuestra vigilancia , zelo y cuidado , á cuyo fin os las hacemos presentes para que las reflexioneis muchas veces , y al propio tiempo os exhortamos á velar sobre vosotros mismos , que sois la generacion escogida, gente Santa , y Pueblo de adquisicion: por lo que en primer lugar debeis arreglar vuestras costumbres á todo genero de piedad , y adornaros de las virtudes propias de vuestro estado , para que con este auxilio , sin que á nadie sirvais de ofensa, ni os hagais dignos de reprehension , podais presidir con mas utilidad vuestra grey , no solo con las palabras, sino con los exemplos, pues segun el P. San Gregorio: *Lux gregis est flamma Pastoris.*

De aquí es , que para evitar los daños que suelen ocurrir quando menos se piensa por ausencia de los Curas, con arreglo á la forma del decreto que estableció el Concilio de Trento , mandamos estrechamente á todos , que conseguida la posesion del Beneficio Parroquial guarden inviolablemente la residencia con el rigor , y baxo las penas que se ordenan en el Capitulo 1.º tit.º *De Clericis non residentibus* de las Synodales de este Arzobispado ; y aunque atendiendo á las ocurrencias, y necesidades humanas , conforme á los Sagrados Canones , no se deben estimar ausentes aquellos que lo estuvieren poco tiempo , y por lo mismo pueda haber en esto alguna indulgencia ; sin embargo para sujetar la demasiada libertad mandamos , y prohibimos á todos , y cada uno de los Curas de Almas, Vicarios , y Ecónomos, ó Tenientes, que ninguno de ellos por modo alguno , ni baxo qualquier pretexto se determine á ausentarse de la Iglesia y Curato sin que obtenga licencia del Vicario del Partido , que la podrá conceder con causa razonable por quatro ó cinco dias no siendo festivos , y dexando en su lugar para exercer la cura de Almas un Sacerdote idoneo, que esté aprobado por Nos.

Pero si á alguno le fuere precisa , y necesaria ausencia mas larga , solicitará nuestra licencia *in scriptis*, ó de nuestro Vicario general ; bien entendido que solo la daremos por justas causas, no excediendo la ausencia de
los

los dos meses que concede el Tridentino , y no ocurriendo en el Adviento y Quaresma , ni en los dias de Natividad, Resurreccion, Ascension de nuestro Señor Jesu-Christo, Pentecostes , Corpus Christi , y el titular de la propia Iglesia : de manera que aun quando no haya enfermo en la Parroquia , no será licito á los Curas ausentarse sin dicho permiso , ni menos pasar la noche fuera de las propias casas Parroquiales , á no exígirlo la necesidad , ó peligro de algun enfermo , ú otro motivo de caridad.

Esta residencia no ha de ser puramente material ú ociosa , sino formal , util y laboriosa , qual recomienda el Apostol San Pablo á los Ministros del Señor , trabajando de dia y de noche sin perdonar fatiga por el bien de las Almas , y cuidando su rebaño de tal suerte que lo que está flaco lo fortalezcan , lo que está enfermo lo sanen, lo que está descarriado lo reduzcan , y lo que está perdido lo busquen con toda caridad , paciencia y mansedumbre : Por lo que mandamos estén siempre prontos y dispuestos para la administracion de Sacramentos, en la que pondrán todo su cuidado, y obrarán con singular atencion y reverencia , arreglandose al manual sin dexarle de las manos, ni fiarse de la memoria en puntos que piden tanta advertencia y devocion.

Asimismo queremos guarden inviolablemente lo que está mandado tantas veces á cerca de explicar la palabra Divina , y doctrina que enseñó Jesu-Christo , con la que logran poco á poco los niños ser instruidos en los rudimentos de la Fé Catolica, y con la predicacion del Evangelio se mueven los adultos á conservar viva su fé por medio de las buenas obras : por tanto , para que este fundamento de la Religion , que recibimos en el Bautismo, se levante á ser un edificio el mas firme y util de nuestra eterna salvacion , no hay diligencia que deban omitir los Curas , cumpliendo con lo que se ordena en el titulo *De summa Trinitate , et fide Catholica* de nuestras Synodales , y señaladamente se manda en el Capitulo 4.º ; sin eximir por esto de su respectiva obligacion á los nuevos Beneficiados , Servidores , y Sacristanes , pues es uno de
los

los cargos que tenemos mas grabados en nuestro corazon, y deseamos se desempeñe con aquel fruto de las Almas, que tanto nos interesa : para lo que conducirá mucho que asistan con frecuencia los ancianos á oír la explicacion de la Doctrina, porque la experiencia nos ha acreditado , no sin grave dolor , que algunos por debilidad de *potencias*, descuido, ó falta de instruccion ignoran los misterios de nuestra Fé; y busquen tambien como buenos pastores á los adultos que dedicados á la guarda de animales pasan su vida en los montes y campos sin conocimiento de las verdades de nuestra Religion que deben saber, de quienes se puede temer si han oído ó no que hay Espiritu Santo.

Es muy importante que los Curas instruyan á sus feligreses en la necesidad de hacer actos de Fé, Esperanza, y Caridad, declarandoles el objeto que se llama formal de cada una de estas virtudes , ó aquella razon porque creemos , esperamos , y amamos , guardandose mucho de las proposiciones condenadas por Inocencio XI. Para que los fieles con mas facilidad se acostumbren á este santo ejercicio , conforme á la Constitucion de Benedicto XIV. de feliz memoria , una y otra vez mandamos, que en todos los Domingos y fiestas solemnes inmediatamente antes ó despues de la Misa Parroquial , vuelto el Sacerdote delante del Altar mayor , y hecha la señal de la Cruz, con voz alta é inteligible diga devotamente dichos actos , repitiendo el Pueblo las mismas palabras , cuya loable costumbre hallamos establecida en las Parroquias , y mandamos se observe en las Iglesias rurales y Capillas , en las que tambien leerán ó enseñarán la Doctrina Christiana los Presbiteros que celebraren Misa , y de qualquiera omision se nos dará cuenta por nuestros Vicarios y Curas para tomar la providencia mas eficaz.

Explicadas al Pueblo las cosas que se deben saber y creer con necesidad de medio y fé explicita , traten despues los Curas de instruir con la misma caridad y zelo á sus feligreses , y enseñarles las demas que son necesarias con necesidad de precepto. No hablamos con ignorantes , y por tanto no nos detenemos mas sobre esta

materia: unicamente les amonestamos, que para guardar uniformidad en la enseñanza eviten novedades, y usen de los Catecismos aprobados, y que se acostumbran en este Arzobispado, no perdiendo de vista el Romano, como repetidas veces lo han mandado los Sumos Pontífices, y ultimamente Clemente XIII; y no dexen de avisar á los Padres de familias de la grave obligacion que tienen de instruir á sus hijos y criados, ó de enviarles á las Iglesias para que oigan la Doctrina, haciendoles entender sería muy laudable que ellos mismos los acompañasen, pues serviría de estímulo al Pueblo Christiano, para acudir á aprenderla, y no se verian algunos en el sonrojo de no ser admitidos al Matrimonio, ni á la Sagrada Comunión por esta ignorancia, ni para el cargo de Padrinos en el Bautismo, y Confirmacion: y recordamos á los Confesores que se han de juzgar indignos de la absolucion Sacramental aquellos que no hayan aprendido los principales misterios de la Fé, ó los han olvidado culpablemente, como asimismo los que por vicio desprecian saber las cosas que son necesarias con necesidad de precepto.

Exhortamos igualmente en el Señor á los Presbiteros, Diaconos, Sub-diaconos, y Clerigos de menores que sean a proposito, coadyuven á este oficio de tanta piedad, muy digno de todo Christiano, por el que no tan solo ganarán las Indulgencias que han concedido los Sumos Pontífices á los operarios de la Doctrina, sino que recibirán tambien otro premio mas completo de nuestro Dios, dispensador de todos los bienes: y para nosotros harán un merito que atenderemos con preferencia á qualquiera otro.

Sepan por ultimo los Maestros, asi de la Ciudad como del Arzobispado, están obligados por decreto del Concilio Lateranense 5.^o Constitucion de Leon X. y otras varias de la Silla Apostolica, no solo á enseñar á sus discipulos las disciplinas de las buenas artes, sino juntamente las cosas que pertenecen á la Fé, y á la Religion: por lo que esperamos cumplan con diligencia este cargo.

En quanto á la predicacion de la palabra Divina ten-

drán presente nuestros Curas, que el Santo Concilio de Trento ordenó á todos los que sirven Parroquias, ú otras Iglesias *cum cura animarum* instruyan con discursos edificativos, á lo menos en los Domingos y fiestas solemnes, á los fieles que les están encomendados segun su capacidad, enseñandoles lo que es preciso que todos sepan para salvarse, anunciandoles brevemente y con claridad los vicios de que deben huir, y las virtudes que conviene practicar para no caer en pena eterna, y conseguir la gloria: por tanto les mandamos que sin pretexto ni excusa, abolido todo abuso, se arreglen fielmente á tan saludable decreto, pues de lo contrario siendo negligentes y contumaces procederémos á imponerles correspondientes penas hasta la de subtraccion de frutos, y otras á nuestro justificado arbitrio. Evitarán el estilo sublime y obscuro, porque no es necesario hacer una Oracion peinada y erudita, sino explicar el Evangelio con palabras claras é inteligibles, que sean proporcionadas á la capacidad de los oyentes, declarando conforme al Catecismo Romano, ya las peticiones del Padre nuestro, ya los Mandamientos de Dios y de la Iglesia, ya los cargos del hombre Cristiano segun la diversidad de estados, especialmente las obligaciones de los Padres para con los hijos, y por el contrario las de los hijos para con los Padres, y demas Superiores; otras veces la reverencia y culto debido á Dios, á los lugares, y cosas sagradas; y otras la virtud de los Sacramentos, y disposiciones con que se han de recibir: precaviendo con todo cuidado manifestar en los Sermones ningun motivo de queja, ni expresion que pueda pertenecer á su interés temporal, porque no conviene mezclar con el negocio de la salud eterna aquellas cosas, por las cuales los Curas de Almas pueden caer en la sospecha de que buscan lo que es suyo, y no lo que es de Jesu-Christo.

Los demas Predicadores tengan entendido, que deseamos muy entrañablemente sean exemplares en su vida Ecclesiastica y Religiosa; por lo que les exhortamos á que teman y tiemblen incurrir en aquella reprehension Divina:

Assumis testamentum meum per os tuum, tu veró odisti
dis-

disciplinam: arreglen, pues, sus costumbres de modo que por ellos se anuncie primero el Evangelio con el buen exemplo, y procuren conducirse de tal manera que conozcan los oyentes no exercen el ministerio llevados del torpe interés, ni de la vanagloria, sino que buscan con sus tareas y trabajos la honra de Dios y salud de las Almas.

Á los Sacerdotes y Eclesiasticos encargamos asimismo procuren portarse *sicut decet sanctos* con una conducta que sirva de modelo y espejo á los Seglares: sean los primeros que concurren, y mas frecuentes á oir los Sermones; conviden y lleven consigo á los legos: y rogamos á los Jueces, y personas nobles, y de la primera distincion de uno y otro sexô, que exciten con su zelo y buenas costumbres á los demas del Pueblo; y á todos los fieles pedimos no consuman miserablemente en andar por las calles y por las plazas, ni en juegos y diversiones el precioso tiempo destinado á la predicacion, recordandoles que oir de buena voluntad la Divina palabra es señal de salvacion; y al contrario los fieles que no la oyen porque la desprecian, están en grave riesgo de su condenacion, como enseñan los Sagrados Expositores sobre aquellas palabras de nuestro Salvador: El que es de Dios oye su palabra, y vosotros por tanto no la oís porque no sois de Dios.

Una de las cosas que estrechamente prevenimos y mandamos en las santas Visitas, es que los Curas tengan gran cuidado de que los Medicos manden administrar los Santos Sacramentos á los enfermos, y de que estos los reciban en tiempo oportuno, aconsejandoles y persuadiendoles con prudencia y destreza á que así lo executen, para que obren con acierto y luz antes que esta se obscurezca, esté turbado el entendimiento, la memoria confusa, y la voluntad llena de temores; para lo qual visitarán con frecuencia á los enfermos sin esperar á que los llamen, antes en sabiendo que lo están irán luego á consolarles, sobre cuya asistencia, y la de los moribundos y agonizantes hasta el ultimo aliento de su vida encargamos sus conciencias, y no tolerarémós omision alguna que sea culpable,

sino

sino procederemos contra los negligentes imponiendoles las penas que haya lugar en derecho.

No debiendo, pues, los Curas omitir ningun cuidado en procurar la salvacion de los fieles encargados á su vigilancia, porque el buen pastor dá hasta la propia alma por sus ovejas, les amonestamos que con santo, pero prudente zelo quiten de raiz los vicios en sus Parroquias, y promuevan las virtudes, no permitiendo embriagueces, obscenidades, profanaciones de los dias Santos, y de los Templos; desterrando supersticiones, sortilegios, malas y vanas observaciones en que cae con mas frecuencia la debilidad de las mugeres; separando de sus malos caminos, y volviendo á Dios con cauta y religiosa industria á aquellas que entregadas al vicio de la impureza son ministras del Demonio, y conducen Almas para el Infierno por un vil interés y torpe ganancia: este es el zelo que ha de tener un Ministro de Jesu-Christo para con las Almas de su cargo: estos son los paternales afectos que deben reinar siempre en sus entrañas: *¿ quis infirmatur et ego non infirmor, quis scandalizatur et ego non uror?* decia San Pablo.

Un pastor que mira tranquilamente los desordenes de su Pueblo, que trabaja con floxedad, que no siente la pérdida de las Almas que se le han confiado, no puede decir con el Apostol, que la caida de los debiles lo llena de tristeza y amargura, y que los escandalos encienden en su corazon un fuego abrasador, y una santa indignacion. Es, pues, hermanos mios, el zelo de la salud de las Almas vuestra primera obligacion; es la de todos los dias, y de todos los instantes, y debe ser el movil de todas vuestras acciones.

No faltarán algunos que quieran conturbaros, y traten de flaqueza el cuidado en cumplir con las obligaciones que nos impone la religion, que ridiculicen sus ejercicios, y hagan escarnio de la piedad: pero no temais á estos censores, compadeceos de su ceguedad, confesad con firmeza á Jesu-Christo, y no conozcais aquel respeto humano que á veces suele hacer flaquear á los pusilanimos: Tambien hallaréis otros que intenten trastornar el Evangelio,

gelio hablando neciamente de los Divinos misterios, que tuerzan los sentidos de la Escritura á cosas profanas, se atrevan á citar libros impíos y prohibidos, y leerlos á los incautos, seduciendo á otros con proposiciones temerarias: oponéos á sus discursos con un valor digno de Soldados del Crucificado, y defended la gloria, y los intereses de nuestro Dios.

Nosotros acomodandonos á los muy santos decretos de Clemente XIV. y Pio VI. os mandamos estrechamente, Curas de Almas, que veleis sobre esto con todo empeño: si llegaseis á oir á tales hombres perdidos, refrenad sus temeridades, levantad el grito contra ellos, clamad desde el Altar con fuertes exhortaciones, denunciad sus blasfemias, quitad de sus manos los libros impíos, y dadnos cuenta de ellos y sus nombres.

Deseando desterrar el abuso de tratarse con demasiada familiaridad los que están concertados de casarse por lo que en ello peligran sus conciencias; amonestamos á nuestros Curas zelen con toda vigilancia sobre este punto, como asimismo para que observen sus feligreses la modestia y recato debido aun entre personas propias y de una misma familia, no permitiendo habiten en un oposito los varones con las hembras, ni tampoco consientan á ninguno que sea blasfemo, ó perjuero; al que en los dias de fiesta no oiga Misa, ó se exercite en obras serviles, ni mucho menos toleren al que no haya confesado ni comulgado en el tiempo Pasqual: que procuren reducir á concordia y paz los casados que estén discordes, desunidos ó separados, y eviten los odios y enemistades que ofenden á Dios gravemente, y suelen producir muchos escandalos: á aquellos que adviertan viven en pecado, les amonestarán con caridad y prudencia; si desprecian la correccion y no se enmendaren, guarden la forma del Evangelio, y no alcanzando esta se valdrán de la autoridad de los Jueces, dandonos cuenta en caso de que estos sean omisos.

Mm

Si

Si los delitos públicos de los legos no se pueden to-
 lerar, mucho menos el desorden de los Clerigos: por
 tanto encargamos á nuestros Vicarios y Curas exâminen si
 hay en sus Parroquias algunos que con costumbres cor-
 rompidas ofendan la honestidad Clerical, y con su
 mal exemplo provoquen á otros á la ruina de sus Al-
 mas: zelen si tal vez se mezclan en los juegos públi-
 cos; si son dados al vicio de la embriaguez; si fo-
 mentan familiaridades escandalosas; si traen ó no el Habito
 Clerical con corona; si se emplean en negocios tempo-
 rales: y si encontraren algunos culpados, y estos en-
 durecidos desprecian una ú otra advertencia perseveran-
 do en sus desarreglos, nos denunciarán sus nombres,
 para corregir y quebrantar su dureza con mas fuertes
 remedios.

Pero para que no llegue este caso, amados hi-
 jos mios, tened presente lo que en otro siglo decia
 San Bernardo: que nos hallamos en unos dias malos,
 y en tiempos tan infelices, que no hay quien, en
 medio de tanta corrupcion, considere y reflexione lo
 sublime de la Dignidad Sacerdotal, ni quien quiera
 entender la pureza é integridad de vida, é instruccion
 en las sagradas letras que exîge; y por lo mismo al
 paso que no hay quien no conozca quanto se ha en-
 vilecido, nos estrecha la caridad de Jesu-Christo á
 recomendaros aquella disciplina que debeis seguir, y
 de la que deseamos de lo íntimo de nuestro corazon,
 veros á todos adornados, no sea que el comun ene-
 migo os afrente con aquella sentencia del Padre San
 Ambrosio: *Homo cum in honore esset non intellexit,
 comparatus est jumentis insipientibus, et similis factus est
 illis.*

El mismo Jesu-Christo que os eligió por su miseri-
 cordia para que esteis delante de los Altares, le tributeis
 culto, y seais sus Ministros, ha dicho de los Sacerdotes,
 y de todos los demas señalados en su suerte: *Vos estis
 sal terræ: vos estis lux mundi: Sal para librar de corrup-
 cion*

cion á las Almas, luz para destruir las tinieblas del hombre, significandonos que no es bastante hacer una vida comun con el resto de los fieles, sino que los Ministros del Señor deben resplandecer con tal probidad de costumbres, y con tal doctrina que precedan á los demas del siglo en la santidad por su exemplo, y que puedan instruirles en las sagradas letras con palabras de vida eterna.

Traed á la memoria los avisos del Apostol San Pablo, que os fueron anunciados quando recibisteis los Sagrados Ordenes: entonces se os dixo, que aquellos que se destinan á Dios, y á las cosas santas, no son llamados á los deleites, á comodidades, á juntar riquezas, y atesorar los bienes de la tierra, sino á seguir é imitar á Jesu-Christo en la integridad de vida, en los trabajos, y piadosos exercicios: por lo que habiendose manifestado la gracia, y doctrina de nuestro Salvador para instruirnos á abnegar la impiedad y deseos del siglo de tal forma, que en él vivamos sóbria, justa y piadosamente, sea esta la regla de vuestra vida; y toda vuestra ocupacion orar, exhortar y leer, procurando vivir y obrar para satisfacer á vuestro ministerio por los tres medios que nos enseña el Concilio Cartaginense IV. diciendo: *Alia per alios turent, ipsi veró studio divinæ legis, orationi, et prædicationi ab omnibus aliis negotiis feriat se totos abdicent*: y es lo mismo que aconsejaba el Apostol á su discipulo Timoteo: *Attende lectioni, exhortationi, et doctrinæ*, evitando toda ociosidad, madre de innumerables pecados, y como la llaman los Santos peste de las Almas, sepultura y manantial de culpas, porque de la manera que en el sepulcro no se crian sino gusanos y corrupcion, asi la ociosidad no produce mas que malos pensamientos, peores obras y palabras.

os Ilustrados con estas luces nuestros Curas persuadan al Pueblo la frecuencia de Sacramentos, exciten é inflamen los animos de todos proponiendoles las muchas Indulgencias de los Sumos Pontifices concedidas para los devotos

votos de la Pasion del Señor , y de su Santisima Madre; rezen en la Iglesia acompañados de sus feligreses el Santisimo Rosario con la explicacion de sus Misterios y Letanías, ofrezcan por ellos oraciones y sufragios, apacientando sus ovejas, no solo con la doctrina y pasto espiritual, sino teniendo tambien cuidado de socorrer á los pobres, especialmente siendo huérfanos, desamparados, vergonzantes y enfermos, á cuyo fin solicitarán limosnas de las personas piadosas, y sería muy conveniente restablecer la costumbre que dicen nuestras Synodales estaba introducida en todos los Lugares de este Arzobispado de pedir los Curas los Sabados en la tarde la limosna: por lo que exhortamos lo hagan asi en adelante repartiendola el Domingo siguiente entre los mas necesitados; y ademas de los cien dias de Indulgencia que expresa el Synodo, concedemos otros ochenta á los Curas, y qualesquiera Eclesiasticos que se empleen en esta demanda.

Encargamos asimismo á nuestros Curas el cuidado de sus Iglesias para que las tengan limpias y aseadas, y si encuentran sin la decencia que se requiere algunos Altares pertenecientes á dueños particulares, insten hasta que sean adornados suficientemente para poder celebrar en ellos el Santo Sacrificio de la Misa conforme á las rubricas del Misal Romano, á las que se arreglarán con toda exâctitud, y cuiden hagan lo mismo los demas Sacerdotes, á quienes amonestamos que recorran, y lean muchas veces dichas rubricas, y observen los ritos de la Iglesia, celebrando con exemplar devocion y gravedad, y hagan todos con decoro las ceremonias y funciones sagradas.

Finalmente os exhortamos á vosotros, Vicarios, Curas, Beneficiados, y demas Sacerdotes y Eclesiasticos, á que evitando discordias os trateis mutuamente con el santo amor de caridad, de tal modo que os comuniquéis auxilios para sobrellevar los trabajos, y asi os mantengais con aquella paz que tanto contribuye á la edificacion de los

Pue-

Pueblos. Sobre todo conservad el deposito de la Religion, de la Fé y Doctrina que se os ha confiado: no os separéis de la verdad: *De cætero fratres quæcumque sunt vera*: haced que reyne la circunspeccion en vuestras costumbres y palabras; procurad evitar quanto pueda ser indecoroso y contrario á la santidad de vuestro ministerio; huid de las familiaridades sospechosas, y jamás olvideis que el indicio mas ligero contra un Sacerdote es en este asunto un delito: *quæcumque pudica*: manifestad en vuestra conducta una inviolable equidad, desinterés en vuestros ejercicios, y prudencia en vuestro zelo; amad solamente la virtud, y no tengais aceptacion de personas: *quæcumque justa*: inspirad en los fieles el respeto debido á las cosas santas: *quæcumque sancta*: portaos de manera que os amen vuestros feligreses si quereis serles utiles: no os envolvais en sus excesos, pero cuidad de no abandonarlos en sus trabajos; ganad sus corazones primero para atraerlos á Jesu-Christo; no hagais el santo ministerio odioso por la aspereza ó extravagancia de vuestro genio; amadlos como hijos, y ellos os amarán como á su Padre: *quæcumque amabilia*: nada omitais de lo que pueda conservar entre los fieles vuestra reputacion; difundid por todas partes el buen olor de vuestra vida, para que esta sea una continúa censura de los vicios: *quæcumque bonæ famæ*: Si teneis alguna inclinacion á la virtud: *si qua virtus*; si os alienta la santa emulacion de los elogios que ha merecido nuestra Iglesia, y alabanzas que publican los mas ilustres monumentos: *si qua laus disciplinæ*; reformad las malas costumbres, y reparad por medio de la aplicacion con que desempeñaréis en adelante vuestras obligaciones qualesquiera defectos; poned en práctica los santos consejos que os hemos dado; santificad vuestras funciones, y asi santificaréis vuestros Pueblos, y el Dios de paz estará siempre con vosotros: *Hæc cogitate, hæc agite, et Deus pacis erit vobiscum*. Rogad por nosotros, y dando á conocer que no habeis recibido vanamente la gracia del Señor, procurad por vuestras buenas obras ha-

(142)

cer cierta vuestra vocacion y eleccion, á cuyo fin sin cesar
hacemos memoria de vosotros en nuestras oraciones. Dado
en nuestro Palacio Arzobispal de Sevilla á catorce de
Abril de mil setecientos noventa y uno.

Alonso Arzobispo de Sevilla.

Por mandado del Arzobispo mi Sr.

D. Ramon Lopez de la Paliza,
Secret.º

IN-

